

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fija ley marco de cambio climático.

BOLETÍN N° 13.191-12

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio del Medio Ambiente, la Ministra, señora Carolina Schmidt; el Subsecretario, señor Javier Naranjo; la Jefa de la Oficina de Cambio Climático, señora Carolina Urmeneta; la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina Sandoval; el Jefe del Departamento de Legislación y Regulación Ambiental, señor Robert Currie, y los asesores legislativos, señora Andrea Barros y señor Tomás de Tezanos.

De la Dirección de Presupuestos, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann von Gersdorff, y el Analista Departamento de Estudios, señor Hipólito Talbot-Wright.

El ex Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier.

El abogado y Magister en Derecho Ambiental, señor Jorge Cash.

La Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2 de la Universidad de Chile, señora Andrea Rudnick.

El Coordinador Económico en Cambio Climático, Energía y Medio Ambiente de Clapes UC, señor Luis Gonzales.

De la Mesa Ciudadana de Cambio Climático, el Secretario Ejecutivo, señor Rodrigo Herrera.

La Profesora Asociada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (Centro de Derecho Ambiental) e Investigadora Responsable de la línea de Gobernanza e Interfaz Ciencia Política del Centro

de la Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, señora Pilar Moraga.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor legislativo, señor Marcelo Estrella.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor de la Honorable Senadora Rincón, señor Gonzalo Mardones.

La asesora del Honorable Senador Huenchumilla, señora Alejandra Leiva.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue aprobado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 13 de enero de 2020.

En sesión de 28 de septiembre, la Sala abrió un plazo para presentar indicaciones ante la Secretaría de vuestra Comisión, hasta las 14:30 horas del mismo día, recibándose 3 indicaciones de la Honorable Senadora Rincón y 2 indicaciones de S.E. el Vicepresidente de la República.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales en su segundo informe.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas respecto de los artículos 8, 36, 37 e incorporó

un artículo sexto transitorio, nuevo, en relación al texto que propone la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales en su segundo informe.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 5º; 7º; 8º; 9º; 10; 11; 12; 13,14, 15, 16, 17, 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 45 número 8, permanentes, y respecto de los artículos primero, segundo y quinto, transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales en su segundo informe, como reglamentariamente corresponde.

- - -

DISCUSIÓN

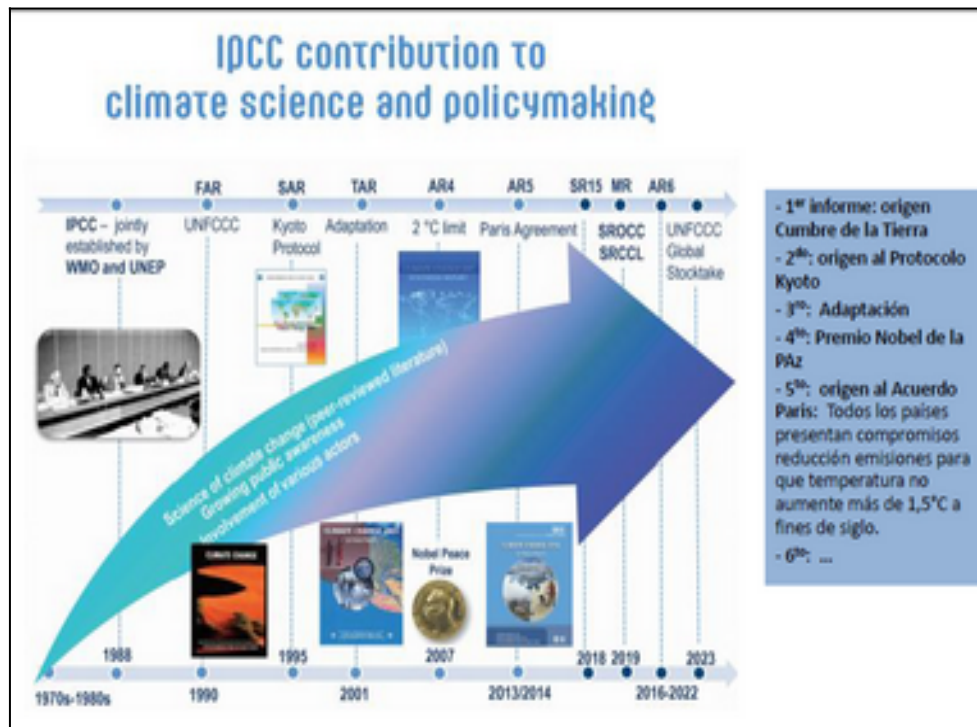
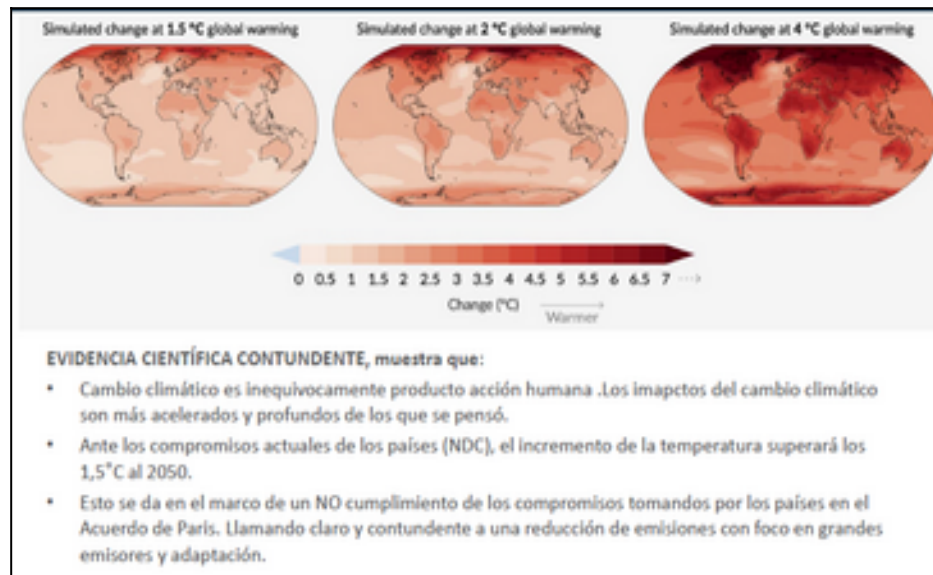
Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 8 de septiembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, inició una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto Ley Marco de CC

Frente a la Crisis climática, necesitamos CON URGENCIA la LEY MARCO DE CC.

Que establezca las facultades, responsabilidades y atribuciones vinculantes para actuar con urgencia frente al cambio climático.

Agosto 2021, 6º Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, IPCC: CÓDIGO ROJO DE LA CIENCIA



Acuerdo de París: 2015

El Acuerdo de París nace producto del 5° Informe del IPCC:

- Establece para todos los países responsabilidades comunes pero diferenciadas.

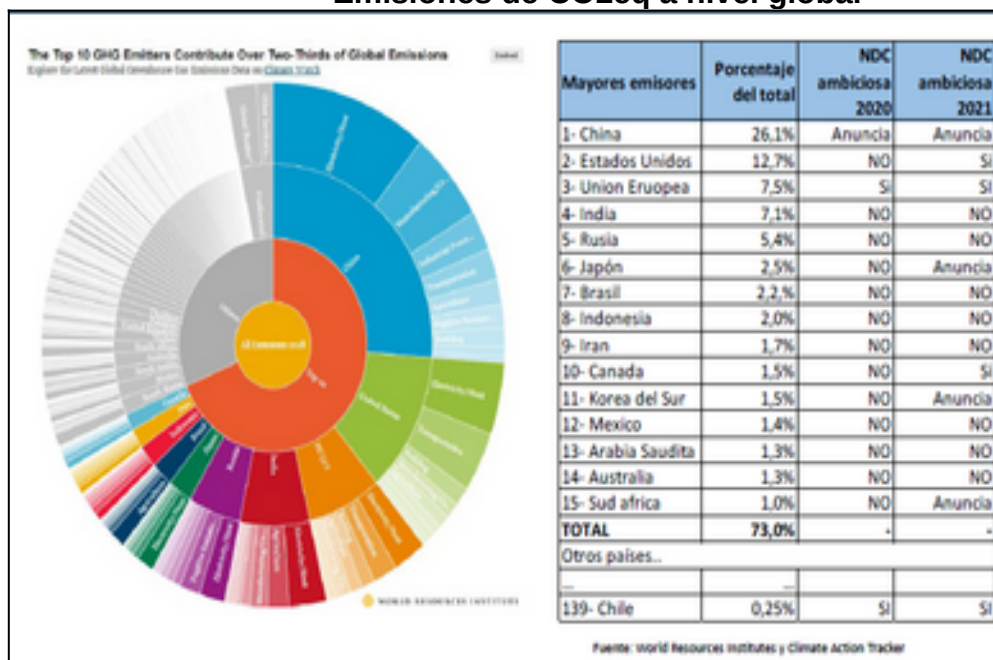
- Compromiso de todos los países firmantes:

a) Presentan sus compromisos de reducción de emisiones (NDC).

b) Acuerdan que, en el año 2020, presentarán nuevas NDCs ambiciosas para asegurar que la temperatura global no supere los 2°C (idealmente 1,5°C).



Emisiones de CO₂eq a nivel global



¿Por qué no se logra avanzar con la velocidad que se requiere?

Negacionismo: Jefes Estado principales países emisores no creen cambio climático sea producto acción humana. Decisiones se toman por consenso en las COP.

Cortoplacismo: Los países ven que los impactos del cambio climático son a futuro, sin embargo los costos de asumirlos son en el presente

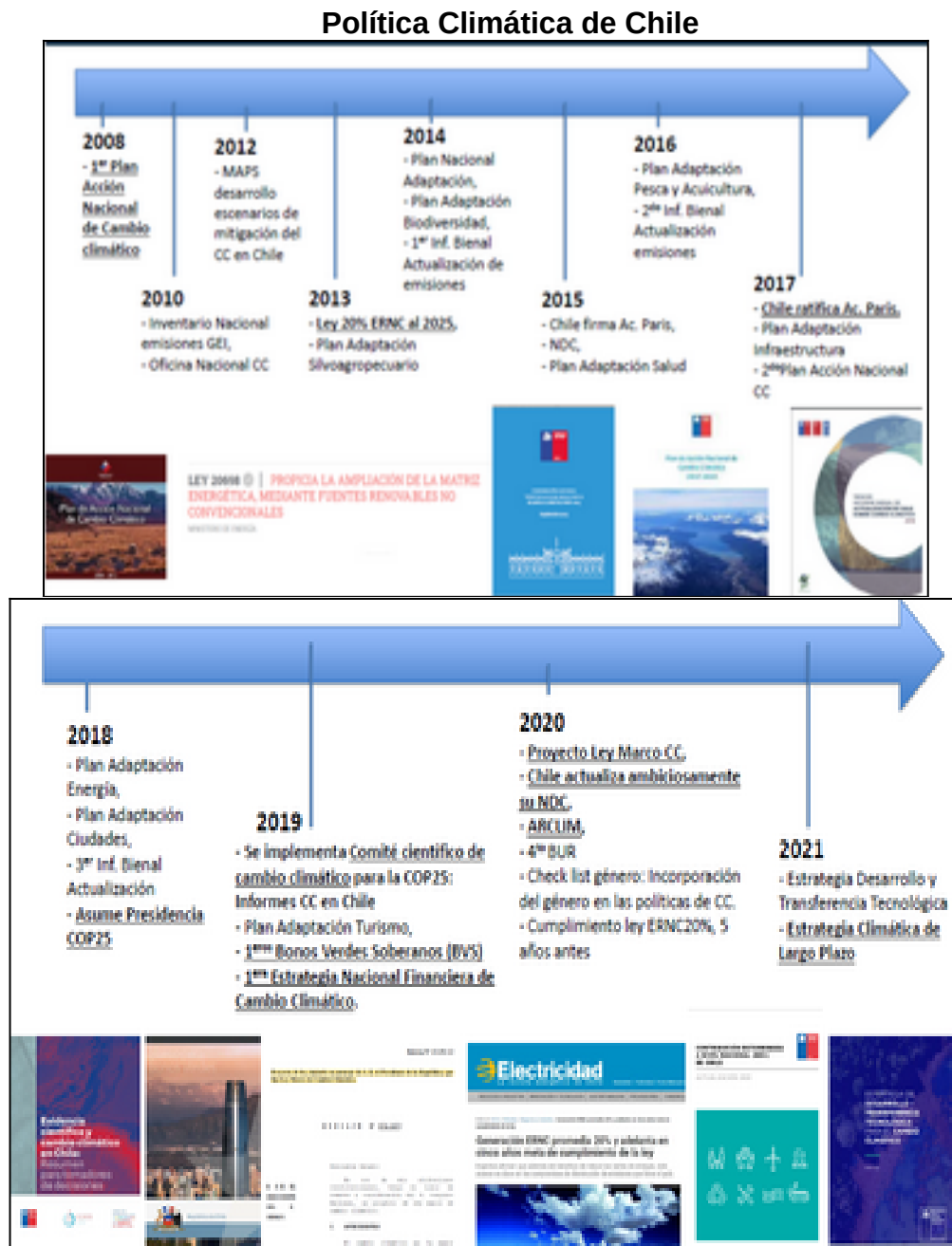
Costos de la transformación: Muchos grandes emisores y corporaciones consideran que la transformación impactará su competitividad y posibilidades de desarrollo en el corto plazo. Efecto dominó.

Ante la Crisis Climática Global, Chile tiene dos

grandes ventajas

1. Existe consenso político para enfrentar el cambio climático como **Política de Estado** que trascienda Gobierno de turno.

2. Chile es pobre en energía fósiles y rico en **energías limpias**, una transformación acelerada puede potenciar su desarrollo.



Continuó con la presentación la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt:



Chile ha impulsado la acción climática basada en la ciencia

COMITÉ CIENTÍFICO COP25 CHILE

ATLAS DE RIESGOS CLIMÁTICOS

Sectores: Agricultura, Salud y Bienestar humano, Bosque Nativo, Acuicultura, Infraestructura crítica, Recursos Hídricos, Turismo, Pesca Artesanal, Biodiversidad, Planificación, Minería, Energía eléctrica.

Base Decisiones Adaptación al CC para las 346 comunas de Chile en 12 sectores de desarrollo.

DECRETO 19 | CREA COMITÉ ASesor MINISTERIAL CIENTÍFICO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

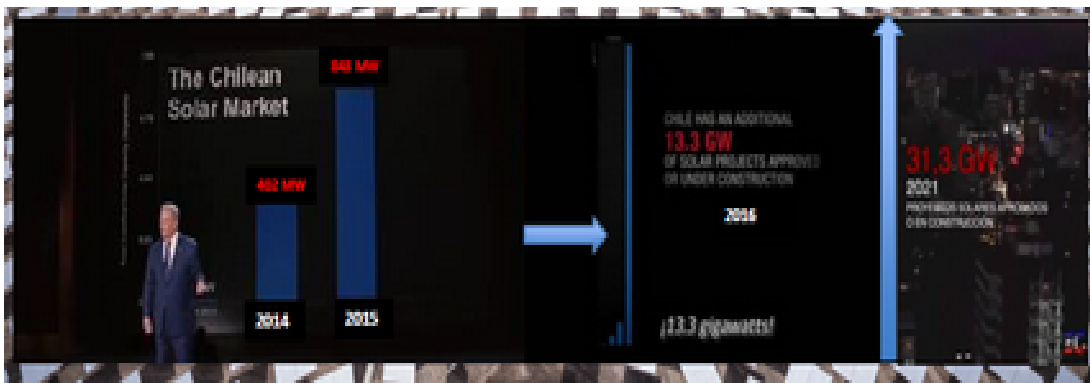
Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Energía

San. 19.- Santiago, 28 de octubre de 2018.

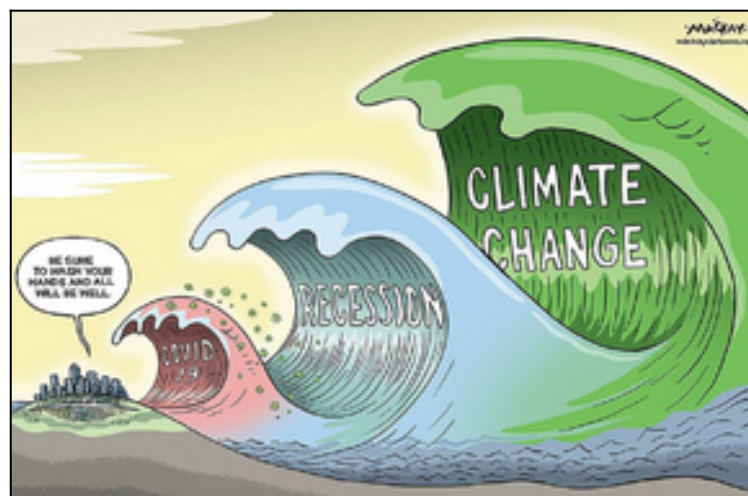
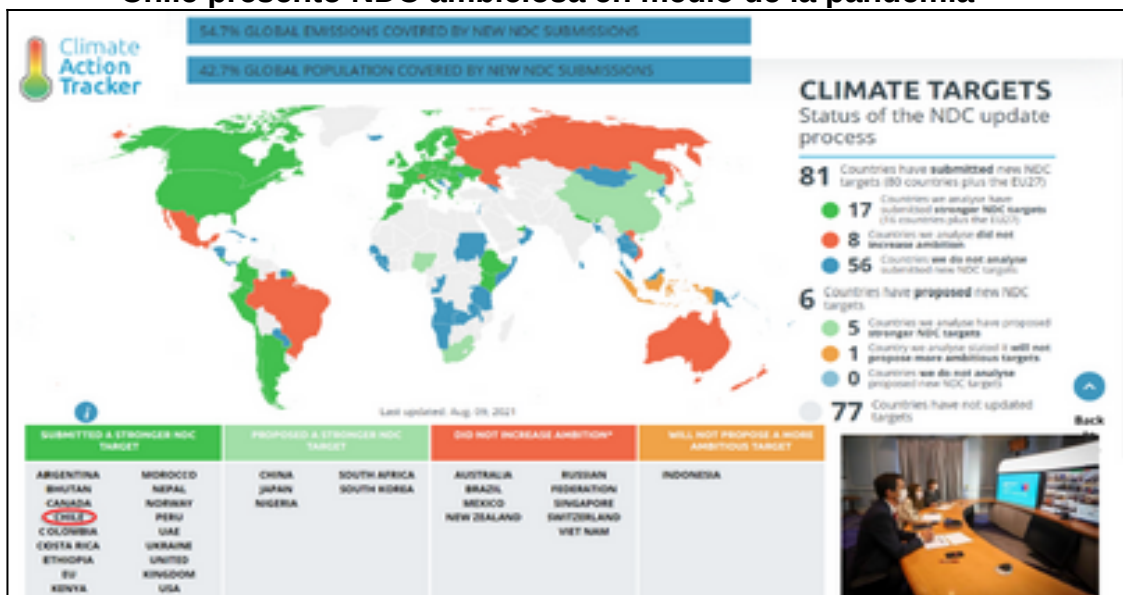
Visto:

El planteamiento en los artículos 17 inciso cuarto y 17 5º 6 de la Constitución Política de la República de Chile, que tanto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo 17.286, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

Chile ha sido reconocido por su compromiso para enfrentar el cambio climático y su liderazgo en la transformación a las energías limpias.



Chile presentó NDC ambiciosa en medio de la pandemia



Recuperación sustentable post COVID19



Chile impulsa recuperación sustentable del COVID19

Gracias a la acción climática como una política de Estado basada en la ciencia, Chile ha podido impulsar una recuperación post COVID que permite acelerar su transformación a un desarrollo más limpio y resiliente al clima.

Criterios Sustentabilidad:

1. NDC
2. Clasificación internacional CBI (Climate

Bond Initiative)

Inversión pública para la recuperación 2021:

MM US\$ 5.800

• Proyectos de acción climática y sustentabilidad:
MMUS\$ 1.760 (30%)

+ Proyectos de Inversión Sustentables empresas del Estado (Metro y EFE): MM US\$ 692

+ Subsidios Viviendas Sustentables (eficiencia energética, aislación térmica): MM US\$ 180

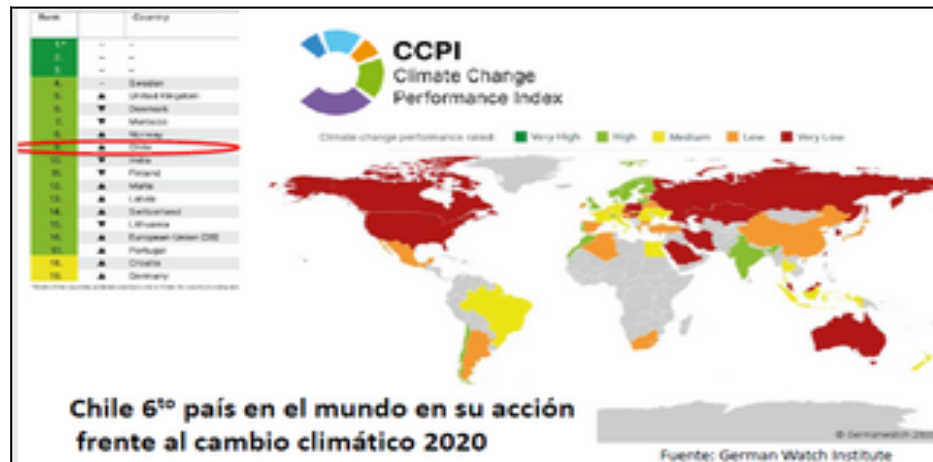
Total Inversión Pública Sustentable para la recuperación económica: + MM US\$ 2.600

REPORTE PÚBLICO Y TRANSPARENTE:

a) AL CONGRESO

b) PLATAFORMA PÚBLICA DE LA RECUPERACIÓN PARA ACCIÓN CLIMÁTICA.

Chile reconocido internacionalmente dentro de los 10 países más ambiciosos para enfrentar el cambio climático



Todo lo que se ha avanzado ha sido fruto del compromiso de los Gobiernos de Chile, SIN TENER **facultades para hacer vinculantes las acciones establecidas para enfrentar el cambio climático**. Frente a la Crisis climática, necesitamos CON URGENCIA la LEY MARCO DE CC.

Proyecto de ley marco de cambio climático

La aprobación del proyecto es fundamental para que Chile pueda establecer:

- Metas sectoriales de reducción emisión de Gases de Efecto Invernadero, GEI, vinculantes
- Normas de emisión de GEI
- **Obligación de implementar planes acción climática regional y comunal**
- **Obligación de incorporar impactos cambio climático en planificación territorial**
- **Obligación de implementar reducción de GEI con foco en la contaminación local, compromisos de mitigación y adaptación deben considerar zonas saturadas y latentes.**

- **Obligación de que los gobernadores presidan los CORECC y focalicen recursos en acción climática.**

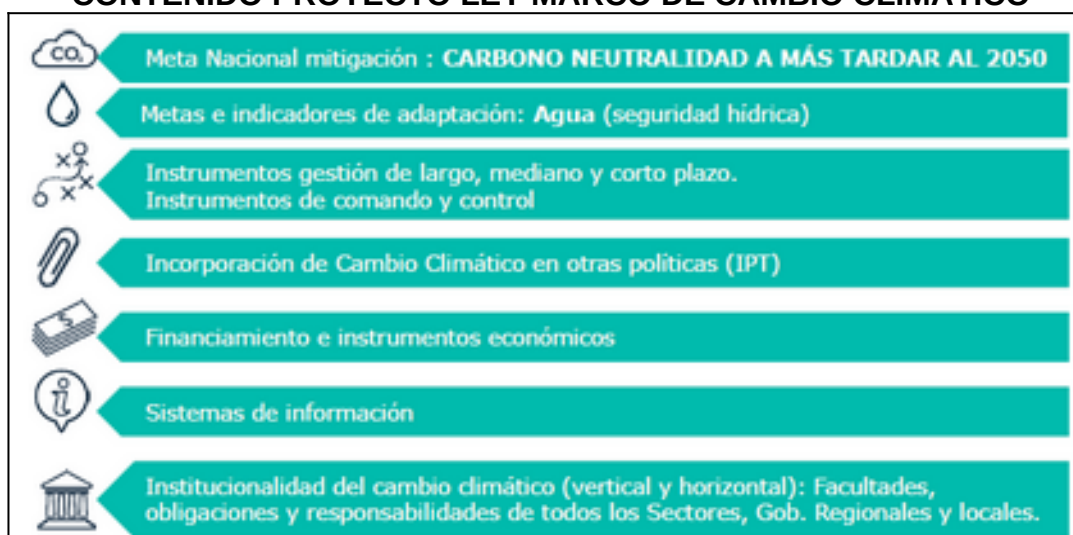
- **Obligación de implementar Planes estratégicos de cuenca con participación de todos los actores para una gestión sustentable del agua en el territorio.**

- **Obligación de que los Proyectos que se realizan en Chile contemplen en su evaluación ambiental los impactos cambio climático.**

- Hacer vinculante los compromisos de reducción de emisiones establecido en la NDC, de manera vinculante.

- Establecer Comité Científico de CC como parte de la institucionalidad ambiental para el desarrollo, evaluación y definición de metas, instrumentos y reportes.

CONTENIDO PROYECTO LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO



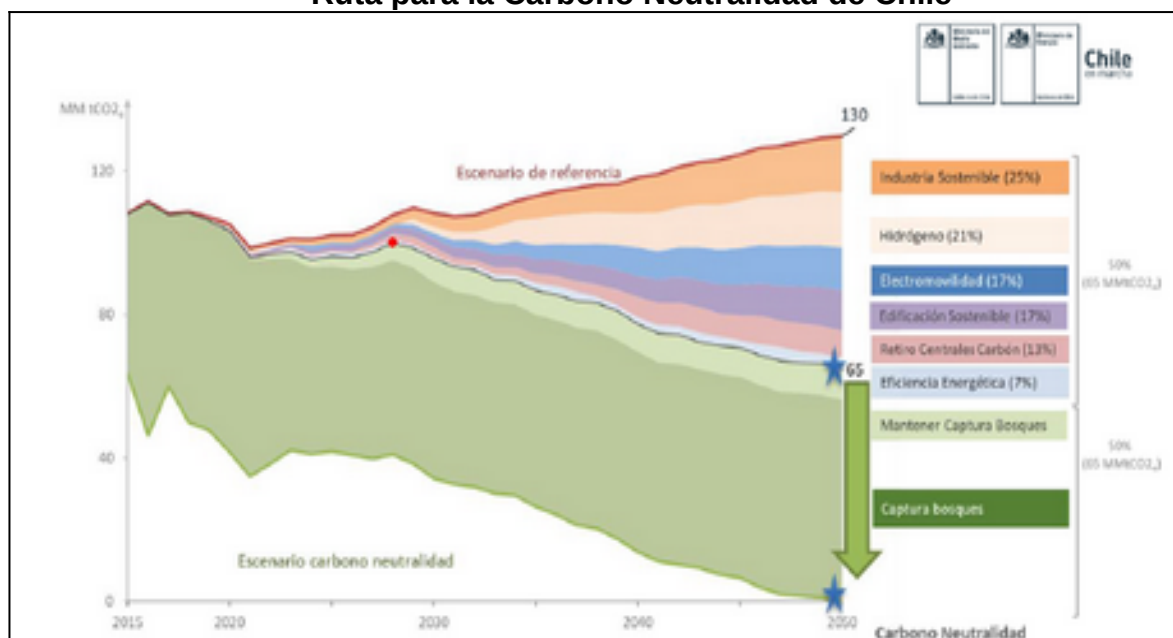
Principios establecidos en la ley

Científico	NO regresión	Enfoque ecosistémico	Equidad y Justicia Climática
Transversalidad	Participación ciudadana	Precautorio	Preventivo
Progresividad	Territorialidad	Transparencia	Costo-efectividad

Estructura e Instrumentos de gestión climática para alcanzar la carbono neutralidad y resiliencia de Chile



Ruta para la Carbono Neutralidad de Chile



Proceso de elaboración y tramitación

Elaboración participativa, transparente, multiactor/multisectorial:

- Proceso participación temprana, Jul 2018 a Ene 2019.

- Proceso consulta ciudadana, Jun a Jul 2019

- Más de 3.000 personas y más de 4.000 observaciones que permitieron mejoras al proyecto.

- Proyecto firmado por 15 ministerios: Interior, Cancillería, Defensa, Hacienda, Economía, Educación, MOP, Salud, Vivienda, Agricultura, Minería, Transportes, Energía, Ciencia y MMA.

Tramitación, gran apoyo mundo ciencia:

- Ingreso al Senado, enero 2020
- Aprobación en general en sala por unanimidad, agosto 2020
- 847 indicaciones, octubre 2020
- Mesa técnica: CR2, Asesores Senadores, Asesores MMA, noviembre 2020 a julio 2021
- Aprobación en particular Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, julio 2021
- Discusión inmediata.

Principales mejoras hechas al proyecto

- **Se ampliaron y fortalecieron principios:** principios ambientales y sociales, como Enfoque Ecosistémico, Equidad y Justicia Climática, No regresión, Territorialidad, Transparencia y Participación. Además de los principios que ya incorporaba el proyecto como Científico, Costo efectividad, Equidad, Precautorio, Progresividad y Transversalidad.

- **Meta:** se establece que meta carbono neutralidad es a MÁS TARDAR al 2050 como pide la ciencia y la obligación de su evaluación cada 10 años para adelantarla.

- **Se fortalece la participación ciudadana:** se fortalecieron fuertemente los procedimientos obligatorios de participación ciudadana para todos los ministerios.

- **Se fortalecen los reportes y transparencia:** se incorpora obligación para el Ministerio del Medio ambiente de realizar reportes periódicos al congreso sobre los avances en acción climática y se fortalece la obligación de transparencia con Monitoreo, Reporte y Verificación para todos los instrumentos de gestión climática que establece la ley.

- **Se fortalece la gestión climática a nivel**

regional: se establece al Gobernador Regional como Presidente del CORECC y quien dirige los recursos regionales para la acción climática.

- **Se fortalece la gestión climática a nivel**

comunal: se incorpora obligación de realizar planes comunales de acción climática por parte de los Municipios.

- **Se fortalece el Ministerio del Medio Ambiente:**

se establece como el organismo que aprueba todos los planes sectoriales. Se fortalece y hace más exigente el programa de regulación ambiental con fecha actualización normas, planes y reportes.

- **Se fomenta a la acción climática-ambiental en**

zonas saturadas y latentes: se incorpora obligación de implementar reducción de GEI con foco en contaminación local (compromisos de mitigación y adaptación deben considerar zonas saturadas y latentes).

- **Se fortalecen los instrumentos financieros:** se

especifica el contenido obligatorio específico que debe tener la estrategia financiera de cambio climático, que define los instrumentos financieros para lograr la carbono neutralidad y resiliencia climática.

- **Se establecen los informes obligatorios de**

Inversión Climática: se establece obligación de realizar informe de inversión climática del sector público a cargo de Dipres, MIDESO y MMA. Además, se establece que las instituciones financieras deben declarar anualmente los impactos y riesgos climáticos de sus proyectos de inversión privada.

- **Se profundiza la equidad de género y el pilar**

social: se incorporan el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio Desarrollo Social y Familia como firmantes del proyecto. Se fortalece incorporación de equidad de género en todos los instrumentos de acción climática.

El informe contempla financiamiento para la elaboración de los instrumentos climáticos y gobernanza para el cambio climático.

a) Puesta en marcha (primeros 3 años): 5.700 millones dividido por Ministerio de la siguiente forma.

Institución	Gasto Inicial
Ministerio Medio Ambiente	\$ 2.724.000
Ministerio Obras Publicas	\$ 560.000
Ministerio Energía	\$ 340.000
Ministerio Transporte	\$ 230.000
Ministerio Vivienda y Urbanismo	\$ 340.000
Ministerio Salud	\$ 340.000
Ministerio Minería	\$ 450.000
Ministerio Agricultura	\$ 340.000
Ministerio Economía	\$ 220.000
Ministerio Defensa	\$ 220.000
TOTAL (miles de pesos)	\$ 5.764.000

- Elaborar y actualizar:
NDC, ECLP y Plan adaptación Biodiversidad.
-Sistemas de información (inventario, proyecciones ARCLUM),
-Sistema certificación (Huella Chile)
- Sistema MRV y Reporte Acción Nacional.

- Elaborar y actualizar:
Planes sectoriales Mitigación y Adaptación

b) Gasto en régimen: Para los gastos anuales y transitorios de la revisión, actualización de planes, estrategias y sistemas de reporte, monitoreo y verificación.

Institución	Gasto en Régimen
Ministerio Medio Ambiente	\$ 1.509.244
Ministerio Obras Publicas	\$ 335.000
Ministerio Energía	\$ 225.000
Ministerio Transporte	\$ 115.000
Ministerio Vivienda y Urbanismo	\$ 225.000
Ministerio Salud	\$ 225.000
Ministerio Minería	\$ 225.000
Ministerio Agricultura	\$ 225.000
Ministerio Economía	\$ 220.000
Ministerio Defensa	\$ 110.000
TOTAL (miles de pesos)	\$ 3.414.244

- Elaborar y actualizar:
NDC, ECLP y Plan adaptación Biodiversidad.
-Sistemas de información (inventario, proyecciones ARCLUM),
-Sistema certificación (Huella Chile)
- Sistema MRV y Reporte Acción Nacional.

- Elaborar y actualizar:
Planes sectoriales Mitigación y Adaptación

• La ley contempla el financiamiento para la gobernanza, elaboración y actualización de los instrumentos de gestión, sistemas de información, procesos participativos, sistema de monitoreo, reporte y verificación, así como para el Reporte de Acción Climática, contemplando 2 periodos de financiamiento:

- Gasto inicial, 3 primeros años: \$5.764 millones (45% del financiamiento es para el MMA)

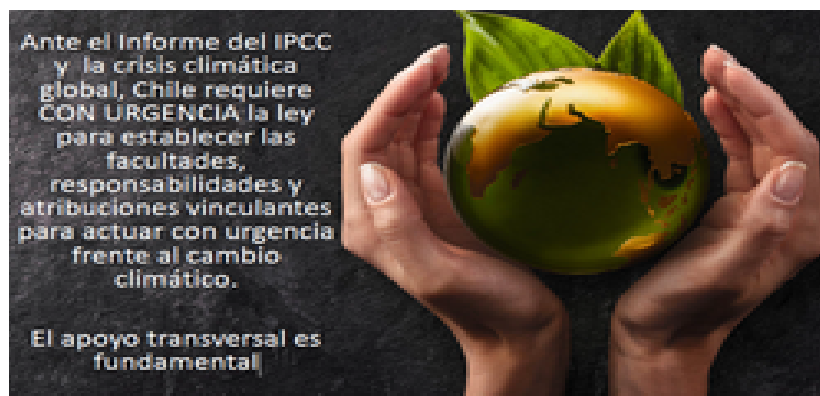
- Gasto en régimen: \$3.414 millones (45% del financiamiento es para el MMA)

*Históricamente la Oficina de Cambio Climático ha contado con un presupuesto de \$100 a 200 millones.

Los instrumentos desarrollados se han implementado con financiamiento internacional sin embargo el financiamiento internacional para Chile es cada vez más escaso por ser país graduado OECD.

La ley establece la Estrategia Financiera que determina los instrumentos de financiamiento requeridos para la acción climática, pública y privada, para la transformación a las energías limpias.

El informe financiero de la ley considera el presupuesto público para la elaboración y actualización de todos los instrumentos de gestión climática y todos los sistemas de información, monitoreo, reporte y verificación.



La **Honorable Senadora señora Rincón** indicó haber seguido la tramitación de la ley, incluso presentando indicaciones en el trámite anterior. Consideró relevante despachar el proyecto de ley después de escuchar algunos expertos en la materia.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló querer estudiar los informes financieros y solicitó a la señora Ministra la información sobre mapa de riesgos a nivel comunal.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó si el proyecto de ley -siendo genérico y global- implicará algún cambio inmediato respecto de zonas saturadas en nuestro país.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó su interés en someter a votación la iniciativa inmediatamente después de escuchar a las personas que expongan sobre la materia.

La **señora Ministra** expresó que en zonas saturadas como, Quintero-Puchuncaví, ya existe un sistema en línea y público que monitorea las emisiones e indica la situación en el momento, el que incluso puede consultarse mediante celular.

Respecto del proyecto de ley, indicó que se dispone que sea el Gobernador Regional el que debe establecer un plan regional con participación ciudadana. Además, se deberá incorporar el criterio del cambio climático para el sistema de evaluación de impacto ambiental de todo proyecto. Misma importancia tienen los planes estratégicos de cuencas, agregó.

En **sesión de 22 de septiembre de 2021**, el **ex Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier**, efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Observaciones y comentarios al proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que fija Ley Marco de Cambio Climático.

Estructura del proyecto de ley

Contenidos esenciales

1. Definiciones, objetivos y principios (Título I)

2. Instrumentos de gestión del cambio climático. (Título II, artículos 4° al 13)

3. Normas de emisión de gases de efecto invernadero y los certificados de reducción de emisiones. (Título III, artículos 14 al 15)

4. Institucionalidad para el Cambio Climático (Título IV, artículos 16 al 25)

5. Sistema Nacional de acceso a la información sobre cambio climático y participación ciudadana (Título V, artículos 26 al 33)

6. Mecanismos y lineamientos financieros para enfrentar el cambio climático (Título VI, artículos. 34 al 37)

7. Disposiciones complementarias (Título VII, artículos 38 al 51)

1. Instrumentos de gestión del cambio climático.

(Título II, artículos 4° al 13)

(artículo 5°) a) Estrategia climática de largo plazo (ECLP)

- Establece un presupuesto de emisiones para el periodo 2030 y 2050.

- Establece los presupuestos sectoriales de emisiones al 2030.

- Considera los niveles de absorción y almacenamiento de Gas de Efecto Invernadero (GEI) para alcanzar la carbono neutralidad.

- Contiene mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación y mitigación.

- Mecanismos de integración entre políticas nacionales, sectoriales y regionales.

- Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de metas y planes sectoriales.

- La estrategia será elaborada por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) con la colaboración de los ministerios sectoriales y se actualizará al menos cada 10 años.

- El procedimiento para su elaboración contempla un proceso de participación ciudadana, un informe previo del Comité Científico Asesor y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para Sustentabilidad.

- Se establecerá por decreto supremo del MMA y suscrito por el Ministerio de Hacienda.

(NDC) b) Contribución Determinada a Nivel Nacional

- Reglamento para su elaboración y actualización.

- Constituye los hitos y metas intermedias del cumplimiento de la ECLP.

- Contenidos y actualización según lo que establece el Acuerdo de París.

- Será elaborada, revisada y actualizada por el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con las autoridades sectoriales y ministerios competentes.

- Para la elaboración, revisión y actualización se contempla un proceso de participación ciudadana, un informe previo del Comité Científico Asesor y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la sustentabilidad.

- Iniciada su elaboración deberá ser presentada a las comisiones de medio ambiente del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados.

- Se establecerá por decreto supremo del MMA suscrito por los ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

c) Planes sectoriales de mitigación del cambio climático (7)

- Conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber GEI de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la ECLP.

- Será elaborada, implementada y monitoreada por el ministerio sectorial respectivo (artículo 17) (Ministerio de Energía, Transportes y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Obras Públicas, y Vivienda y Urbanismo).

- El Ministerio del Medio Ambiente será contraparte técnica en la elaboración de los planes sectoriales de mitigación.

- Se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda. Deberá pronunciarse el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, al menos cada cinco años.

d) Planes sectoriales de adaptación al cambio climático (11)

- Establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática.

- Se elaborarán planes de adaptación en Biodiversidad, Recursos Hídricos, Infraestructura, Salud, Minería, Energía,

Silvoagropecuario, Pesca y Acuicultura, Ciudades, Turismo y Zona Costera.

- Será elaborada, implementada y monitoreada por el ministerio sectorial que indica (artículo 9, 17).

- Los Planes Sectoriales de Adaptación se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda. Se pronunciará el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y dichos planes serán revisados y actualizados cada cinco años.

(16) e) Planes de Acción Regional de Cambio Climático

- Tendrán por finalidad definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, los que deberán ajustarse a las directrices de la ECLP y a los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación.

- Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional.

- Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.

Observaciones y comentarios relevantes sobre los instrumentos de gestión del cambio climático

1. Se omite el sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a los instrumentos. Queda supeditado a una decisión del CMS.

2. Doble control del Ministerio de Hacienda.

3. No se establecen recursos ni procedimientos para asegurar financiamiento para la implementación y seguimiento de los instrumentos. Debería ser parte del contenido de los instrumentos un informe financiero.

4. El Informe financiero reconoce explícitamente un gasto en régimen de \$3.404 millones anuales, sólo para la elaboración de instrumentos y no para la ejecución y seguimiento de las medidas que propongan los planes.

5. Los planes sectoriales (adaptación y mitigación) no son elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente.

4. Institucionalidad para el Cambio Climático (Titulo IV, artículos 16 al 24)

Atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente

1. El actual artículo 70 de la ley N° 19.300 le otorga 27 funciones y atribuciones. El artículo 16 del proyecto de ley agrega otras 21 funciones.

Atribuciones de Autoridades Sectoriales (artículo 17)

1. Elaborar, implementar y hacer seguimiento a los planes sectoriales de mitigación y adaptación (ministerios de Agricultura, Economía, Energía, Minería, Obras Públicas, Salud, Transportes, Defensa, Vivienda y Medio Ambiente).

2. Participar en la Elaboración de la ECLP.

- El incumplimiento o retraso por parte de la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a una media remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.

Comité Científico Asesor para el Cambio Climático (artículo 19).

- Comité asesor del Ministerio del Medio Ambiente en los aspectos científicos que se requieran, entre otros, para la elaboración, diseño, implementación y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la presente ley.

- 9 miembros con requisitos (10 años de experiencia, calidad académica o de investigador en institución de educación superior acreditada o centro de investigación de reconocido desempeño), al menos 4 miembros deberán desempeñarse en regiones distintas a la Región Metropolitana.

- Nombrados por decreto supremo del Presidente de la República a través del Ministerio de Ciencia.

- Los postulantes que cumplan los requisitos 5 serán elegidos por el Ministerio del Medio Ambiente y 4 por el Ministerio de Ciencia.

- Funciones ad honorem.

- Ministerio de Ciencia ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

*** Otros: Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; Consejos Regionales para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático; Comités Regionales para el Cambio Climático.**

6. Mecanismos y lineamientos financieros para enfrentar el cambio climático (Título VI, artículos 34 al 34)

Estrategia Financiera de Cambio Climático

1. La Estrategia Financiera de Cambio Climático, contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado para una economía baja en emisiones de GEI y resiliente al clima.

2. Corresponderá al Ministerio de Hacienda elaborar los contenidos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático, con apoyo de los organismos competentes y contendrá lo siguiente:

a) Mecanismos y acciones para la identificación de financiamiento climático para su adecuada contabilización en materia de finanzas y gasto público;

b) Metodología que las autoridades sectoriales deberán seguir para identificar las fuentes de financiamiento de cada instrumento de gestión de cambio climático;

c) Mecanismos para promover inversiones que tengan por fin el desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima;

d) Acciones de fomento y desarrollo de capacidades en materia de financiamiento climático en los sectores público y privado para la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima; y

e) Acciones de fomento para la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en el sector financiero.

Observaciones y comentarios relevantes sobre la estrategia financiera de cambio climático

1. La Estrategia Financiera de Cambio Climático debe asegurar el financiamiento para el diseño, implementación y seguimiento de la ECLP, los planes sectoriales de adaptación y mitigación, y las estrategias regionales de cambio climático.

2. Si los instrumentos son aprobados por el Consejo de Ministros, deben contener un informe financiero que asegure su financiamiento.

Temas claves

- Planes de adaptación y mitigación sectoriales deben ser elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación y colaboración con los ministerios sectoriales respectivos.

- Fortalecer el Consejo Científico Asesor y aprovechar la oportunidad de darle autonomía, atribuciones y recursos. Tipo Consejo Fiscal Autónomo.

- Constituir los contenidos mínimos de la Estrategia Financiera del Cambio Climático y orientarla al financiamiento sostenido de la estrategia climática de largo plazo, plan de adaptación y mitigación y estrategias regionales.

- En políticas de Estado es relevante considerar al Poder Legislativo para su seguimiento (instrumentos de largo plazo, aprobar las NDC, nombramiento de miembros del consejo científico asesor, concordancia con la Ley de Presupuestos, materias derivadas de convenios internacionales que son ley).

A continuación, la Comisión escuchó al **abogado y Magister en Derecho Ambiental, señor Jorge Cash**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

INFORME FINANCIERO

¿Qué dice el Informe Financiero?

A. Respecto a la institucionalidad para el Cambio Climático:

- **Ministerio del Medio Ambiente:** “Autoridad técnico normativa en materia de cambio climático”:

Elaborar la Estrategia Climática de Largo Plazo.
Contribución Determinada a Nivel Nacional
Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.

- **Ministerios sectoriales:** “Autoridad sectorial en la materia”:

Planes Sectoriales de Mitigación.
Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático.
Informes de Incidencia en la Gestión del Cambio Climático.

- **Ministerio de Hacienda:**

Elaborar la Estrategia Nacional Financiera frente al Cambio Climático.

- **MINREL**

Coordinar las propuestas y posiciones de Chile en materia de cambio climático en coherencia con la política exterior que fija el Presidente de la República.

- **MOP**

Establecer las bases para la revisión, elaboración y actualización de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas.

- **Comités Regionales para el Cambio Climático:**

Elaborar Planes de Acción Regional de Cambio Climático.

- **SEREMIS**

Gestión del Cambio Climático a nivel regional, en concordancia con los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación.

B. Respecto a la implementación de esta institucionalidad se contempla:

1. Desarrollo y Transferencia de Tecnología a través del Ministerio de Economía y el Ministerio de Ciencias.

2. Creación y Fortalecimiento de Capacidades a través del Ministerio de Educación.

3. Además, a través de la Estrategia Financiera que elaborará el Ministerio de Hacienda:

a) Establecer lineamientos financieros; b) modificar el Fondo de Protección Ambiental y, c) Establecer Instrumentos Económicos para la Gestión del Cambio Climático.

- Se crea un Comité Científico Asesor para el Cambio Climático radicado en el Ministerio de Ciencias, encargado de apoyar en el análisis de los aspectos científicos que se requieran para la elaboración, diseño e implementación de los instrumentos de gestión para el Cambio Climático.

- Sistemas de Información que recopilen y generen información relacionada al CC.

a) Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero; b) Sistema de Certificación de GEI; c) Repositorio Científico de Cambio Climático, todos administrados por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Normas de Emisión:

A efectos de establecer la cantidad máxima permitida de un GEI y/o un contaminante climático de vida corta. Además, se establecerán certificados de reducción de emisiones de GEI.

C. Respecto al impacto del proyecto en el Presupuesto Fiscal:

Precisa el informe que este busca destacar el financiamiento de los aspectos asociados **al marco del proyecto y no a financiar directamente las estrategias.**

- **Gasto incremental y clasificación:**

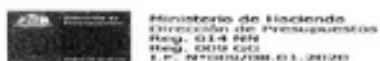
Se contempla el costo de elaboración de las estrategias y planes **y no el costo de ejecución.**

La asignación de recursos para la ejecución de los planes y estrategias se establece una vez elaborado el plan, lo cual se

encuentra garantizado mediante la firma del Ministerio de Hacienda.

- **Gasto transitorio: \$5.764.000.000.** Este gasto corresponde al destinado para la elaboración de los planes y estrategias, los cuales se llevarán a cabo durante el año 2020, 2021 y 2022 por las autoridades correspondientes.

- **En régimen: \$3.414.244.000.** Este gasto considera los permanentes anuales y los transitorios futuros que se destinarán para la revisión y re-elaboración de los planes y estrategias.



II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

a) Gasto incremental y clasificación

En este informe se busca destacar el financiamiento de los aspectos asociados al marco del proyecto y no a financiar directamente las estrategias. De esto último solo se contempla el costo de elaboración de las estrategias y planes y no el costo de ejecución. La asignación de recursos para la ejecución de los planes y estrategias se establece una vez elaborado el plan, lo cual se encuentra garantizado mediante la firma del Ministerio de Hacienda. En base a esto, los costos asociados a este Proyecto de Ley incluirán un gasto transitorio de hasta \$5.764.000 miles y un gasto en régimen de hasta \$3.414.244 miles. El desglose del gasto se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1: Clasificación del Gasto Incremental Total por Ministerio (Miles de Pesos)

Subsecretaría Medioambiente	\$ 2.474.000	\$ 1.364.000
Superintendencia Medioambiente	\$ 50.000	\$ 145.200
Ministerio de Obras Públicas	\$ 560.000	\$ 335.000
Ministerio de Energía	\$ 340.000	\$ 225.000
Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	\$ 230.000	\$ 115.000
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	\$ 340.000	\$ 225.000
Ministerio de Salud	\$ 340.000	\$ 225.000
Ministerio de Minería	\$ 450.000	\$ 225.000
Ministerio de Agricultura	\$ 340.000	\$ 225.000
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	\$ 220.000	\$ 220.000
Ministerio de Defensa	\$ 220.000	\$ 110.000
Total	\$ 5.764.000	\$ 3.414.244

* El gasto transitorio corresponde al destinado para la elaboración de los planes y estrategias, los cuales se llevarán a cabo durante el 2020, 2021 y 2022 por las autoridades correspondientes.

** El gasto en régimen considera los gastos permanentes anuales y los transitorios futuros que se destinarán para la revisión y re-elaboración de los planes y estrategias.

Ordenó abrir un proceso disciplinario

Contraloría cuestiona a Medio Ambiente por recursos de la COP 25

Por Luis Mendoza W.

Las consecuencias de la organización de la vigésimo quinta COP 25, que se realizaría en Santiago el 2019, pero que, a raíz del estado social, se terminó efectuando en Madrid, siguen impactando al Ministerio del Medio Ambiente. Ahora un informe de la Contraloría General de la República cuestionó el destino y rendición de los recursos para el evento. La Contraloría constató "demoras en la devolución a la Subsecretaría del Medio Ambiente de recursos no utilizados por la Fundación Bragas de Chile, por \$3.275 millones" y la restitución tardía del 9 de septiembre de 2019 de \$3.054 millones, "sin que se especifiquen las gestiones realizadas a obtener oportunamente la devolución de recursos". Además, se detectó falta de información sobre el destino de una carga operada por la Cámara Chilena de la Construcción (CCHC) al país de Chile, que tras el evento sería entregada a un colegio de estudios recursos. También se detectó el recibo de 875 maletines ornamentales adquiridos para la COP 25. Así, la Contraloría ordenó "demostrar el origen y destino de la carga instalada (según fotografías), y gestionar la



Carolina Borryd, ministra del Medio Ambiente.

entrega efectiva de los 875 maletines" en un plazo de 90 días. Además, ordenó a esta subsecretaría abrir un procedimiento disciplinario para determinar posibles responsabilidades administrativas.

Consultado el Ministerio del Medio Ambiente señaló a La Siguiente: "Debido a la suspensión de la COP 25 en Chile, solicitamos un informe a Contraloría para realizar un adecuado proceso de revisión y rendición de gastos. Recibidos ese informe estamos formulando los recursos que se nos solicitan para garantizar la correcta rendición de los recursos ejecutados".

Agregó que "la rendición de gastos de la COP 25 y su consiguiente conciliación es un proceso de gran magnitud, por cuanto además, se está trabajando con información interministerial. Seguiremos trabajando para dar cumplimiento a las normas establecidas en estos procesos y velando por el uso eficiente de los recursos públicos".

- El gasto en régimen de la ley es de: **\$3.414.244.000.**

- Para la COP se estimaron **US\$115.000.000.** Es decir, app. **\$90.000.000.000.**

El costo de la COP (UN SOLO EVENTO) equivale a 26 años de la ley operando en régimen.

<p>✓ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE:</p>	<p>Gasto transitorio: Elaborar Estrategia Climática de Largo Plazo; Contribución Nacional Determinada; Plan Sectorial de Adaptación al CC; Reporte de Acción Nacional de CC.</p> <p>Gasto necesario para que los Ministerios de Educación, Ciencia y Economía establezcan en la Estrategia Climática de Largo Plazo los medios de implementación.</p> <p>Gastos para que los gobiernos regionales elaboren los planes acción regional contra el CC. Transferencias corrientes desde el MMA.</p> <p>Se considera cada 4, 5 y 10 años un gasto transitorio de \$0.000.000, \$01.000.000 y \$52.000.000 respectivamente, para la revisión de los instrumentos descritos.</p>
---	--

✓ MINISTERIO DE ENERGÍA	Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y su plan sectorial de adaptación. 340.00.000. Además, para la revisión, cada 5 años, se asignará de forma periódica gastos transitorios de hasta 225.000.000.
✓ MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	Para elaboración del plan sectorial de mitigación de su sector. Gasto transitorio de hasta 230.000.000 y 115.000.000 para revisión cada 5 años.
✓ MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y su plan sectorial de adaptación. 340.000.000. Además, para la revisión, cada 5 años, se asignará de forma periódica gastos transitorios de hasta 225.000.000.
✓ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	<p>Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y su plan sectorial de adaptación. Gasto transitorio de 560.000.000. Para revisión cada 5 años, existirán 335.000.000.</p> <p>Para los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos ya se encuentra considerado en el IF N° 24/2019.</p> <p>Además, para el reporte de acción nacional de CC, se considera un gasto permanente de hasta 2.610.000.</p>
✓ MINISTERIO DE SALUD	Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y su plan sectorial de adaptación. 340.00.000. Además, para la revisión, cada 5 años, se asignará de forma periódica gastos transitorios de hasta 225.000.000.
✓ MINISTERIO DE MINERÍA	Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y su plan sectorial de adaptación. 450.000.000. Además, para la revisión, cada 5 años, se asignará de forma periódica gastos transitorios de hasta 225.000.000.

✓ MINISTERIO DE AGRICULTURA	Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y su plan sectorial de adaptación. 340.000.000. Además, para la revisión, cada 5 años, se asignará de forma periódica gastos transitorios de hasta 225.000.000.
✓ MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN	Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y su plan sectorial de adaptación. 220.000.000. Además, para la revisión, cada 5 años, se asignará de forma periódica gastos transitorios de hasta 220.000.000.
✓ MINISTERIO DE DEFENSA	Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y su plan sectorial de adaptación. 220.000.000. Además, para la revisión, cada 5 años, se asignará de forma periódica gastos transitorios de hasta 110.000.000.

D. Respecto a la imputación del gasto:

El **primer año se financiará con cargo al presupuesto del MMA** con excepción de los gastos que se financiarán por los respectivos ministerios. En los **años siguientes**, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas **leyes de presupuesto del sector público**.

¿Qué financia esta ley?

- Personal adicional para la Subsecretaría de Medio Ambiente y la SMA.

- **Elaboración de Estrategias y Planes por una sola vez;**

- **Revisión cada 5 años. No específica hasta qué año. (¿2050?);**

- **Sistemas de Información que recopilen y generen información relacionada al Cambio Climático: a) Sistemas Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero; b) Sistema de Certificación de GEI; c) Repositorio Científico de Cambio Climático, todos administrados por el Ministerio del Medio Ambiente;**

- Comité Científico Asesor para el Cambio Climático radicado en el Ministerio de Ciencias. A través de transferencias corrientes desde el MMA;

- Proceso de creación y revisión de Norma de Emisión;

- Participación ciudadana en los casos que corresponda;
- Destina recursos al Fondo de Protección Ambiental. (FPA).
- Puesta en marcha de los Comités Regionales para el CC.
- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos ya se encuentra considerado en el informe financiero N° 24/2019.

¿Qué NO financia esta ley?

- La implementación o ejecución de la Estrategia Climática de Largo Plazo.
- Planes sectoriales de Adaptación y de Mitigación al Cambio Climático.
- Implementación del resultado de la revisión de las Estrategias y Planes.
- Implementación o ejecución de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático.
- Científicos que compondrán el Comité Asesor para el Cambio Climático.
- Comités Regionales para el Cambio Climático (solo la puesta en marcha).

Consideraciones institucionales

- **La acción climática se ancla en el eje:** Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Ministerio de Hacienda.
- El proyecto entrega **20 nuevas competencias "simbólicas" al Ministerio del Medio Ambiente** bajo el mismo esquema de supeditación actual al CMS.
- Se entregan **20 materias a reglamentos.**
- **Superposición de plazos:** se superpone el año dado para elaborar la ECLP con el año para la dictación de los reglamentos que de dicha Estrategia se desprenden. (**artículos primero y tercero**)

transitorio).

Tesoro Público

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022.

Ahorros fiscales se han reducido más allá de lo deseado:

- El Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) llegó a US\$3.991 millones a fines de julio.

millones;

- Fondos de Reserva de Pensiones US\$7.478

US\$9.952 millones.

- Otros Activos del Tesoro Público llegaron a

Fondos garantizados de acuerdo al último Informe de la TGR sobre la situación Fiscal del Tesoro Público:

- FONDO DE RESERVA DE PENSIONES

- FONDO DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

- FONDO DE APOYO REGIONAL

- FONDO PARA LA EDUCACIÓN.

- FONDO PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO

- FONDO DE CONTINGENCIA ESTRATÉGICO

- FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Desafío financiero

Se deben **definir y jerarquizar materias o aspectos críticos del proyecto**, cuyo incumplimiento puedan comprometer la operatividad y éxito de la ley, **otorgando a los gastos asociados** a las materias que se definan, la debida estabilidad y **sostenibilidad financiera al año 2050**, permitiendo **imputarlas directamente al Tesoro Público** en caso que los recursos disponibles de la Ley de Presupuestos del respectivo año fuesen insuficientes para cubrir los montos proyectados en la ECLM y en los respectivos planes.

Ejemplos:

a) Artículo 7º Ley N° 20.630: “Fondo para la Educación”:

“El **Fondo para la Educación se constituirá con uno o más aportes provenientes de liquidación de activos del Tesoro Público**, incluido el Fondo de Estabilización Económica y Social, hasta completar cuatro mil millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 4.000.000.000), los que deberán ser transferidos completamente, a más tardar, el 31 de diciembre del año 2013. También formará parte de este Fondo para la Educación, la rentabilidad que genere la inversión de los recursos del mismo”.

b) Artículo 20º Ley N°20.850: “El Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo se financiará con los siguientes recursos:

Los recursos para el financiamiento del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo **estarán contemplados en la partida presupuestaria del Tesoro Público.**

Desafío urgente. Adaptación en materia de Adaptación de Infraestructura Pública Crítica

- Cifras entregadas por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), se prevé inversiones totales en obras públicas cercanas a los US\$22.571 millones entre 2018-2022 - US\$7.236 millones corresponderán a obras concesionadas.

- Se espera un crecimiento de la **inversión en infraestructura para el mismo período de 16% al año.**

- De acuerdo al informe de infraestructura crítica para el desarrollo, de la Cámara Chilena de la Construcción existiría un **déficit aproximado de US\$174.000 millones para implementar en la próxima década.**

- **China prometió invertir en el continente latinoamericano \$250.000 millones de dólares durante la próxima década.**

- Propone múltiples sectores de cooperación que se centran primordialmente en la inversión y construcción de una **red de infraestructuras y en el comercio a través de éstas.**

- Empresa china se adjudicó por primera vez una licitación pública. **Proyecto del Embalse Las Palmas** por parte de China Harbour Engineering.

Entre otras obras: aeropuertos internacionales, puentes, una vía paralela a la Ruta 5, conectividad por tren y puertos, hospitales, ciudades inclusivas, energía y resiliencia ante el cambio climático figuran entre los múltiples desafíos.

Ejemplo:

Costo estimado Puente Chacao año 2006: US\$930.000.000. Inversión original US\$700.000.000.

Acuerdo por Puente Chacao: MOP pagará a Hyundai **US\$138 millones por sobrecostos en la construcción del proyecto. Aproximadamente 32 años el presupuesto de la ley operando en régimen.**

- **Artículo 3°.- Definiciones.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) **Adaptación al cambio climático:** acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, **con el fin de moderar o evitar los daños**, reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia o aprovechar las oportunidades beneficiosas.

- **Artículo 9°.- Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático.** Los Planes Sectoriales de Adaptación establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr **adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática**, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

1) Se elaborarán al menos los siguientes planes sectoriales de adaptación:

c) **Infraestructura,** cuya elaboración corresponderá al **Ministerio de Obras Públicas;**

Un **reglamento** expedido por **decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente** establecerá el **procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación.**

Los **Planes Sectoriales de Adaptación** se

establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán **revisados y actualizados, cuando corresponda, cada cinco años**, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

Conclusiones y sugerencias

- El **carácter marco del proyecto, no le exime** de dotar al mismo de una mínima seriedad y consistencia financiera.

- Es **correcta en sus objetivos pero voluntarista** en su concreción.

- Tiene un **enfoque desmedidamente autoregulatorio**.

- La **incidencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad es excesiva** e innecesaria.

- La **operatividad de la ley queda supeditada a la disponibilidad presupuestaria y fiscal del Tesoro Público**. Con su actual lógica presupuestaria, la ley no tiene cómo cumplir el objetivo de carbononeutralidad al 2050.

- Se **sugiere incorporar un Informe Financiero Sustitutivo, previo a su despacho a segundo trámite constitucional**, que contenga al menos, lo siguiente:

1. Priorización climática para áreas críticas e impostergables de gasto;

2. Imputar dicho gasto al “Tesoro Público”;

Ej. Presupuesto MOP: 560.000.000 millones de pesos. US\$700.000 app y gastos asociados a infraestructura pública en adaptación al CC.

3. **Estimación de gastos** para la ejecución de la ECLP y de los Planes Sectoriales.

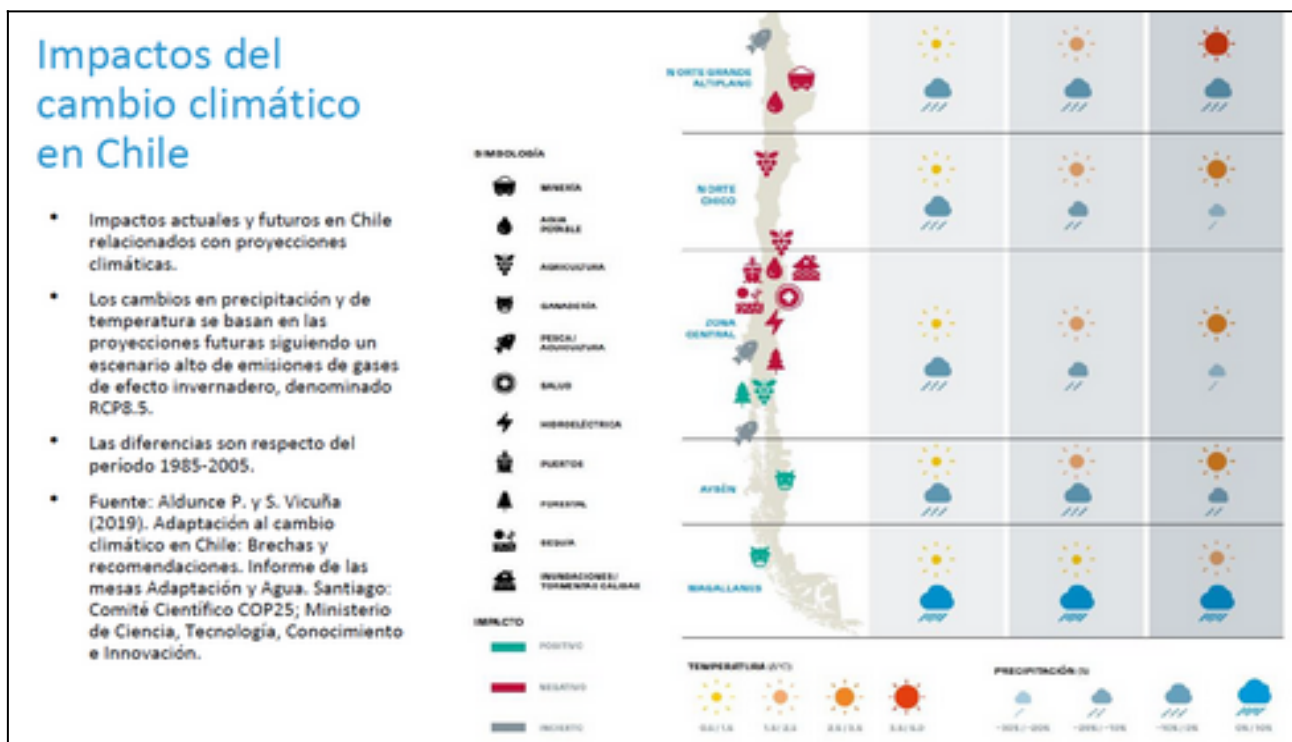
4. **Fundamentos técnicos y criterios** para asignar un presupuesto exactamente igual a los siguientes ministerios: Salud, Defensa, Economía, Agricultura, Energía y Vivienda.

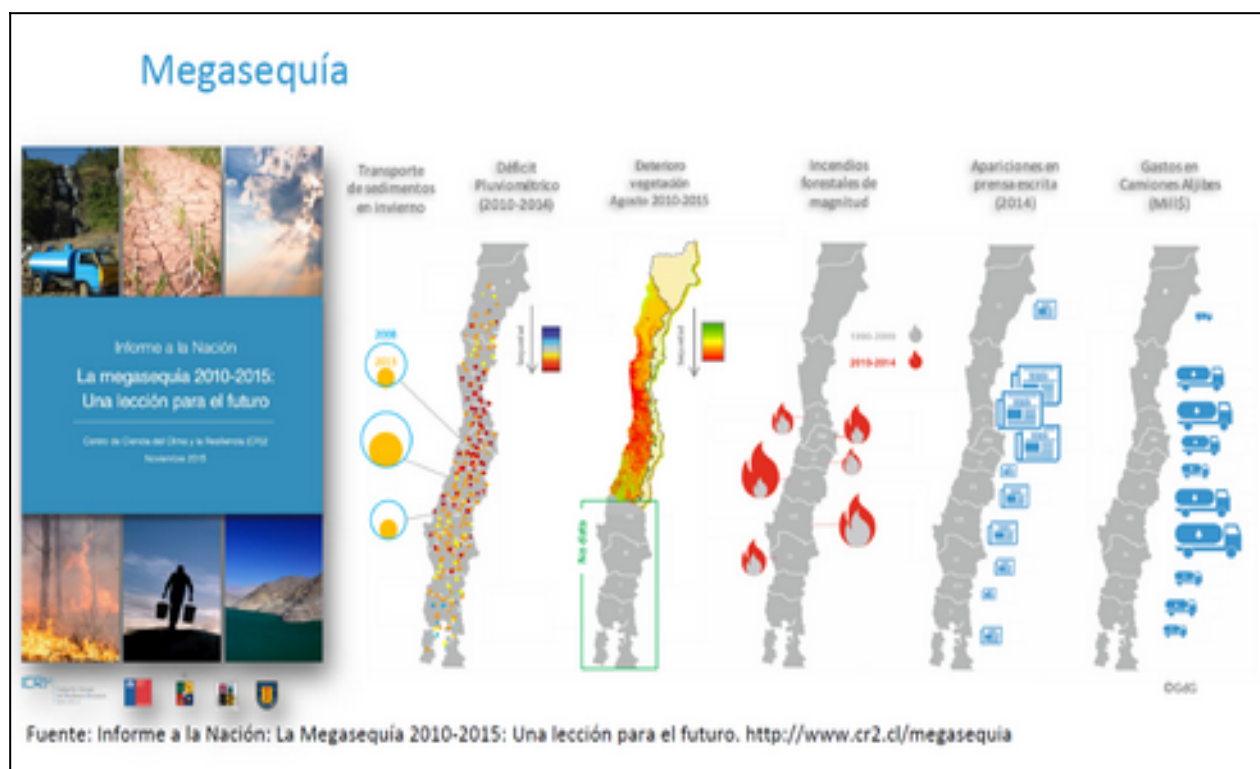
En tercer lugar, la Comisión escuchó a la **señora Andrea Rudnick, Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, Universidad de Chile**, quien efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

Ley Marco de Cambio Climático

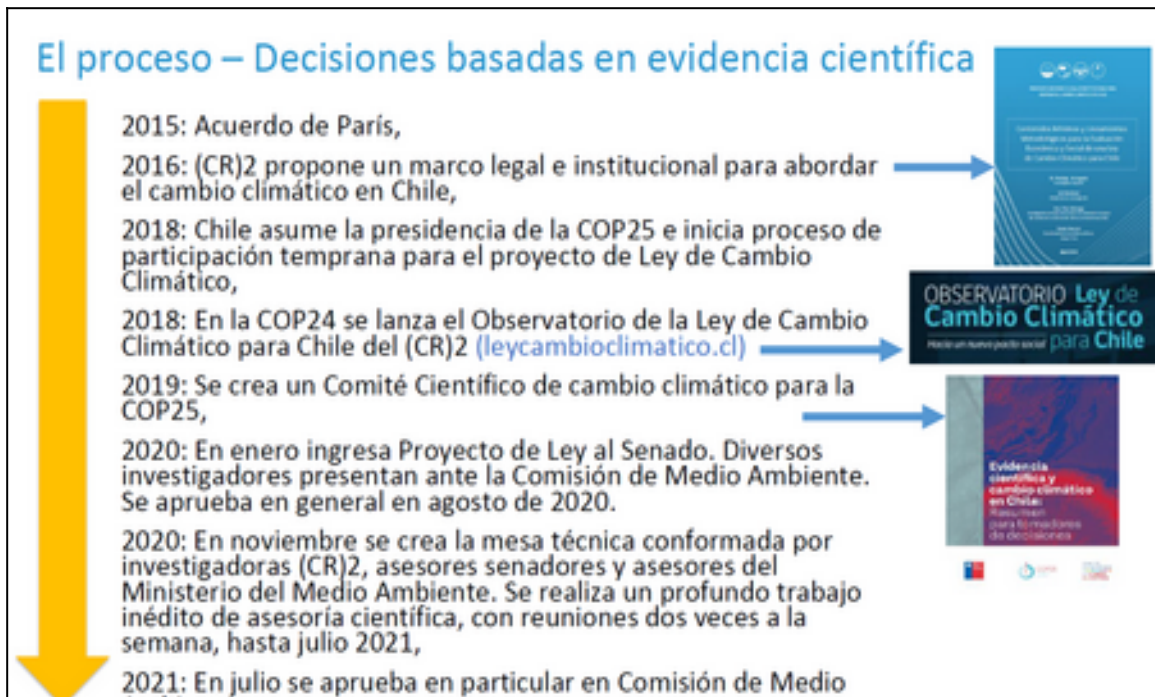
Agenda

- Impactos del cambio climático en Chile
- El proceso de tramitación de la Ley Marco de Cambio Climático
- Base lógica de la Ley Marco de Cambio Climático
- Desafíos para las políticas públicas





• El proceso de tramitación de la Ley Marco de Cambio Climático



Base lógica de la Ley Marco de Cambio Climático

- **Meta:** carbono neutralidad a más tardar el 2050

•Técnica:

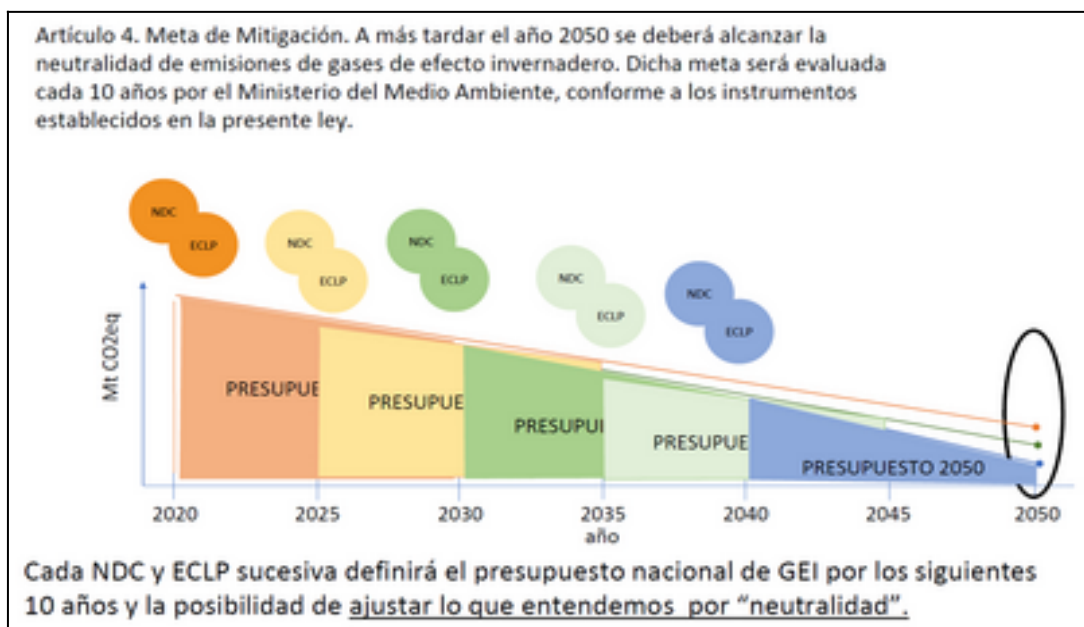
- Presupuesto nacional de carbono,
- Presupuestos sectoriales de carbono,
- Planes sectoriales de mitigación y adaptación,
- Actualización de metas cada 5 años,
- Obligación de reportar a través de Monitoreo,

Reporte y Verificación (MRV) **anual** de los sectores al Ministerio del Medio Ambiente.

• Gobernanza adecuada:

- Coherencia de políticas de mitigación y adaptación, y entre sectores,
- Articulación bajo responsabilidad del MMA,
- Involucramiento de los órganos del Estado a nivel sectorial, regional y local.

• **Valores:** Equidad y Justicia Climática, No regresión, Territorialidad, Transparencia y Participación, entre otros.



Desafíos para las políticas públicas frente a la emergencia climática

- **Dictación de la Ley Marco de Cambio Climático** que permita dar un sustento legal al marco institucional del cambio climático, estableciendo responsabilidades claras para los sectores, los gobiernos regionales y locales en un contexto que integre a los diversos actores en la toma de decisiones, así como a los instrumentos de gestión del cambio climático y ambiental.

- **Contar con una Estrategia Climática de Largo Plazo** que permita establecer las metas sectoriales en materia de reducción

de GEI (mitigación) y medidas que permitan una adaptación de las personas y los ecosistemas frente a los impactos del cambio climático.

- **Elaboración de reformas regulatorias** dentro de los plazos necesarios para ejecutar las medidas sectoriales que permitan cumplir con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

- **Aumentar la evidencia científica e incorporarla a la toma de decisiones** de manera de poder conocer mejor las amenazas y vulnerabilidades nacionales, regionales y locales, con el objeto de considerarlas en la toma de decisiones de los actores y así fortalecer la resiliencia y la gobernanza climática.

- *Fuente: Boletín N°1 Nueva Constitución chilena y cambio climático | La emergencia climática. Pilar Moraga, Andrea Rudnick, Maisa Rojas, Anahí Urquiza y Laura Gallardo.*



NUEVA CONSTITUCIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO

N°1 - Agosto 2021

La Emergencia Climática

Autoría: Pilar Moraga, Andrea Rudnick, Maisa Rojas, Anahí Urquiza y Laura Gallardo
Dirección editorial: Dominique Moriy y Pilar Moraga / Equipo editorial: Rocío Díaz y José Barrios

1. La emergencia climática

El aumento progresivo de la temperatura del planeta (cerca de 1 °C), generado por la acumulación de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera, está ocasionando el retroceso de las capas polares de la criosfera, el alza del nivel del mar, cambios en las precipitaciones, mayor frecuencia de eventos extremos (granizo, olas de calor y sequías) y la propagación de vectores de infecciones, entre otros (IPCC, 2018). Esto nos ha llevado a enfrentar impactos y riesgos que afectan a las personas, la biodiversidad y medios de vida.

La presente década (2020-2030) será crítica para evitar un punto de no retorno y poder mantener las condiciones de habitabilidad en el planeta para las generaciones presentes y futuras, para lo cual es necesario limitar el calentamiento global en 1,5 °C respecto al período preindustrial. Esto lo logramos si hoy definimos e implementamos acciones destinadas a alcanzar la carbono neutralidad, al menos, en el año 2050 y basadas en los mejores modelos de sociedades equitativas y resilientes frente a los impactos y riesgos producidos a escala nacional y local por este fenómeno global. El transporte, la producción de alimentos, la generación de electricidad, la construcción de casas, puentes y obras públicas, deben transformarse progresivamente a través de la incorporación de cambios tecnológicos compatibles con los escenarios climáticos futuros.

Considerando esto, el debate sobre los contenidos de una nueva constitución se realizará en el contexto de una nueva mirada por el impacto de la actividad humana sobre el planeta como consecuencia de los altos niveles de desarrollo, el aumento de la población mundial y el aceleramiento de combustibles fósiles (Zaffardo, 2020).

2. Chile y el cambio climático

Nuestro país es altamente vulnerable frente al cambio climático, respecto presentando (a) una disminución agrícola causa de la disponibilidad hídrica y la profundización de la sequía por la disminución de precipitaciones, especialmente en la zona centro sur, desde la región de Coquimbo

a la de Los Lagos (Comand et al., 2017), (b) olas de calor, especialmente en las ciudades del valle central en la zona centro del país, las que pueden tener consecuencias en la salud además de generar la generación de incendios (Comand et al., 2017) y (c) el aumento de las inundaciones de alta marea en los canales (Jiménez et al., 2010; Dupuy and Pachá, 2016).

Estas consecuencias del cambio climático pueden afectar la seguridad alimentaria y nutritiva, la vida de las personas más vulnerables, la salud, la calidad de vida de la población en general (IPCC, 2018), poner en riesgo los bienes materiales, la infraestructura, los servicios y el desarrollo de actividades agrícolas e industriales (Long-Goldberg et al., 2018). En el caso de la agricultura, por ejemplo, la evidencia muestra que se verá afectada la productividad y la estacionalidad de los cultivos, lo cual traerá cambios en las economías campesinas y familiares y el desarrollo de actividades agrícolas e industriales (Long-Goldberg et al., 2018). A su vez, existen proyecciones sobre los impactos de la falta de precipitaciones en el sector minero y la generación hidroeléctrica (Pachá et al., 2016). Por su parte, las inundaciones de agua dulce, cuya frecuencia ha aumentado en las últimas décadas, son las afectadas en la producción pesquera y acuícola, y en la pesca artesanal (Dupuy and Pachá, 2016).

3. Compromisos asumidos por Chile al 2030

Chile en parte del Acuerdo de París, que propone "reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza" así como "restringir el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C, considerando la equidad, la adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la justicia climática" (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2017).







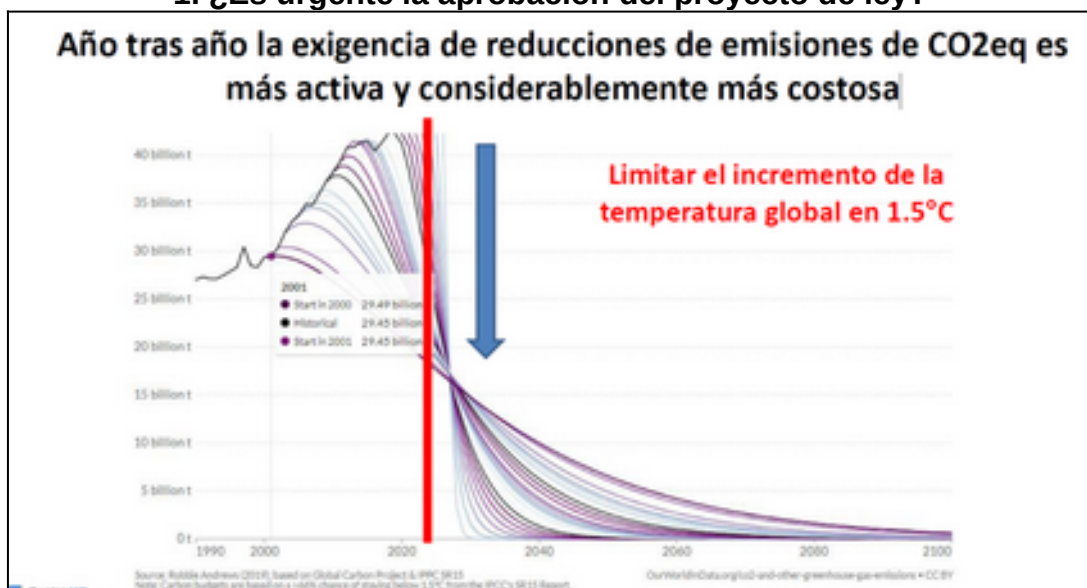
Posteriormente, la Comisión escuchó al **señor Luis Gonzales, Coordinador Económico en Cambio Climático, Energía y Medio Ambiente del Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales, Clapes, UC**, quien efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

Observaciones y comentarios

Ley Marco de Cambio Climático para Chile



1. ¿Es urgente la aprobación del proyecto de ley?



La urgencia es un llamado general: Países en todos los estados de desarrollo deben actuar de forma muy anticipada

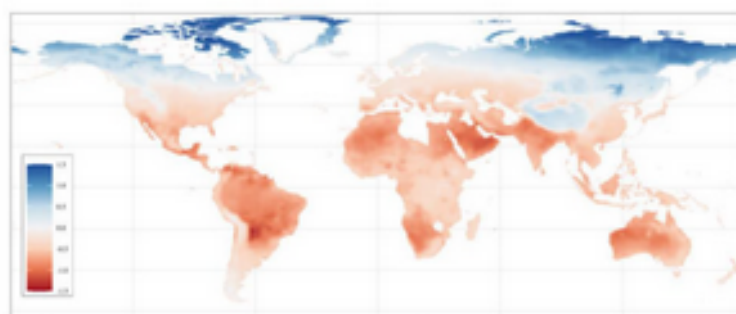


Figure 7. Effect of climate change on real output per capita in 2200

Note: The log of real output per capita under climate change minus the log of real output per capita under no climate change in period 200.

Año 1992: Cumbre de la Tierra, Río

Evolución de las Regulaciones sobre Cambio Climático



Fuente: Caro-Burnett y Gonzales-Carrasco (2020) con datos de LSE Grantham Research Institute, Documento de Trabajo de Clapes UC N° 85.

Año 2008: Con el 4to informe IPCC “El calentamiento del sistema climático es inequívoco...”

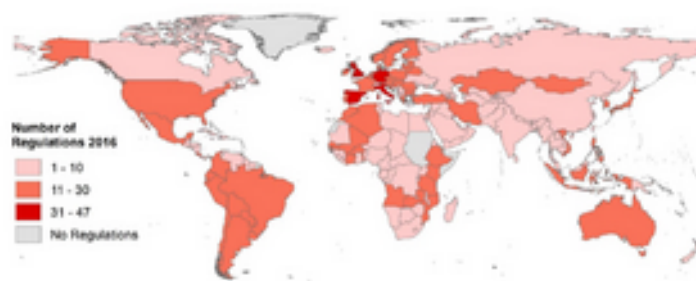
Evolución de las Regulaciones sobre Cambio Climático



Fuente: Caro-Burnett y Gonzales-Carrasco (2020) con datos de LSE Grantham Research Institute, Documento de Trabajo de Clapes UC N° 85.

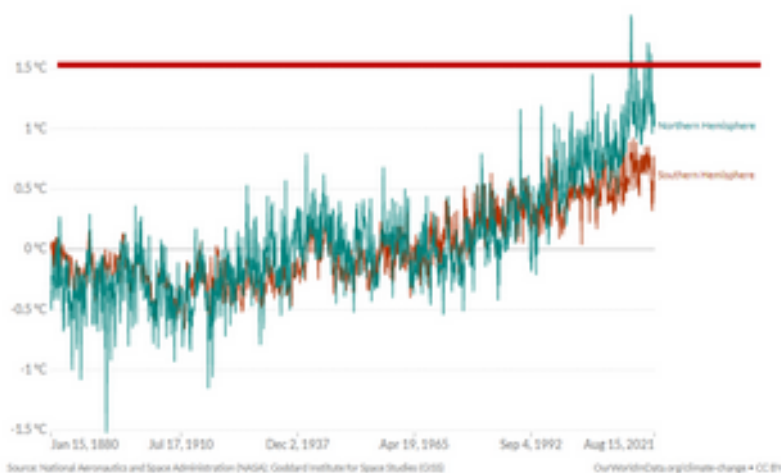
Años 2016: Post Acuerdo de Paris

Evolución de las regulaciones sobre Cambio Climático

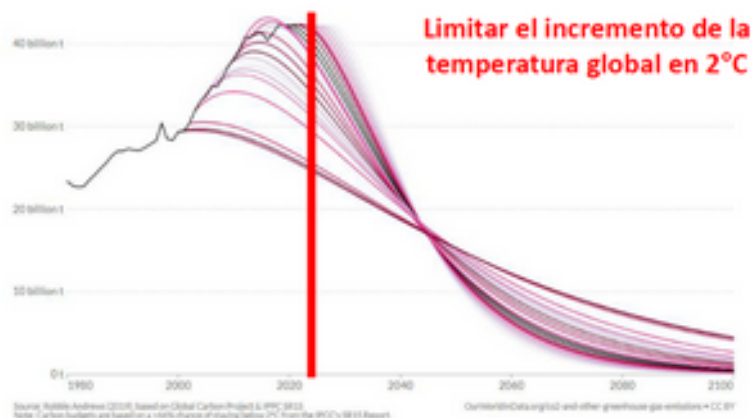


Fuente: Caro-Burnett y Gonzales-Carrasco (2020) con datos de LSE Grantham Research Institute, Documento de Trabajo de Clapes UC N° 85.

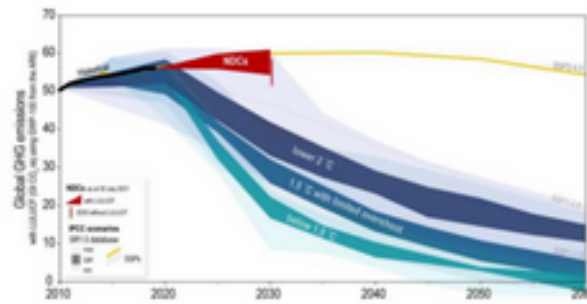
... el retraso en la implementación de las acciones de mitigación ya nos sitúan en un punto de no retorno



Inclusive la urgencia se encuentra al permitir 2°C de incremento en la temperatura media del planeta



Y si analizamos la meta principal del proyecto de Ley (NDC), vemos que aún el esfuerzo es insuficiente en un contexto global

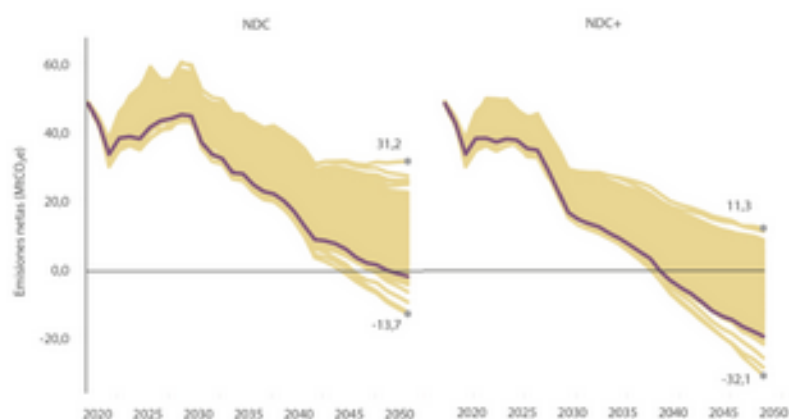


Note: The assessed global emission ranges (including LULUCF) for the IPCC scenarios provided in the SRI.5 (table 2.4) are shown with interquartile ranges. The illustrative SSP scenarios considered in the contribution of Working Group I to the AR6 are indicated (SSP2-4.5 by a yellow solid line, with an estimated end-of-century temperature of 2.7 (2.1–3.5) °C). The total GHG emission level resulting from implementation of the latest NDCs is compared with the emission levels for three of the scenario groups in the SRI.5 scenario database: a group of scenarios in which global mean temperature rise is kept at all times below 1.5 °C relative to the 1850–1900 (“below 1.5 °C”); a group of scenarios in which warming is kept at around 1.5 °C with a potential limited overshoot and then decrease of global mean temperature rise below 1.5 °C by the end of the century (“1.5 °C with limited overshoot”); and a third group that implies warming of well below 2 °C, that is above 1.5 °C by 2100 but with a likely chance of it being below 2 °C at all times (“below 2 °C”). The latter group features scenarios with strong emission reductions in the 2020s or only after 2030.

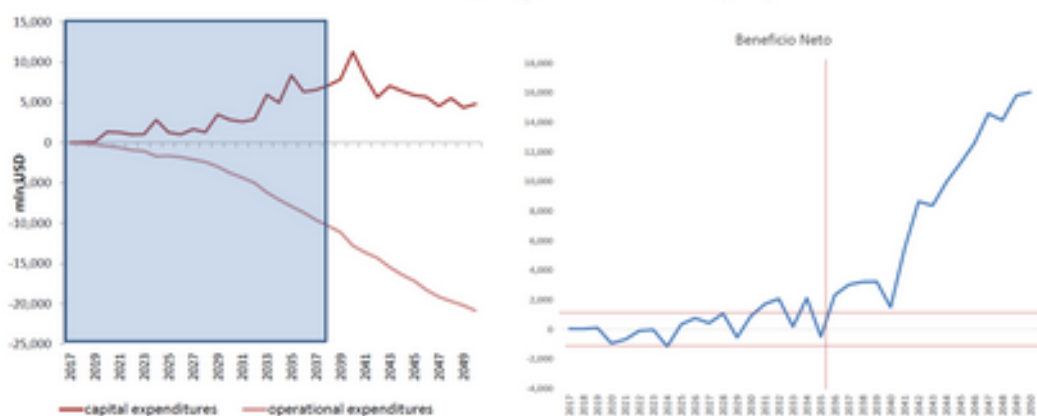
Fuente: National climate change contributions under the Paris Agreement (NCCAs) report by the secretariat (https://www.unfccc.int/sites/default/files/mediastore/2022/02/20220228_NCCAs_LandUse.pdf)

2. Implicancias económicas del proyecto de ley

30 años a la carbono neutralidad donde la interacción pública y privada debe ser la que prima con certidumbre para inversiones (Titulo II, Art 4°-14)

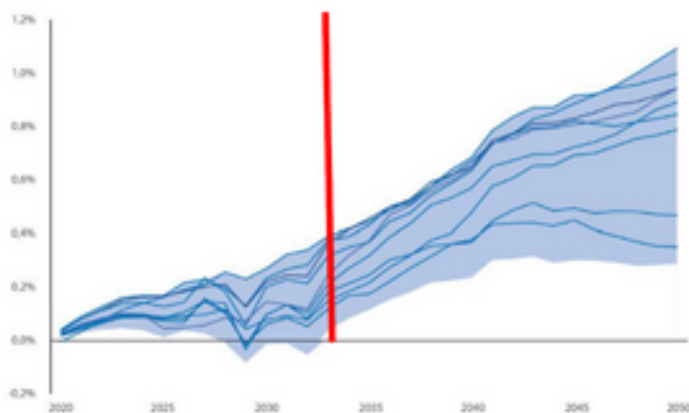


Es necesario mayor realismo sin abandonar la ambición en el camino hacia la carbono neutralidad ¿Seguimos a tiempo para el 2050?



Fuente: Elaboración con datos del Ministerio de Energía, 2019

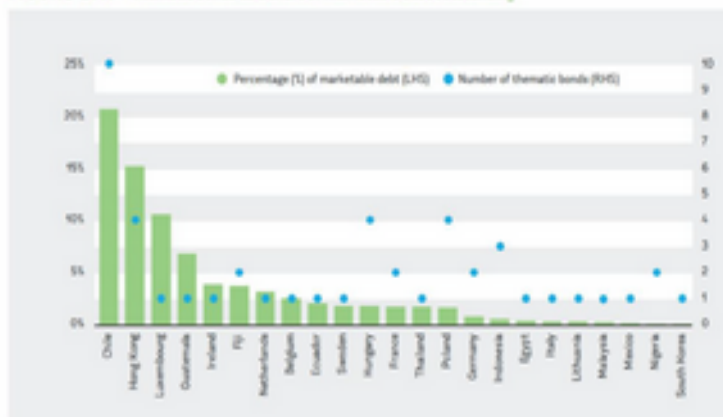
Un desafío tecnológico: Es una trayectoria de persistente revisión y seguimiento para el logro de las ganancias en producto esperadas NDC 4,4% + NDC(+) > 5% mayor nivel del PIB a 2050



Fuente: Opciones para lograr la carbono-neutralidad en Chile: una evaluación bajo incertidumbre / Carlos Benavides, Luis Fuentes, Manuel Díaz, Horacio Gilibert, Luis González, Diego González, David Groves, Marcela Janamillo, Catalina Marinikovic, Susa Mancera, Francisca Maza, Edmundo Molina, María Montedónico, Rodrigo Palma, Andrés Pica, Cristian Salas, Rigoberto Torres, Sebastián Vozella, José Manuel Valdán, Adrien Vogt-Schilt.

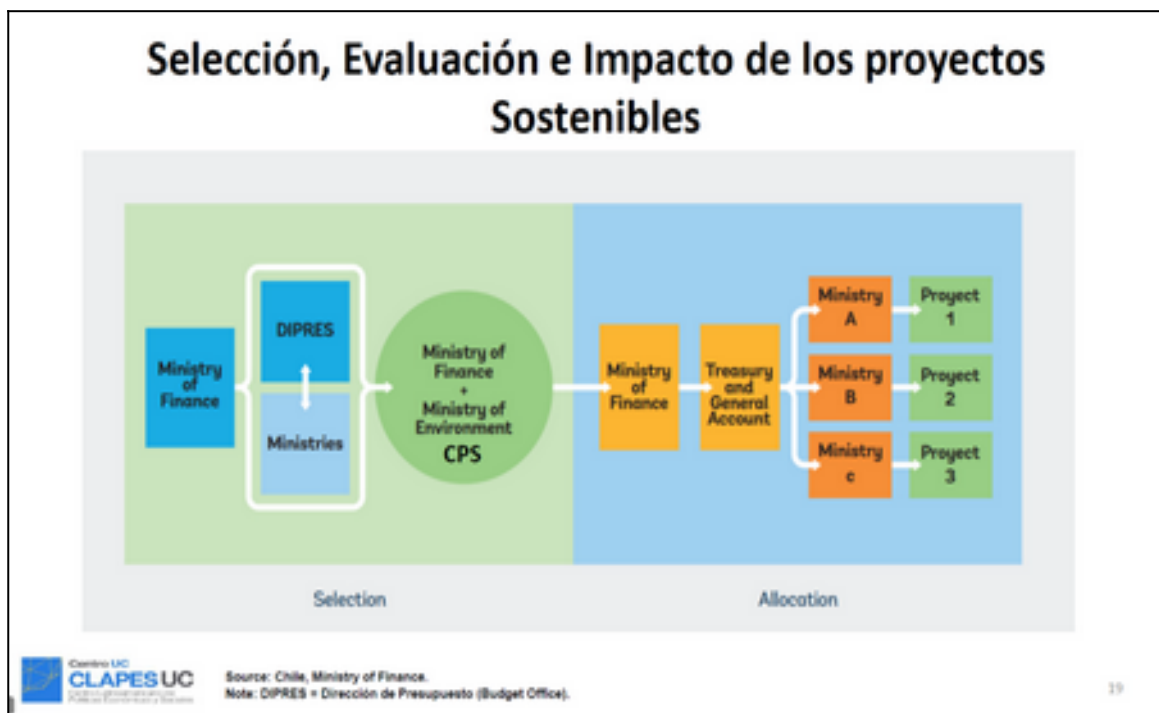
El liderazgo del Ministerio Hacienda en la acción climática ha permitido el financiamiento de en torno a US\$17.000 millones en proyectos sostenibles 20% del total de Deuda (Título VI, 34-37)

FIGURE 2.17 Thematic bonds as a share of marketable debt outstanding

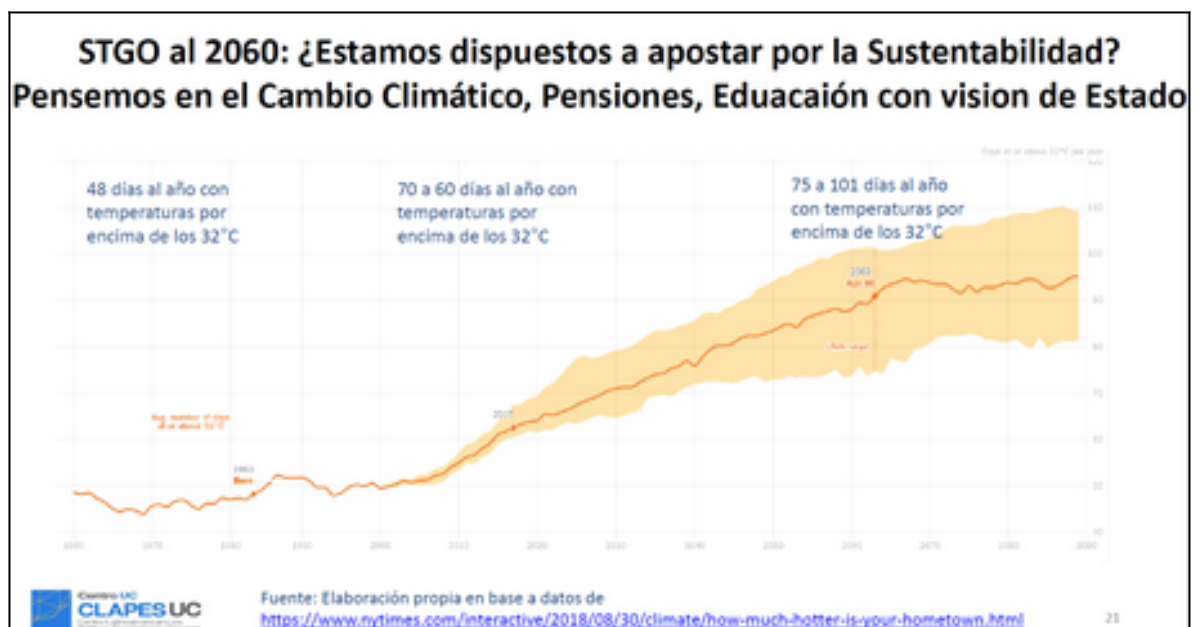


Source: Bloomberg, World Bank staff calculations.
Note: Bonds outstanding greater than 1 year maturity.





3. Desafíos institucionales y visión de Estado



Los desafíos de la implementación del proyecto de ley de cambio climático que aún son latentes en una visión de Estado

- Lograr continuar con la senda de crecimiento y adopción tecnológica integrando las iniciativas globales.

- Preservar la disciplina fiscal y la estabilidad macroeconómica que ya otorga bases importantes para el avance climático.

- La iniciativa del sector privado es más necesaria que nunca y generar los incentivos adecuados aún requieren de complementariedad para la acción climática.

- La complementariedad de instrumentos como impuesto a las emisiones, mercados de emisiones transables y asociaciones (público privadas) deben lograrse para llegar a la meta en 2050 o antes.

El Honorable Senador señor Lagos indicó que, con ocasión de las presentaciones efectuadas, como así también de la próxima que será incluida en la siguiente sesión, existe un desafío respecto del financiamiento de las políticas públicas en relación al cambio climático, pues eso es lo que se ha hecho patente en la presente sesión, y no que la Ley Marco sea insuficiente.

Señaló que el informe financiero del proyecto de ley tiene elementos positivos, pero con la finalidad de poder votar el proyecto con la celeridad requerida, se hace necesario recibir la opinión del Ministerio de Hacienda, de la DIPRES y sobre todo del MMA. Afirmó que aquello sería una oportunidad para apoyar al MMA y a los ministerios sectoriales que van a requerir recursos.

Sostuvo que al tener la discusión de Presupuestos *ad portas*, resulta perentorio que se lleve a cabo la discusión sobre el financiamiento global del proyecto.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt**, procedió a hacer algunas aclaraciones sobre los puntos levantados en la sesión, en particular en lo referente al financiamiento del proyecto de ley.

Manifestó primeramente que el proyecto de ley hace una transformación profunda del Estado para poder enfrentar el cambio climático, que requiere una conversión transversal en todo el Estado, por lo que no puede ser visto como un nicho del MMA. De lo anterior se busca establecer obligaciones que resulten vinculantes para todos los sectores del Estado, como se ha hecho en algunas otras legislaciones internacionales que han tenido una Ley Marco de Cambio Climático.

Asimismo, indicó que este proyecto de ley busca establecer en las NDC, y en las ECLP, por parte del MMA que las realiza, las metas nacionales, como las metas sectoriales de carbono que cada uno de

los sectores productivos del país puede emitir. Posteriormente deberán los ministerios sectoriales, a través de sus planes de mitigación y adaptación, quienes determinen las herramientas más costo-eficiente para cumplir con las metas que ha establecido el MMA.

Prosiguió su intervención refiriéndose al financiamiento del proyecto, señalando que la Ley Marco de Cambio Climático financia todo el desarrollo de los instrumentos climáticos y el sistema de monitoreo, reporte y verificación, que permiten dar cumplimiento a las metas establecidas en la ley. Para el cumplimiento de sus objetivos, se asigna un presupuesto de \$5.700 millones en los tres primeros años, y posteriormente para la actualización de estos instrumentos de \$3.400 millones.

Refirió que, a modo de comparación, actualmente el MMA recibe para desarrollar los instrumentos de acción climática entre \$100 y \$200 millones por año. Gracias al presente proyecto de ley, tales recursos se incrementan a los montos antes señalados. De esos recursos, más de \$2.700 millones serán destinados directamente para el MMA.

Manifestó que el proyecto de ley determina la obligación de fijar una estrategia financiera para enfrentar el cambio climático, y establece esta obligación al Ministerio de Hacienda, para asentar los lineamientos con que se debe financiar la acción climática en el país, como así también les da a los sectores los lineamientos para identificar las fuentes y mecanismos de financiamiento de sus planes, tanto de mitigación como de adaptación al cambio climático, que incluyen fuentes de financiamiento público como privado.

Continuó exponiendo que el presente proyecto de ley insta la obligación de comunicar en el informe de acción climática el gasto del Estado en cambio climático en toda la inversión pública. Indicó igualmente que a la fecha existen fondos públicos para el financiamiento climático, y se establecieron a través de los Bonos Verdes Soberanos más de US\$7.700 millones para el financiamiento de los planes de mitigación y adaptación al cambio climático, que están instaurados como inversión pública.

Añadió que el referido proyecto de ley establece la obligación de hacer un informe de inversión climática del Estado, y que, en el año 2021, solo en su subtítulo 31, la inversión climática supera los US\$1.800 millones, de esos, más de US\$900 millones son sólo de Obras Públicas. De ahí la importancia de identificar que se busca una mirada transversal de la acción climática, no solamente en los distintos sectores productivos del país, sino que también en las distintas obras, de manera que todas las obras se tengan que adaptar al cambio climático.

Prosiguió indicando que el proyecto de ley fija la obligación de establecer la ECLP, así como también la obligación de establecer el informe de inversión climática del Estado de manera anual, lo que permite a la ley a través de los sistemas de monitoreo, reporte y verificación, dar cumplimiento a los planes de mitigación y de adaptación al cambio climático. Hizo presente que ese es el mecanismo a través del cual se financia la implementación.

Expuso que el informe financiero del proyecto de ley alude al financiamiento de la gobernanza y la realización de los instrumentos de acción climática, que permiten a cada uno de los sectores alcanzar las metas de presupuesto de carbono que se establece en la ECLP, que permite cumplir con la meta nacional de carbono que se establece en nuestra NDC.

Manifestó que Chile se ha destacado por tener una de las inversiones más altas para enfrentar la acción climática, gracias a que ha visto el cambio climático como una política de Estado, que ha permitido a la fecha tener instrumentos, como son las NDC, o los planes de mitigación y adaptación climática, que permiten financiar los instrumentos de acción climática.

Precisó que el presente proyecto de ley establece las obligaciones vinculantes de los distintos organismos, que actualmente, al no contar con esta ley, dependen de la voluntad y mirada del gobierno de turno, y los ordena a todos para dar cumplimiento a una meta global y nacional, que es alcanzar la carbono neutralidad y resiliencia del país a más tardar el año 2050, siendo Chile el primer país en vías de desarrollo que pone esta meta por ley, en sintonía a lo indicado en el informe IPCC para mantener el aumento de temperatura por debajo de los 1,5° C.

Agradeció el trabajo conjunto con la ciencia, pues el presente proyecto fue modificándose, para recoger el trabajo coordinado de transformación completa del Estado, para alcanzar los objetivos antes indicados, con una mirada transversal de la acción climática.

Finalmente, comentó ciertas temáticas durante la tramitación del proyecto de ley, en específico que, luego de las modificaciones introducidas, se cuenta con ocho reglamentos, coordinados entre sí, asociados al presente proyecto de ley, así como también que los Comités Regionales para el Cambio Climático, CORECC, que son los organismos que establecen los planes regionales de mitigación y adaptación al cambio climático, sean presididos por los Gobernadores Regionales, y queden instaurados dentro de este proceso de transformación general del Estado.

El Honorable Senador señor Montes manifestó su preocupación sobre el tema de financiamiento del proyecto de ley, pues se ha cuestionado el modelo de financiamiento y los montos, por lo que preguntó a los expositores qué alternativas ven de modelos de financiamiento, pues no es solo un problema de montos, sino de quién decide y quién evalúa.

Calificó que es de alto riesgo encomendar al Ministerio de Hacienda la estrategia financiera, pues tratarán siempre de disminuir el gasto.

El Honorable Senador señor Lagos señaló que son importantes las cifras expuestas por la señora Ministra sobre la inversión de Chile en materia de cambio climático, pero estimó que sería bueno llevar un criterio más fino a la hora de llevar esa contabilidad.

Refirió que lo importante es saber el valor agregado que Chile le incorpora a sus decisiones de política pública para combatir el cambio climático, y no las que ya venía haciendo.

El Honorable Senador señor Coloma señaló que la clave es entender que a través del presente proyecto se fijan las metas que deben alcanzar cada uno de los sectores de estrategia climática, y por tanto son los Ministerios los que tienen que hacer esos planes sectoriales, por lo que la temática del financiamiento no debe ser entendido en función que todo lo que este ahí sea lo único en que se va a invertir en cambio climático, sino que al fijarse una estrategia diferente, se instalan las obligaciones de todos los ministerios de cumplir determinadas metas en esta materia.

El Honorable Senador señor García pidió a los expositores si podían hacer llegar alguna sugerencia sobre cómo contribuir al financiamiento del proyecto. Planteó igualmente que a la siguiente sesión se solicitó la asistencia de la DIPRES, de tal manera de atender mejor los requerimientos de financiamiento expuestos.

En sesión de 23 de septiembre de 2021, el señor Rodrigo Herrera, Secretario Ejecutivo de la Mesa Ciudadana de Cambio Climático, efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Reflexiones y comentarios





CAMBIO CLIMÁTICO? ¿POR QUÉ ES NECESARIO LEGISLAR SOBRE

- Crisis climática.
- Compromisos internacionales.
- Dispersión, heterogeneidad y vacíos de instrumentos.
- Desarrollar una economía baja o cero carbono (modelo de desarrollo).
- Evitar mayores costos a futuro.
- Sobrevivencia planetaria.

“Artículo 1°. - Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia”.

Chile es un país vulnerable a los efectos del cambio climático.

Reducir la vulnerabilidad frente a los impactos del Cambio Climático, CC: mecanismos de adaptación (sociabilización). Se requieren recursos públicos o público/privados para disminuir los efectos y daños que está generando la crisis climática en los territorios:

- Sequía prolongada y crisis hídrica.
- Incendios forestales, prevención.
- Deforestación, degradación, destrucción de formaciones vegetales nativas. \$ para restauración.
- Fondos públicos para adaptación y soluciones basadas en naturaleza (SbN).

*“Artículo 1°. - Objeto. La presente ley tiene por **objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático**, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, **adaptarse al cambio climático**, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia”.*

TÍTULO VI: MECANISMOS Y LINEAMIENTOS FINANCIEROS PARA ENFRENTAR EL CC.

Párrafo I: De la Estrategia Financiera de CC.

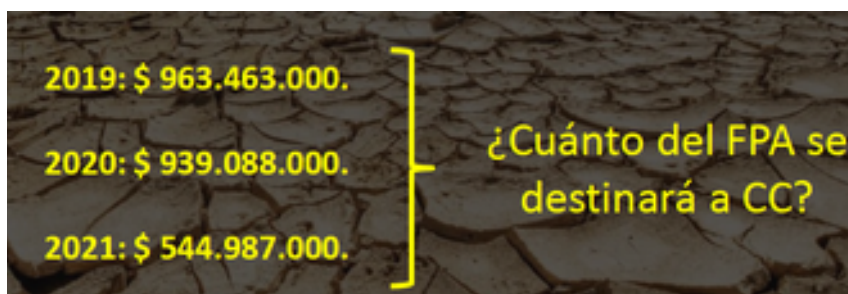
Art. 34°. Estrategia Financiera de CC.

Observaciones de la Mesa Ciudadana de CC:

- *“La Estrategia Financiera será elaborada por el Ministerio de Hacienda con apoyo de los organismos competentes ...”.* Creemos debiese ser elaborada por el Ministerio del Medio Ambiente, o en conjunto.

Párrafo II: Del Fondo de Protección Ambiental, FPA.

Art. 35°. Fondo de Protección Ambiental.



Este presupuesto es absolutamente insuficiente para desarrollar e implementar acciones de adaptación que ayuden a paliar los efectos del cambio climático

Párrafo III: De otros instrumentos económicos.

Art. 36. Instrumentos económicos para la gestión del CC.

*“Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático **deberán fomentar**, directa o indirectamente, la **ejecución de acciones** tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la **Estrategia Climática de Largo Plazo**, en la **Contribución Determinada a Nivel Nacional** y en la **Estrategia Financiera de Cambio Climático**, para la cual se ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en dichos instrumentos y se actualizarán y ajustarán periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º”.*

INSTRUMENTO / EJEMPLO / REFLEXIÓN:

- ECLP / Esfuerzos de Mitigación Indicativos por autoridad sectorial / Adelantar.

- NDC / Bosques / Regulación y financiamiento.

- Estrategia Financiera frente al Cambio Climático, EFCC / Impuestos Verdes – Offsets - SbN / Regulación y financiamiento.

Art. 37. Informe de inversión climática.

Compartir y evaluar periódicamente el plan de inversiones proyectado del Ministerio de Hacienda a los tomadores de decisión.

¿CÓMO ASEGURAMOS EL FINANCIAMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA CLIMÁTICA EN CHILE?

Tabla 1: Clasificación del Gasto Incremental Total por Ministerio (Miles de Pesos)

	Gasto Transitorio*	Gasto en Régimen**
Subsecretaría Medioambiente	\$ 2.674.000	\$ 1.364.044
Superintendencia Medioambiente	\$ 50.000	\$ 145.200
Ministerio de Obras Públicas	\$ 560.000	\$ 335.000
Ministerio de Energía	\$ 340.000	\$ 225.000
Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	\$ 230.000	\$ 115.000
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	\$ 340.000	\$ 225.000
Ministerio de Salud	\$ 340.000	\$ 225.000
Ministerio de Minería	\$ 450.000	\$ 225.000
Ministerio de Agricultura	\$ 340.000	\$ 225.000
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	\$ 220.000	\$ 220.000
Ministerio de Defensa	\$ 220.000	\$ 110.000
Total	\$ 5.764.000	\$ 3.414.244
* El gasto transitorio corresponde al destinado para la elaboración de los planes y estrategias, los cuales se llevarán a cabo durante el 2020, 2021 y 2022 por las autoridades correspondientes.		
** El gasto en régimen considera los gastos permanentes anuales y los transitorios futuros que se destinarán para la revisión y re-elaboración de los planes y estrategias.		

*Artículo 25.- Municipalidades. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley, las municipalidades **colaborarán** en la gestión del cambio climático a nivel local, individualmente o a través de asociaciones municipales, mediante el apoyo e integración de los Corecc y la participación en la elaboración de los planes regionales y comunales de cambio climático, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo.*

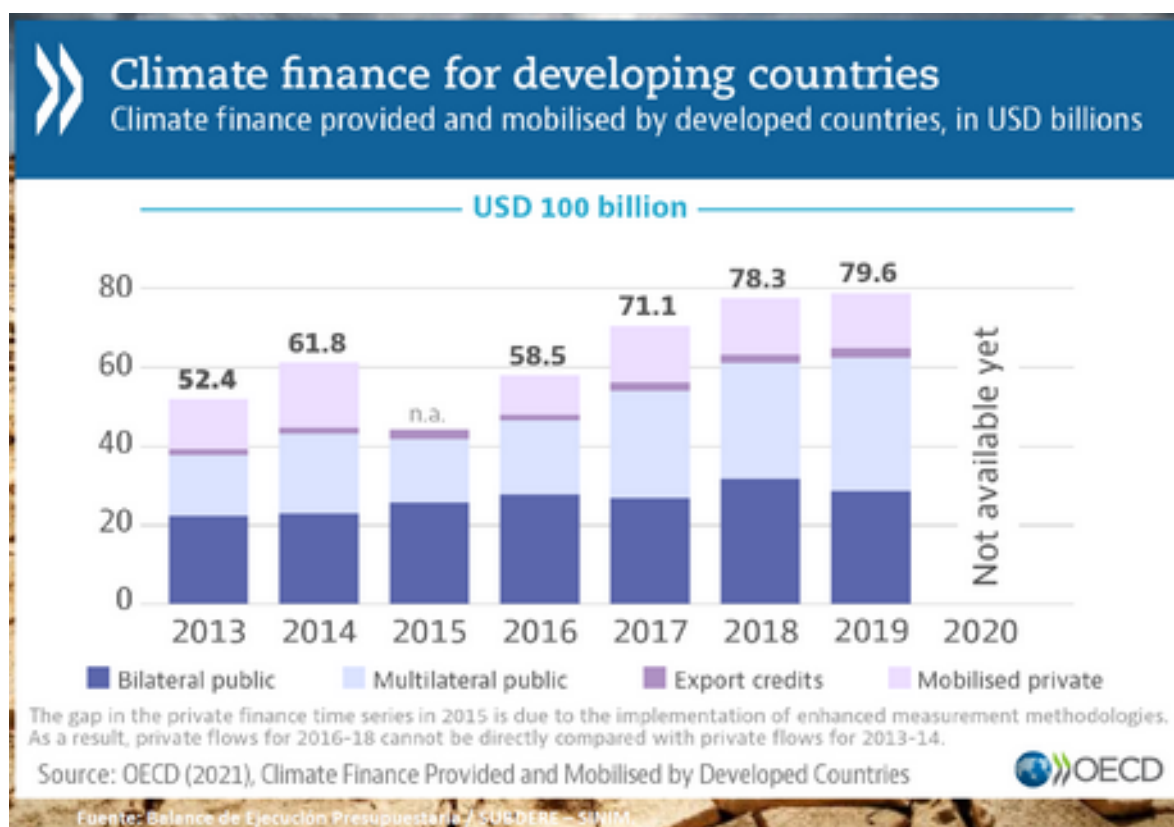
Las municipalidades en la dictación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda.

GASTOS MUNICIPAL DE LA COMUNA DE PETORCA, VALP EN M(\$) AL 2020:

Información	Unidad Medida	Comunal	Nacional
Consumo de Agua	M\$	36.469	37.498.222
Consumo de Electricidad	M\$	118.884	163.533.416
Servicios de Aseo, Recolección de Basura y Vertederos	M\$	244.411	409.000.530
Servicios de Mantenición de Alumbrado Público	M\$	50.797	38.315.891
Gastos en Personal Municipal (Subtítulo 21)	M\$	1.866.258	1.476.010.467
Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (Subtítulo 22)	M\$	901.614	1.321.495.687
Gastos Municipales (Gastos Total Devengado)	M\$	4.680.208	5.131.767.044

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria / SUBDERE – SINIM.

FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO VIS PANDEMIA VIS CRISIS ECONÓMICA VIS



CONCLUSIONES:

•CHILE requiere urgente una Ley Marco de Emergencia Climática.

- Esta ley debe contar con mayores recursos para implementar acciones de adaptación

- El futuro de la Ley Marco está relacionada con una discusión de fondo y que tiene que ver con un nuevo Modelo de Desarrollo, basado en la reducción del consumo y la protección de los ecosistemas nativos

- Las temporalidades preocupan:

“25 años de Contaminantes Orgánicos Persistentes, COPs” v/s “nos quedan 10 o 30 años”.

- Evidencia científica de la mano con la experiencia y desarrollo territorial: Gobernanza del CC y empoderamiento de los Municipios.

- Entender que el CC se convirtió en un tema transversal y de relación directa con los derechos humanos, riesgos, pueblos originarios y género.

- Responsabilidad financiera y recursos para CC.

A continuación, la Comisión escuchó a la **profesora asociada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (Centro de Derecho Ambiental) e Investigadora Responsable de la línea de Gobernanza e Interfaz Ciencia Política del Centro de la Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, señora Pilar Moraga**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL



Urgencia

Necesidad de un presupuesto para la implementación de la ley



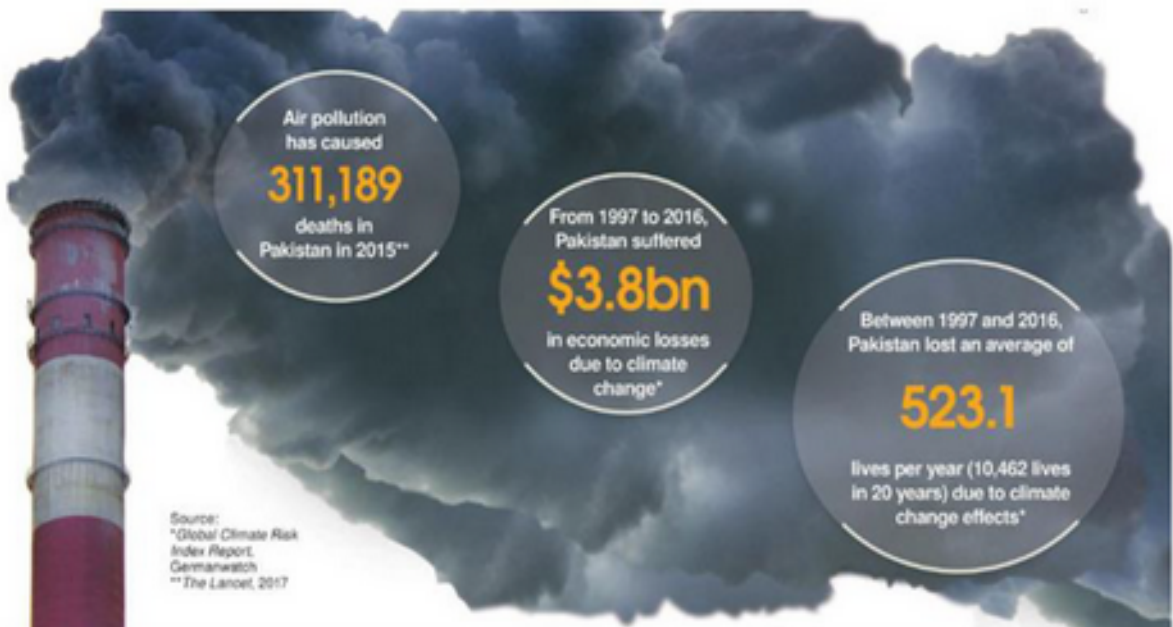
Si no hay presupuesto suficiente no hay ley



¿CRECIMIENTO AMBIENTE O CAMBIO CLIMÁTICO?

ECONÓMICO,

MEDIO





ACUERDO DE PARÍS

Art. 2. a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C ...

Art. 2. b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y

Art. 4.1. Para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible

Art. 4. 2. Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones.

Art. 4. 19. Todas las Partes deberían esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero,

NDC

Contribución en Mitigación N°1 (M1) M1) Chile se compromete a un presupuesto de emisiones de GEI que no superará las 1.100 MtCO₂eq, entre el 2020 y 2030, con un máximo de emisiones (peak) de GEI al 2025, y a alcanzar un nivel de emisiones de GEI de 95 MtCO₂eq al 2030

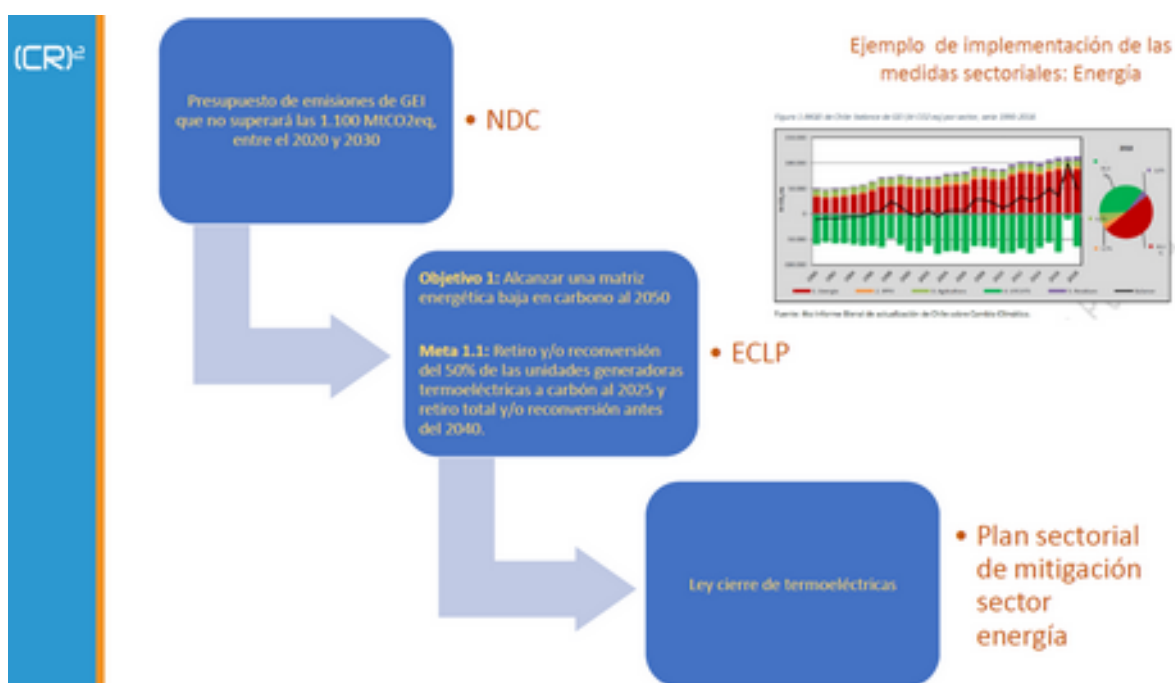
Contribución en Mitigación N°2 (M2) M2) Una reducción de al menos un 25% de las emisiones totales de carbono negro al 2030, con respecto al 2016. Este compromiso se implementará principalmente a través de las políticas nacionales asociadas a calidad del aire. Además, será monitoreado a través de un trabajo permanente y periódico en la mejora de la información del inventario de carbono negro.

PROYECTO DE LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO



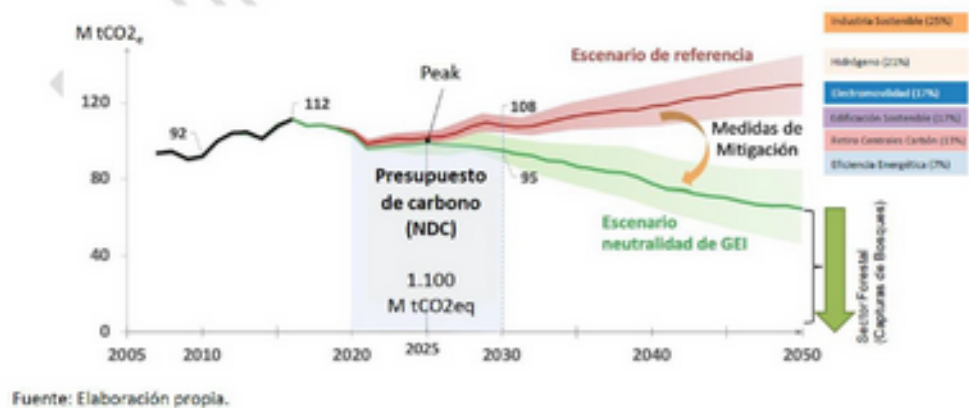
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático; **transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero**, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de los mismos; reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático; y, dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

Artículo 4°. Meta de Mitigación. Al año 2050 se deberá alcanzar la **neutralidad de emisiones** de gases de efecto invernadero.



(CR)²

Figura 10 Escenario de referencia y de carbono neutralidad, junto con el presupuesto de carbono definido en la NDC



¿CÓMO SE FINANCIA LA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO EN CHILE?

-Con un financiamiento que permita elaborar las políticas necesarias a nivel sectorial y subnacional.

-La inversión privada en tecnologías limpias.

-Con la inversión climática, art. 37 del proyecto de Ley Marco de Cambio Climático, PLMCC.

-Con nuevas actividades productivas compatibles con el cambio climático.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt**, señaló que las dos presentaciones anteriores han sido orientadoras para entender la transformación que requiere no solamente el sector público, sino que también el sector privado, para poder enfrentar el cambio climático, y cómo está estructurado el proyecto de ley para hacer vinculantes las obligaciones de esta transformación.

Se refirió en particular a la temática de las NDC, indicando que en la actualidad se cuenta con unas NDC, que son las obligaciones del Estado al cambio climático, y entre ellas está por ejemplo hacer todo lo que es la restauración de un millón de hectáreas a escala

paisaje, sin embargo, al carecer de una Ley Marco de Cambio Climático (LMCC) hoy no es vinculante para el Ministerio de Agricultura el dar cumplimiento a esa obligación del Estado.

Agregó que lo que hace la LMCC, y por eso la urgencia de aprobarla, es que hace vinculante la obligación de los distintos sectores y ministerios al cumplimiento de las metas sectoriales que se establecen en la ECLP para cada sector, en mitigación y en adaptación; así como también la obligación del Ministerio de Hacienda al momento de elaborar la estrategia financiera, de dar cumplimiento a la estrategia climática y a los lineamientos que haga el MMA, y así dar cumplimiento a los planes sectoriales que establecen los ministerios.

Destacó el hecho de que los planes de mitigación y adaptación establecen medidas que permiten la transformación del sector privado para dar cumplimiento a estas metas.

Hizo presente que cuando se analizan los costos del plan de mitigación, hoy lo que se está viendo en la LMCC, es el presupuesto que se establece para desarrollar todos estos instrumentos, donde queda vinculante su cumplimiento para los distintos sectores, y de esta manera permitir alcanzar la meta que establece el proyecto de ley, a más tardar al 2050, dando cumplimiento al informe del IPCC, y así alcanzar la carbono neutralidad y resiliencia en Chile.

El Honorable Senador señor Coloma expresó que consideraba decisivo y relevante lo expresado por la señora Ministra, referente al modelo de financiamiento, pues si se pensara que todo el presupuesto para enfrentar el cambio climático se concentra en el MMA, aquello sería imposible, ahora bien, si se entiende que hay un modelo diferente, en donde con el presupuesto de Medio Ambiente se va a poder generar esta vinculación obligatoria a los distintos ministerios, respecto de los objetivos que deben ir buscando, el escenario es completamente distinto.

Indicó que lo anterior ha quedado bien resuelto con las intervenciones de la sesión, primero respecto de la urgencia del proyecto, tanto por la perspectiva país y de compromisos internacionales, y segundo porque hay un modelo que es diferente, pues la idea es que exista una especie de eje contra la lucha al cambio climático, a partir de una vinculación obligatoria que tengan el resto de los Ministerios en función de los objetivos que se le vayan planteando.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó que las presentaciones efectuadas ciertamente ayudan a entender la problemática de una mejor manera, sin embargo, comentó que su única preocupación, aun entendiendo la lógica de financiamiento asociada al proyecto, es si dichos recursos, tal como están hoy definidos o identificados,

resultarán suficientes para las medidas que vienen hacia adelante en el corto plazo, ya que pueden existir temas, tales como el financiamiento de gobiernos locales, que pueden no estar recogidos en el proyecto de ley, por lo que manifestó que le gustaría tener mayor claridad sobre cómo se recogen las necesidades locales en los ministerios sectoriales.

Consultó sobre la posibilidad de contar con un mecanismo o marco institucional que permita formar una opinión respecto a la marcha del proyecto, de manera tal de generar un espacio, sea con el Ministerio de Hacienda o la DIPRES, para que, cuando se conozca próximamente la Ley de Presupuestos, exista información en los presupuestos sectoriales sobre estas materias, de manera tal de facilitar el seguimiento.

Expresó que existe un énfasis por parte de los distintos expositores que el financiamiento internacional está escaseando, por lo que consultó sobre qué se puede hacer con el financiamiento público, de manera tal de saber cómo está distribuido, o cuál sería la metodología para hacerle seguimiento.

El Honorable Senador señor Montes refirió que el tema del cambio climático es muy importante, y que cada día lo será más, por lo que debe ser asumido por la sociedad y cada uno de sus dirigentes, con todo lo que aquello implica, obligando a remirar el tipo de Estado y de acción pública y privada para enfrentarlo.

Añadió que las primeras reacciones que le surgieron de las exposiciones de la sesión anterior dicen relación, en primer lugar, con la evaluación del plan, por lo que planteó a la señora Ministra si desde su cartera podía volver a estudiarse, ya que se necesita evaluación periódicamente, y desde fuera de los actores, pues si ésta es endógena la tendencia va a ser a justificar lo hecho.

Prosiguió indicando que la posibilidad de resolver lo anterior mediante a un símil al Consejo Fiscal Autónomo no la compartía por tener dicho Consejo otro tipo de realidad. Por su parte, en educación pública expuso que se ocupa la figura de un consejo especial, también *ad honorem*, de carácter político-técnico, el que ha tenido dificultad en el cumplimiento de sus labores, por no ser lo suficientemente escuchado por el Gobierno, la sociedad o el Colegio de Profesores.

Por lo anterior, manifestó que en lo que a evaluación respecta, observa un vacío.

En segundo término, se refirió a la institucionalidad, la que no busca repartir recursos a los municipios y a cada ministerio, sino que se pretende tener un plan en donde existan distintos

roles respecto a ese plan; lo anterior es tremendamente difícil en el tipo de Estado que se tiene. A modo de ejemplo citó el caso de seguridad ciudadana, donde se transmitió la misma idea, y al final no existe un diagnóstico, evaluación o acción eficaz. En el presente caso precisó que es clave que la institucionalidad realmente sea capaz de asegurar que todos los actores van trabajando en un mismo sentido, aportando desde distintos ámbitos.

Añadió que teme que con el simple reparto de recursos hacia los municipios, éstos tomen iniciativas que no estén adecuadamente en línea con los objetivos generales, y que lo mismo podría decirse respecto de los gobiernos regionales, por lo que indicó que la institucionalidad se encuentra en construcción, pero que en el camino habrá que ver de qué manera se logran los objetivos, considerando también la mirada internacional, toda vez que casi todos los problemas climáticos provienen desde fuera del país.

Finalmente se refirió al sistema de financiamiento y las observaciones generadas durante la tramitación del proyecto, la primera de ellas referente a la insuficiencia de los recursos, la que consideró como pertinente. La siguiente observación dice relación con que el Estado aporta poco y se espera que los privados aporten el resto, no existiendo garantía que esto último ocurra.

Manifestó su preocupación respecto a que la manera de tomar decisiones de financiamiento esté mucho más ligada a la negociación con el Ministerio de Hacienda, que a las necesidades y compromisos del plan. Añadió que, si aquello no está en el centro del debate y no se mira desde una manera global, se dependerá de la disponibilidad de recursos de parte del Ministerio de Hacienda, y la forma de resolver la presente problemática le pareció poco clara.

Continuó expresando que en sesiones anteriores se planteó la posibilidad que la Comisión de Hacienda o bien la Comisión Especial Mixta de Presupuestos recibiera un informe anual, junto con el proyecto de ley de Presupuestos, que integrara todos los recursos que tienen que ver con estos objetivos. Indicó que, si aquello se vincula con un sistema de evaluación, podría asegurarse que se contarán con los recursos.

Añadió que solicitarle al Ministerio de Hacienda que haga la estrategia financiera de un plan de este tipo es muy ingenuo, porque por definición la gerencia de finanzas de un país buscará gastar menos, por eso se requiere que exista un impulso de financiamiento y compromiso, más todavía en un periodo como éste, en donde Chile estará intentando recuperar su economía durante los próximos años.

Indicó que el hecho de tener un informe anual y el poder reforzar la instancia de evaluación sería un paso que la Comisión de Hacienda podría exigir.

La **señora Ministra** se refirió primeramente a lo planteado por el Senador Lagos en relación a cómo se está elaborando el presupuesto y respecto a la acción climática.

Señaló que hoy, sin una LMCC que haga vinculante la obligación de tener un informe financiero y un informe de gasto climático, se elabora el Presupuesto como se ha hecho siempre, donde se consideran los gastos sectoriales de cada ministerio, por tanto, no hay un informe climático, y se entiende como gasto de cambio climático en la Ley de Presupuestos, básicamente lo que está en la línea del MMA, en concreto en la Oficina de Cambio Climático, que son entre \$100 y \$200 millones anuales.

Prosiguió indicando que el cambio que introduce este proyecto de ley es que obliga de manera vinculante a hacer el informe de inversión climática, y eso es mostrar todo el gasto del Estado en la acción climática, tanto en mitigación y en adaptación, y lo obliga además dando cuenta de cuáles son los mecanismos de transparencia a nivel internacional que se usan para reportar el gasto climático.

Puso de relieve que en el plan de recuperación Paso a Paso del Ministerio de Salud a propósito del COVID-19, se ha establecido un fuerte pilar de inversión pública, y por primera vez se estableció que un 30%, fuera para proyectos de acción climática y sustentabilidad, lo que debe ser informado transparentemente. Añadió que la forma de determinar esos proyectos se da través de la verificación de dos características: primero que aporten directamente al cumplimiento de las NDC y, segundo, que cumplan con los lineamientos establecidos por la *Climate Bonds Initiative*, CBI, que permiten garantizar que esos proyectos son efectivamente de acción climática sustentable.

Manifestó que con la aprobación del proyecto de ley se deja de invisibilizar el presupuesto de cambio climático, en donde lo único que se entiende por gasto climático a la fecha, básicamente, es el presupuesto de la Oficina de Cambio Climático del MMA.

Continuó refiriéndose a un segundo tema, relativo al sistema de evaluación y a lo expuesto por el Senador Montes. Precisó que el proyecto de ley justamente establece un sistema donde sea vinculante cumplir con los compromisos de Chile y la meta de carbono neutralidad y resiliencia.

Señaló que los ministerios sectoriales quedan obligados a través de este proyecto de ley a cumplir el presupuesto de

emisiones de carbono sectoriales que establece el MMA a través de la ECLP, y los obliga a construir planes de mitigación y adaptación sectoriales que permitan alcanzar la meta antes señalada, los cuales están firmados por el Ministerio de Hacienda, para garantizar que tengan financiamiento, y así evitar lo que actualmente ocurre, por ejemplo, con los planes de descontaminación.

Indicó que el proyecto de ley también obliga y financia los mecanismos de monitoreo, reporte y verificación, del estado de avance o cumplimiento de cada sector, tendientes a la realización de las metas de reducción de emisiones y de adaptación.

Hizo presente que la lógica del proyecto de ley que crea todo este sistema son las metas de emisiones de cada sector y las metas de adaptación; los planes vinculantes de mitigación y adaptación que están con las acciones y medidas; los sistemas de reporte del avance en el cumplimiento de los planes y las metas; así como también el reporte de inversión climática por parte del Estado, de manera integral, y no como ocurre hasta ahora, que es un reporte solo del MMA, lo que permitirá ver si efectivamente se cumplen con las metas y el financiamiento adecuado.

Expresó que es deber del Congreso Nacional llamar al ministro sectorial que no esté cumpliendo con las metas establecidas, existiendo sanciones a ese ministerio o sector, toda vez que, en el caso que los ministerios no cumplan con el desarrollo de estos planes, la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a media remuneración mensual.

Añadió que el proyecto de ley crea todo un engranaje que permite garantizar que se dé cumplimiento a los objetivos planteados para lograr la carbono neutralidad y resiliencia del país frente al cambio climático.

Asimismo, se refirió a cómo se reparten los recursos. Expresó que, a propósito de este tema, el proyecto de ley ha tenido una discusión larga, pero a su vez participativa con el mundo científico y de la academia, con el fin de establecer un engranaje que permita dar cumplimiento a su objetivo. Continuó señalando que se establece un diagnóstico a través de los inventarios de emisiones de GEI por región, fijando por sector y región las emisiones existentes, que permite tener un diagnóstico claro de dónde provienen las emisiones.

Luego, agradeció la participación del mundo científico, pues se desarrolló el Atlas de Riesgo Climático a nivel comunal, que establece el riesgo climático en los distintos impactos del cambio climático, de acuerdo a las características y vulnerabilidad específica de los

territorios, y la exposición que ellos tienen a los distintos elementos del cambio climático, para cada comuna del país, lo que permite establecer las herramientas necesarias para la disminución de la vulnerabilidad de esos territorios, a través de las medidas de adaptación.

Manifestó que la LMCC establece que los planes de mitigación y adaptación al cambio climático son sectoriales, y se articulan con los planes que tienen que llevar a cabo las distintas regiones del país que deben realizarse mediante los planes regionales de acción climática, que incluye la mitigación y adaptación, elaborados por el CORECC, presididos por el Gobernador Regional. Añadió que aquí los Seremis de los distintos Ministerios deben realizar una labor de coordinación con el CORECC para poder hacer las bajadas sectoriales en los planes regionales.

Prosiguió señalando que, para que el sistema funcione, se debe informar anualmente del avance en el cumplimiento de los planes de mitigación y adaptación al cambio climático de cada sector, además que bianualmente el MMA presenta este insumo en el reporte a las Naciones Unidas, mediante su Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, UNFCCC, que son todos los sistemas de transparencia establecidos bajo el reglamento del Acuerdo de París, y también deben presentar los ministros al pleno del Congreso Nacional, el listado de avance en el cumplimiento de las metas establecidas para los distintos sectores en mitigación y adaptación, y el Congreso Nacional puede tomar medidas en contra de los Ministerios, que están obligados gracias a este proyecto de ley a cumplir con estos planes.

Finalizando, puntualizó que el proyecto de ley crea una institucionalidad para permitir que, independiente de quién sea el gobierno o ministro de turno, exista la obligación de dar cumplimiento a las medidas establecidas, situando al Ministerio de Hacienda de manera subordinada a la estrategia climática, pues es el MMA el que define cuáles son los lineamientos que tiene que cumplir la estrategia financiera para garantizar los recursos que se necesitan para cumplir con los planes de mitigación y adaptación, y así dar cumplimiento a la ECLP y la NDC.

Refirió que con los lineamientos antes señalados el Ministerio de Hacienda hace la estrategia financiera, por tanto, no lo realiza de manera aislada, pues queda obligado a hacerlo dando cumplimiento a lo fijado en la ECLP, procediendo a elegir los mejores instrumentos para dar cumplimiento a los lineamientos y metas establecidos en la ECLP fijada por el MMA, que resulten más costo-efectivos, y de esa manera garantizar que se tengan los recursos para la acción climática. Añadió que ese financiamiento, sólo el año 2021 supera los US\$2.600 millones para el proyecto de acción climática, que no solamente es de parte del Estado, sino que debe movilizar, a través de la normativa y distintos reglamentos y políticas públicas, la transformación del sector privado.

Manifestó que lo anteriormente expuesto de manera conjunta genera la reducción de emisiones, ya incorporadas en los inventarios de emisiones por sector que, a través de los sistemas de monitoreo, reporte y verificación de las distintas medidas de adaptación al cambio climático, permiten dar cumplimiento a la ley.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expuso su preocupación respecto a cómo se cumple con los compromisos desde el punto de vista público, por lo que manifestó que sería muy importante contar con un detalle o al menos un esquema del financiamiento desde el sector público, pues no es posible dejar todo en manos de los privados.

Añadió que, si se mira el tema de emisiones y absorciones del país, se reflejan en el efecto invernadero de todas las emisiones, todo lo que se haga a través del *Selected Nomenclature for Air Pollution*, Snap, es fundamental, y eso es público, lo que debe ser bajado al nivel local, no solo municipalidades, sino que también mediante los gobiernos regionales. Al ser recursos públicos manifestó que le gustaría tener una panorámica de cómo se verá reflejado en lo presupuestario, por lo que le propuso a la señora Ministra que en la próxima sesión pudiese presentar un esbozo de cómo se abordará desde el punto de vista presupuestario en lo público, y con ese insumo proceder a votar el proyecto de ley en lo relativo a los artículos de competencia de la Comisión de Hacienda.

El **Honorable Senador señor Lagos**, declaró compartir lo planteado por la Senadora Rincón y manifestó que existen legítimas dudas sobre cómo asegurar ese financiamiento, el que debe estar dedicado en parte a la mitigación, pero también debiera poder proteger al medio ambiente de las nuevas emisiones. Al respecto, señaló que mientras más información y compromiso público exista, será más sano.

Expresó que las fórmulas que se requieran para llegar a un entendimiento pueden traducirse en una nueva indicación o un compromiso de esa naturaleza para la Ley de Presupuestos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó a la señora Ministra sobre la posibilidad de remitir a la Comisión de Hacienda la próxima sesión un informe financiero sustitutivo que contenga los elementos antes comentados.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que junto con los informes anuales relativos a finanzas públicas correspondientes al Ministro de Hacienda y a la Dirección de Presupuestos, y siendo esa instancia la que permite ver al Estado en su conjunto, podría agregarse un tercer informe que tenga como eje el cambio climático, en donde se dé cuenta del plan a partir de antecedentes regionales y

ministeriales, con un enfoque global, para que al ser presentado anualmente al Congreso Nacional, sea parte del debate global del presupuesto.

Refirió que sería importante darle una envergadura o estatura al desafío del cambio climático, que marcará al país las próximas décadas.

Planteó que lo anterior podría ser incorporado como una indicación por parte de la Comisión de Hacienda, para que se fortalezca la capacidad de control. Añadió que este informe debiese referirse no solo sobre lo público, sino que también sobre lo privado, de manera que englobe lo que el país está haciendo sobre esta materia.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló compartir la propuesta del Senador Montes, de manera tal de poder contar con un tercer informe con la mirada sobre cambio climático en la tramitación de la Ley de Presupuestos. Planteó que tal informe podría ser una responsabilidad del Ministerio de Hacienda, o compartido con el MMA, o bien sólo de este último. En cualquiera de estos casos se relevaría la importancia que para el Estado de Chile tiene el cambio climático.

La **Honorable Senadora señora Rincón** planteó a la señora Ministra, a raíz de lo expuesto por los Senadores Montes y posteriormente Lagos, que quede reflejado en cada ministerio cuál es el componente de cambio climático en el presupuesto. Añadió que esto debiese tener un informe financiero sustitutivo que lo refleje, vale decir, que exprese cuáles son las áreas que se van a priorizar y su imputación al Tesoro Público, para no entrar al detalle específico.

La **señora Ministra** manifestó que, recogiendo las inquietudes presentadas por la Comisión de Hacienda, con el fin de articularlas para dar cumplimiento a lo señalado, y así proporcionar mayor transparencia en la inversión del gasto climático y monitorear el avance anual, estaba llana a estudiar algún tipo de indicación que permita reportar el gasto público en cambio climático de manera transparente y obligatoria anualmente al Congreso Nacional.

Añadió que en la próxima sesión concurrirá con una presentación que contenga la información señalada anteriormente, sin embargo, precisó que en lo que respecta al gasto del proyecto de ley, que diga relación con el desarrollo de los instrumentos, gobernanza y sistemas de monitoreo y control, no se verá modificado.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que el tema propuesto permite entregarle un nuevo estatus al cambio climático, de manera que un informe anual de esta naturaleza podría partir desde el próximo año.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que sería una buena contribución y legado del Gobierno en esta materia si se incluyese dicho informe.

En **sesión de 27 de septiembre**, la **señora Ministra** efectuó una presentación, en formato ppt, referido al gasto del Estado en cuanto al cambio climático:

Financiamiento

IPCC-Ciencia: Alcanzar CN al 2050 para evitar que la temperatura aumente 1,5°C.

55% de la reducción de emisiones se logra por el cambio a las energías limpias y el otro 45% cambiando la forma de producir y consumir.

TRANSVERSAL **TRANSFORMACION** **PROFUNDA** **Y**

Proyecto Ley Marco de Cambio Climático

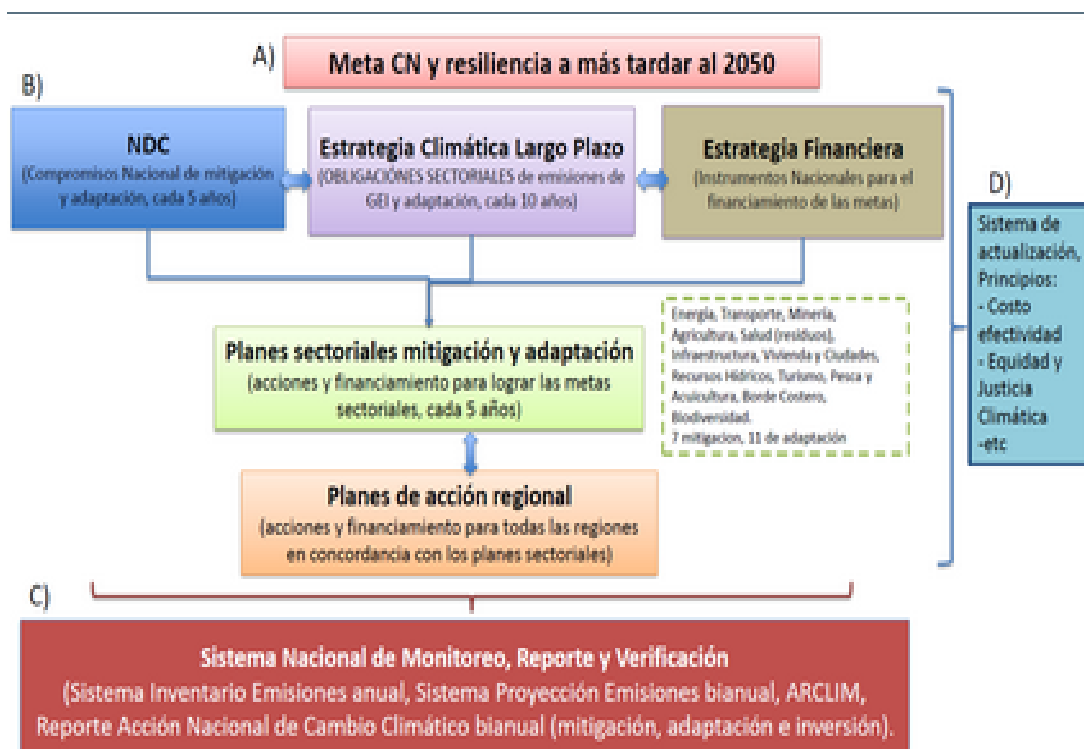
A. Meta Carbono Neutralidad y resiliencia a más tardar al 2050

B. Gobernanza e Instrumentos Gestión Climática

- Instrumentos para la mitigación
- Instrumentos para la adaptación
- Instrumentos financieros

C. Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación para garantizar el cumplimiento de las metas

D. Sistema de actualización de las metas, planes y acciones en base a los principios establecidos en la ley (costo efectividad, equidad y justicia climática, etc)



Financiamiento climático

de: 1) Financiamiento para elaboración y actualización

- Gobernanza y los Instrumentos Gestión Climática
- Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación que garantiza el cumplimiento de las metas
- Sistema de actualización de las metas, planes y acciones en base a los principios establecidos en la ley (costo efectividad, equidad y justicia climática, participación etc)

HOY:

- Ppto MMA: **\$150 millones.**
- Financiamiento Internacional: **\$3.300 millones***
(Fondos internacionales, cooperación climática US\$ 4 a 6 millones)

* Se acaba porque Chile ya no es afecto a Ayuda Internacional (somos país OECD).

LEY:

- Ppto anual: **\$5.764 millones** (45% para el MMA- \$2.700 millones): 3 primeros años.
- **\$3.414 millones** (45% para el MMA): en régimen.

2) Implementación acción climática:

HOY:

- Inversión pública anual del Estado
- Inversión Privada
- Fondos Internacionales

LEY Obliga a:

- Estrategia Financiera climática nacional
- Establecer Instrumentos económicos para impulsar la movilización de la inversión privada (normas GEI. Mercado de carbono, etc)
- Sistema de reporte (de estándar internacional) para gatillar financiamiento.
- **Comisión de Hacienda pide se incorpore x ley la obligación de Min Hacienda de elaborar y presentar al Congreso anualmente Informe Inversión Climática Anual previo a la discusión del Ppto Anual del Estado.**

Financiamiento climático HOY

acción climática: HOY Financiamiento para la Implementación

a) Inversión pública climática, año 2021: US\$ 2.600 millones

Proyectos para dar cumplimiento a la NDC y que cumplen con Clasificación internacional CBI (Climate Bond Initiative)

Proyectos de:**Adaptación, seguridad y eficiencia hídrica:**

- Riego tecnificado para agricultura
- Agua Potable Rural y Servicios Sanitarios
- Recarga de Acuíferos
- Resiliencia Bordo Costero
- Puentes resilientes a los impactos del CC

Mitigación, ciudades sustentables:

- Vivienda Sustentable con Eficiencia energética
- Edificación Sustentable con Eficiencia energética (hospitales, escuelas, etc)
- Transporte limpio (metro, trenes, vías exclusivas)
- Ciclovías
- Parques urbanos sustentables (humedales protegidos)

Soluciones basadas en la naturaleza:

- Forestación Sustentable (24.000 Ha)
- Prevención de incendios

b) Bono Verde Soberano, certificación CBI (Climate Bond Initiative):

- 2019 a 2021: US\$ 7.700 MM
- Proyectos de

-Transporte Eléctrico y bajas emisiones (metro, trenes, vías exclusivas y ciclorutas)

-Edificación sustentable

-Eficiencia energética

c) Fondo Internacionales (Fondo Verde del Clima, GEF, Fondo Adaptación, etc):

- Bosques, manejo sustentable, reforestación, prevención incendios, desarrollo capacidades: US\$ 89 MM

- Espejo de Tarapacá: US\$ 60 MM

US\$ 10 MM

- Aumento resiliencia en la Agricultura O'Higgins:

US\$ 2,5 MM

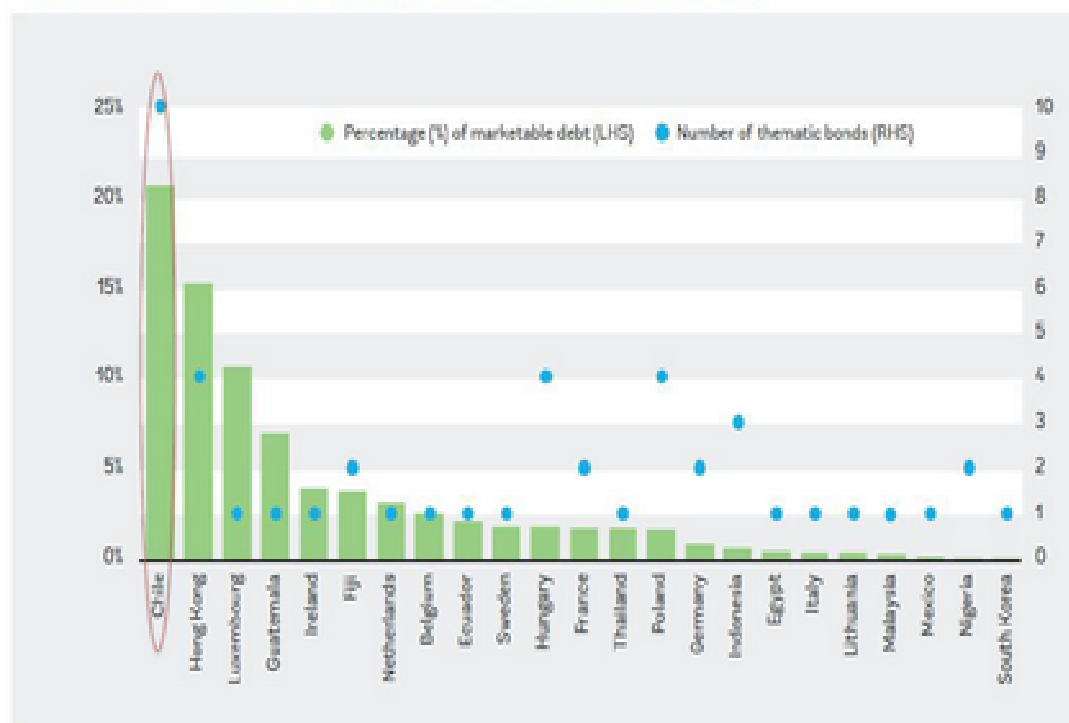
- Aumento resiliencia Pesca Artesanal caletas:

5 MM

- Aumento resiliencia Aluviones Antofagasta: US\$

- Buses eléctricos: US\$ 6 MM

FIGURE 2.17 Thematic bonds as a share of marketable debt outstanding



Source: Bloomberg, World Bank staff calculations.
Note: Bonds outstanding greater than 1 year maturity.

En términos de financiamiento OBLIGA a:

1) La ley OBLIGA al **Ministerio de Hacienda** a elaborar la Estrategia Financiera, que determina los instrumentos de financiamiento requeridos para la acción climática.

1) Todos **los ministerios sectoriales en sus planes sectoriales de mitigación y adaptación especifiquen los instrumentos de financiamiento** van a considerar para las acciones y medidas que establezcan para cumplir con las metas establecidas por el MMA.

2) Obligación de desarrollar **mecanismos de carácter fiscal o de mercado** para financiar y movilizar la acción climática privada.

- Impuestos Verdes, Sistemas de Compensación, Mercado Carbono, Sistema Donaciones, etc.

4) Informe Riesgos Climáticos en instituciones financieras:

a) Administradoras de fondos de terceros y carteras individuales (art 50)

b) Administradoras de fondos de pensiones (art 51)

La ley establece la OBLIGACIÓN de reportar los impactos ambientales y de cambio climático en sus carteras, así como la incorporación de estas variables en la estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación

SOLICITUD COMISIÓN HACIENDA:

- Obligación del **Ministerio de Hacienda** de elaborar un **Informe de Inversión climática del Estado**.

- Reportar a la Comisión de Hacienda **previo a la discusión anual de presupuesto**.

- Obligación de utilizar el informe como **Insumo para Analizar la asignación de Presupuesto**.

PROPUESTA MODIFICACIÓN AL PROYECTO

INFORME INVERSIÓN CLIMÁTICA (Art 37):

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones al Ministerio del Medio Ambiente y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Sobre la base de esta información, **la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaborará anualmente**, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, un reporte que dé cuenta de la **inversión con incidencia en cambio climático del año calendario anterior, con especial énfasis en adaptación**. Dicho informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.

La información será presentada considerando las metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel internacional, **y será un insumo para analizar la asignación de recursos públicos en esta materia, de manera de evaluar la inversión climática realizada y a realizar.**

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, dará cuenta de dicho informe a las comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional, durante el mes de septiembre de cada año. Los presidentes de dichas comisiones citarán a una sesión especial conjunta para dichos efectos.

Artículo sexto transitorio. El primer informe de inversión climática deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 37, y será presentado durante el mes de septiembre siguiente a la entrada en vigencia de la ley, o al subsiguiente si hubieren transcurrido menos de 6 meses desde su entrada en vigencia.

Con esta modificación, se podría contar

- No sólo con el financiamiento para la gobernanza, los instrumentos de gestión climática y el sistema nacional de MRV que permita cumplir las metas y obligaciones planteadas.

- Sino también con un sistema transparente y obligatorio para el Estado de la inversión pública en acción climática anual, que se deberá informar anualmente al Congreso previo a la discusión del presupuesto anual.

- Así como un sistema de reporte al Congreso del cumplimiento de las metas de cada ministerio y un sistema de sanciones que garantiza el cumplimiento de las metas establecidas para que Chile sea carbono neutral y resiliente.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó que sería relevante consignar en el artículo 8° del proyecto que todas las medidas de mitigación de planes sectoriales que se presenten al Consejo de Ministros cuenten con un informe financiero de respaldo.

La **señora Ministra** aclaró que los planes de mitigación cuentan con un componente público, pero principalmente implican movilizar la acción climática de un sector, por ejemplo, con centrales de energía renovable, y no se puede conocer a priori los recursos que implicará del sector privado, menos pensando en horizontes a 5 años.

Consideró que resulta relevante poder conocer año a año cuánto invierte cada ministerio en acción climática.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló entender que en el mes de septiembre se informaría lo que ha ocurrido en materia de acción por el cambio climático, pero faltaría el informe de lo que ocurrirá con la siguiente ley de presupuestos, que suele presentarse los últimos días del mes de septiembre.

Recordó que quieren darle más relevancia a la acción por el cambio climático incorporando un tercer informe que acompañe la presentación del proyecto de ley de presupuestos y que se centre exclusivamente en esta materia y eso fue lo que solicitaron en la sesión anterior.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que todo lo relativo a cambio climático involucra recursos no solo en el MMA, sino también en varios otros ministerios, y por eso resulta fundamental identificar lo que ocurre con cada uno de ellos.

Señaló entender que existe un interés por poder conocer en detalle cuánta es la inversión y el gasto en la materia dentro de cada ministerio y eso es lo que recogería la propuesta efectuada por la Ministra, dado que permitiría conocer cuánto fue efectivamente el gasto en cada sector y permitirá comparar con el nuevo presupuesto.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que la propuesta de la señora Ministra representa un avance, porque se cumple el poder tener una mirada general de los objetivos y las acciones realizadas, incluyendo gastos e inversiones que implican. En cuanto a evaluación es más difuso lograr objetivos específicos y quizás en ese punto deben mejorar un poco para lograr una evaluación realmente general.

Destacó que se requiere un estatus mayor para el

informe, que se lograría con el enfoque indicado por el Senador Lagos y no centrándose en algunas comisiones. Debiese hacerse a la Sala de cada Cámara o al menos ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El Honorable Senador señor Lagos resaltó que lo que solicitan no es ni un peso adicional para financiamiento, sólo relevar el rol que tendrá esta materia en la actividad del Estado con una mirada holística e integradora.

La Honorable Senadora señora Rincón reiteró que cada ministerio que deba desarrollar o implementar un plan requerirá recursos y sería mucho mejor que cuente con un informe financiero, por último, para que se consigne que para determinada acción no requiere fondos adicionales.

La señora Ministra compartió el criterio de la relevancia que se le quiere asignar a la acción sobre cambio climático y, por lo mismo, planteó que se disponga un informe anual de inversión climática total del Estado que abarque lo realizado y aquella que se realizará en el período siguiente.

Respecto de los planes de mitigación a los que hizo referencia la Senadora Rincón, explicó que se ha puesto un foco en este tema y se definió que deben contar con los instrumentos financieros que permitan dar cumplimiento a las acciones a abordar, sumándose a ello que deben tener la aprobación del Ministerio de Hacienda, lo que actualmente no existe.

- - -

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 5°

Define la Estrategia Climática de Largo Plazo e indica sus aspectos fundamentales, el procedimiento para su elaboración y los órganos involucrados en ésta.

Artículo 7°

Define la Contribución Determinada a Nivel Nacional, determina los elementos que la componen, el procedimiento para su elaboración y los órganos involucrado en su establecimiento.

Artículo 8°

Se refiere a los Planes Sectoriales de Mitigación del Cambio Climático, define su contenido, el procedimiento para su elaboración y los órganos involucrados en estos.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

1A de la Honorable Senadora señora Rincón, para agregar un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

“Los Planes Sectoriales que se sometan a aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, contendrán un informe financiero detallado de las medidas de mitigación nacional, regional y comunal, así como los medios de implementación de la Estrategia de Largo Plazo.”.

2B de la Honorable Senadora señora Rincón, para incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“El mayor gasto que reporte la implementación de las medidas consideradas en este artículo, será financiado con cargo a los Ministerios que las tengan asignadas o les corresponda su aplicación en su caso, y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

En **sesión de 28 de septiembre**, se analizaron las indicaciones. La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que se trata de normas necesarias pero que el Ejecutivo no quiso acoger.

Planteó que la indicación 1A se puede modificar para aprobarla y no considerarla inadmisibile.

La indicación 1A fue aprobada, con enmiendas, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Lagos y Montes, y una abstención, del Honorable Senador señor Coloma.

La indicación 2B fue declarada inadmisibile por la Presidenta de la Comisión.

Artículo 9°

Se refiere a los Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático, establece los planes sectoriales de adaptación que deberán elaborarse, su contenido y los órganos involucrados en estos.

Artículo 10

Regula el Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático, la información que deberá agrupar el procedimiento para su elaboración y los órganos involucrados.

Artículo 11

Se refiere a los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, la información que deberá agrupar el procedimiento para su elaboración y los órganos involucrados en estos.

Artículo 12

Relativo a los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático y su contenido.

Artículo 13

Regula los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, los aspectos que debe considerar y los órganos involucrados en estos.

Artículo 14

Se refiere a las Normas de emisión que deberá elaborar el Ministerio de Medio Ambiente y determina su contenido y los órganos involucrados.

Artículo 15

Relativo a los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases efecto invernadero y a los órganos involucrados.

Artículo 16

Se refiere al Ministerio del Medio Ambiente y establece funciones en cuanto órgano nacional para el cambio climático.

Artículo 17

Se refiere a las Autoridades sectoriales en tanto autoridades en materia de cambio climático, determina sus funciones y establece sanciones en caso de incumplimientos por parte de las jefaturas de dichos órganos.

Artículo 19

Crea el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, establece sus funciones, su funcionamiento y las normas para su conformación.

Artículo 24

Establece Comités Regionales para el Cambio Climático para cada región del país, determina su función, su integración y su funcionamiento.

Artículo 26

Relativo al Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, que promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.

Artículo 27

Crea el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, establece sus objetivos el órgano encargado de su administración, funcionamiento y a las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta.

Artículo 28

Crea el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es registrar las proyecciones actualizadas de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, a nivel nacional y sectorial.

Artículo 29

Se refiere al Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua que depende del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 30

Crea la Plataforma de Adaptación Climática, cuyo objetivo es servir de sistema de información nacional para adaptación, el que contendrá mapas de vulnerabilidad del territorio nacional, incorporando proyecciones climáticas actuales y futuras para el país.

Artículo 31

Crea el Repositorio Científico de Cambio Climático, cuyo objetivo es recopilar la investigación científica asociada al cambio climático.

Artículo 33

Consagra la participación ciudadana en la gestión del Cambio Climático, de modo que toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.

Artículo 34

Se refiere a la Estrategia Financiera de Cambio Climático, establece su contenido y los órganos involucrados.

Artículo 35

Se refiere al Fondo de Protección Ambiental y su objeto.

Artículo 36

Relativo a los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático, que son aquellos mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado que permiten internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de gases de efecto invernadero, así como los beneficios de la reducción de dichas emisiones.

En este artículo recayó la **indicación 3C, de la Honorable Senadora señor Rincón**, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Con todo, los instrumentos económicos contendrán un informe financiero específico para cada medida o instrumento de mitigación.”.

La indicación fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Lagos y Montes, y una abstención, del Honorable Senador señor Coloma.

Artículo 37

Establece que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones al Ministerio del Medio Ambiente y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Sobre la base de esta información, el Ministerio del Medio Ambiente elaborará, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, un reporte que dé cuenta de la inversión climática, con especial énfasis en adaptación. Este informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. La información será presentada sobre la base de metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel internacional.

En este artículo recayó la **indicación 4D, de S.E. el Vicepresidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 37. Informe de inversión climática.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones al Ministerio del Medio Ambiente y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Sobre la base de esta información, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaborará anualmente, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, un reporte que dé cuenta de la inversión con incidencia en cambio climático del año calendario anterior, con especial énfasis en adaptación. Dicho informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.

La información será presentada considerando las metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel internacional, y será un insumo para analizar la asignación de recursos públicos en esta materia, de manera de evaluar la inversión climática realizada y a realizar.

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, dará cuenta de dicho informe a las comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional, durante el mes de septiembre de cada año. Los presidentes de dichas comisiones citarán a una sesión especial conjunta para dichos efectos.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** propuso que el informe se haga ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos con invitación a las Comisiones de Medio Ambiente de cada Cámara.

El **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Javier Naranjo**, manifestó estar de acuerdo con la enmienda propuesta.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que la propuesta representa un paso adelante, aunque no se logró consagrar lo relativo a la evaluación en términos generales de todo el Estado que se propuso en la sesión anterior.

La indicación fue aprobada, con la enmienda propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, Lagos y Montes.

Artículo 45, número 8

El artículo 45 modifica la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente e introduce enmiendas a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Número 8

Sustituye, en el literal a) del artículo 68, la frase “En el caso de las donaciones, ellas estarán exentas del trámite de insinuación;” por la siguiente: “Para estos efectos, las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo de Protección Ambiental se regirán por lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N° 1.939 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado;”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio

Establece que la primera Estrategia Climática de Largo Plazo deberá elaborarse, conforme a lo establecido en el artículo 5°, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, y deberá ser actualizada el año 2030.

Artículo segundo transitorio

Dispone que los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán elaborarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Establece que los Planes Sectoriales de Adaptación dictados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley deberán ser actualizados en el plazo de dos años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Indica que los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán elaborarse en el plazo de cinco años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Artículo quinto transitorio

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente. Con todo, el gasto relativo a planes y estrategias sectoriales se

financiarán con cargo a las partidas presupuestarias de los Ministerios: de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, de Salud, de Minería, de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo y de Defensa Nacional. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

o o o o o

La indicación 5E, de S.E. el Vicepresidente de la República, agrega un artículo sexto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo sexto transitorio. El primer informe de inversión climática deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 37, y será presentado durante el primer mes de septiembre siguiente a la entrada en vigencia de la ley, o al subsiguiente si hubieran transcurrido menos de 6 meses desde su entrada en vigencia.”

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, Lagos y Montes.

o o o o o

Puestos en votación, los artículos 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 45 número 8, permanentes, y los artículos primero, segundo y quinto transitorios, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, y Lagos, con excepción de lo referido a las indicaciones recaídas en los artículos 8°, 36 y 37, según se dio cuenta con anterioridad.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero N° 9** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 8 de enero de 2020, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto fortalecer el marco institucional para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia de cambio climático. El Proyecto de Ley, fija una meta de Cambio Climático, busca reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático y velar por la seguridad hídrica del país. Asimismo, establece la gobernanza para el cambio climático otorgando facultades y obligaciones a diversos organismos de la Administración del Estado, estableciendo planes, estrategias e instrumentos y sus respectivos medios de implementación.

Para lo anterior se establece al **Ministerio del Medio Ambiente** como la autoridad técnico normativa en materia de cambio climático, dándole nuevas atribuciones tanto en su sector como en otros ministerios. Este ministerio será el responsable de elaborar la *Estrategia Climática de Largo Plazo*, que es el instrumento que define los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país en materia de cambio climático. Por otro lado, estará encargado de la elaboración *Contribución Determinada a Nivel Nacional*, que es el instrumento que contiene los compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar medidas de adaptación. Además, este ministerio deberá elaborar el *Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático* el cual contiene las políticas, planes, programas, acciones y medidas relacionadas con el cambio climático.

Los **Ministerios Sectoriales** serán considerados como la autoridad sectorial en esta materia. Estos llevaran a cabo los *Planes Sectoriales de Mitigación*, los cuales estructuran las medidas para disminuir las emisiones de gases de efectos invernadero y, los *Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático* los cuales buscan agrupar acciones y medidas que permitan adaptarse a los efectos adversos del cambio climático. Adicionalmente, las autoridades sectoriales señaladas en esta ley que dicten o modifiquen normas legales deberán elaborar un *Informe de Incidencia en la Gestión del Cambio Climático*.

Adicionalmente, le corresponderá al **Ministerio de Hacienda** elaborar la Estrategia Nacional Financiera frente al Cambio Climático mientras que al **Ministerio de Relaciones Exteriores** le corresponde coordinar las propuestas y posiciones de Chile en materia de cambio climático en coherencia con la política exterior que fija el Presidente de la República. Por otro lado, le corresponderá al **Ministerio de Obras Públicas** establecer las bases para la revisión, elaboración y actualización de los **Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas** los cuales buscan identificar las características físicas, económicas e institucionales de cuencas para proponer un conjunto de acciones, realizadas a través de la Dirección General de Aguas, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre estas.

Paralelamente, a través de los **Comités Regionales para el Cambio Climático** se elaborarán los *Planes de Acción Regional de Cambio Climático*, los cuales buscan establecer, a nivel regional, los lineamientos de los planes ya mencionados. Asimismo, las **Secretarías Regionales Ministeriales** realizarán la gestión del cambio climático a nivel regional, en concordancia con los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación.

Para la implementación de esta institucionalidad se contempla el *Desarrollo y Transferencia de Tecnología* a través del **Ministerio de Educación**, la *Creación y Fortalecimiento de Capacidades* a través del **Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**, establecer *Lineamientos Financieros*¹ (A través de la estrategia financiera que elaborará hacienda) modificar el *Fondo de Protección Ambiental* y establecer *Instrumentos Económicos para la Gestión del Cambio Climático*. Adicionalmente se crea el **Comité Científico Asesor para el Cambio Climático** que se encuentra radicado en el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación y apoya en el análisis de los aspectos científicos que se requieran para la elaboración, diseño e implementación de los instrumentos de gestión para el CC.

Todo lo anterior va a estar apoyado por sistemas de información que recopilen y generen información relacionada al cambio climático. En este sentido se crean los *Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero*, *Sistema de Certificación de Gases de Efecto Invernadero*, *Repositorio Científico de Cambio Climático*, los cuales se encontrarán administrados por el Ministerio de Medio Ambiente.

Por último, se contempla establecer *Normas de Emisión* las que establecen la cantidad máxima permitida de un gas de efecto invernadero y/o un contaminante climático de vida corta. En línea con esto se establecerán *certificados de reducción de emisiones de gases efecto invernadero*.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

a) Gasto incremental v clasificación

En este informe se busca destacar el financiamiento de los aspectos asociados al marco del proyecto y no a financiar directamente las estrategias. De esto último **solo se contempla el costo de elaboración de las estrategias y planes y no el costo de ejecución. La asignación de recursos para la ejecución de los planes y estrategia se establece una vez elaborado el plan**, lo cual se encuentra garantizado mediante la firma del Ministerio de Hacienda. En base a esto, los

costos asociados a este Proyecto de Ley incluirán un gasto transitorio de hasta \$5.764.000 miles y un gasto en régimen de hasta \$3.414.244 miles. El desglose del gasto se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1: Clasificación del Gasto Incremental Total por Ministerio (Miles de Pesos)

	Gasto Transitorio*	Gasto en Régimen**
Subsecretaría Medioambiente	\$ 2.674.000	\$ 1.364.044
Superintendencia Medioambiente	\$ 50.000	\$ 145.200
Ministerio de Obras Públicas	\$ 560.000	\$ 335.000
Ministerio de Energía	\$ 340.000	\$ 225.000
Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	\$ 230.000	\$ 115.000
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	\$ 340.000	\$ 225.000
Ministerio de Salud	\$ 340.000	\$ 225.000
Ministerio de Minería	\$ 450.000	\$ 225.000
Ministerio de Agricultura	\$ 340.000	\$ 225.000
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	\$ 220.000	\$ 220.000
Ministerio de Defensa	\$ 220.000	\$ 110.000
Total	\$ 5.764.000	\$ 3.414.244
* El gasto transitorio corresponde al destinado para la elaboración de los planes y estrategias, los cuales se llevarán a cabo durante el 2020, 2021 y 2022 por las autoridades correspondientes.		
** El gasto en régimen considera los gastos permanentes anuales y los transitorios futuros que se destinarán para la revisión y re-elaboración de los planes y estrategias.		

El gasto incremental presentado en esta tabla, en general, contempla lo siguiente:

- El presupuesto mencionado en este informe financiero será asignado tanto al Ministerio de Medio Ambiente como a Ministerios Sectoriales.

- El gasto por una sola vez en la elaboración de los planes y estrategias, los cuales se llevarán a cabo durante los años 2020, 2021 y 2022 por las autoridades correspondientes. Además, estos planes y estrategias deberán ser revisados cada 4, 5 o 10 años. Para lo anterior se considera un gasto transitorio de hasta \$2.849.000 miles que se asignará en los años que corresponda realizar las revisiones.

- El gasto en personal adicional para la Subsecretaría de Medioambiente y la Superintendencia de Medioambiente.

- Presupuesto para la puesta en marcha y funcionamiento de los comités que esta ley hace referencia y de los sistemas de información, las normas de emisión y los certificados de reducción, o absorción o excedentes de emisiones de gases efecto invernadero. Esto a

través de la Subsecretaría de Medioambiente y la Superintendencia de Medioambiente.

- El presupuesto asignado para el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo Científico Asesor. El Consejo, perteneciente al Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se financiaría mediante transferencias corrientes desde el Ministerio de Medioambiente a dicho organismo y no se verá reflejado en el presupuesto de estos.

- Los recursos para el Fondo de Protección Ambiental se determinarán en cada Ley de Presupuesto de acuerdo a los proyectos y actividades que estén incluidos en los planes y estrategias que este Proyecto de Ley contempla.

b) Distribución de gastos para planes y estrategias

Este Proyecto de Ley instruye al Ministerio de Medioambiente y a diversos ministerios sectoriales a elaborar planes y estrategias.

Ministerio de Medioambiente: Se considera el gasto transitorio para que el Ministerio de Medio ambiente pueda elaborar la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Nacional Determinada, el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático que le corresponde, y el Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.

Además, se considera en su presupuesto el gasto necesario para que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establezcan en la Estrategia Climática de Largo Plazo los medios de implementación. Por otro lado, se consideran los gastos para que los gobiernos regionales elaboren los planes de acción regional contra el cambio climático y se celebren las sesiones de los comités regionales para el cambio climático. El financiamiento de todo lo anterior será realizado mediante transferencias corrientes a dichos organismos y no se verá reflejado en el presupuesto de estos.

Además de lo presentado en la tabla, se considera cada 4 años, 5 años y 10 años un gasto transitorio de hasta \$90.000 miles, \$ 601.200 miles y \$ 252.800 miles respectivamente, para realizar las revisiones de la estrategia climática de largo plazo, la contribución nacional determinada, los planes de acción regional de cambio climático, el reporte de acción nacional de cambio climático, el plan sectorial de adaptación a cargo del ministerio de medioambiente y la realización de las participaciones ciudadanas que esta ley requiera durante las actualizaciones de los planes y estrategias.

Ministerio de Energía: Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y su plan sectorial de adaptación le corresponderá un gasto transitorio de hasta \$340.000 miles. Adicionalmente, para la revisión de estos planes, se le asignara de manera periódica, cada 5 años desde la elaboración de dichos planes, gastos transitorios de hasta \$225.000 miles.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: Le corresponde elaborar el plan sectorial de mitigación de su sector. Para lo anterior le corresponderá un gasto transitorio de hasta \$ 230.000 miles. Adicionalmente se le asignara de manera periódica y cada 5 años desde la elaboración de dicho plan, gastos transitorios de hasta \$ 115.000 miles.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo: Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y su plan sectorial de adaptación le corresponderá un gasto transitorio de hasta \$340.000 miles. Adicionalmente, para la revisión de estos planes, se le asignara de manera periódica, cada 5 años desde la elaboración de dichos planes, gastos transitorios de hasta \$ 225.000 miles.

Ministerio de Obras Publicas: Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y sus planes sectoriales de adaptación le corresponderá un gasto transitorio de hasta \$560.000 miles. Adicionalmente, para la revisión de estos planes, se le asignara de manera periódica, cada 5 años desde la elaboración de dichos planes, gastos transitorios de hasta \$ 335.000 miles.

Por otro lado, el presupuesto de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas ya se encuentra considerado en el IF N°24/2019. Además, Para el reporte de acción nacional de cambio climático se debe considerar un gasto permanente de hasta \$ 2.160 miles para las celebraciones del ETICC.

Ministerio de Salud: Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y su plan sectorial de adaptación le corresponderá un gasto transitorio de hasta \$340.000 miles. Adicionalmente, para la revisión de estos planes, se le asignara de manera periódica, cada 5 años desde la elaboración de dichos planes, gastos transitorios de hasta \$ 225.000 miles.

Ministerio de Minería: Para la elaboración del plan sectorial de mitigación y el plan sectorial de adaptación, le corresponderá un gasto transitorio de respectivamente hasta \$450.000 miles. Adicionalmente se le asignara de manera periódica y cada 5 años desde la elaboración de dichos planes gastos transitorios de hasta \$ 225.000 miles.

Ministerio de Agricultura: Para la elaboración de su plan sectorial de mitigación y su plan sectorial de adaptación le corresponderá un gasto transitorio de hasta \$340.000 miles. Adicionalmente, para la revisión de estos planes, se le asignará de manera periódica, cada 5 años desde la elaboración de dichos planes, gastos transitorios de hasta \$ 225.000 miles.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: Se considera presupuesto para los dos planes sectoriales de adaptación al cambio climático que estarán a cargo de este ministerio. Para dichos planes se asigna un gasto transitorio de hasta \$ 220.000 miles- Adicionalmente se le asignara de manera periódica y cada 5 años desde la elaboración de dichos planes, gastos transitorios de hasta \$ 220.000 miles.

Ministerio de Defensa: Se considera presupuesto para el plan sectorial de adaptación al cambio climático que está a cargo de este ministerio. Para dicho plan se asigna un gasto transitorio de \$ 220.000 miles. Adicionalmente se le asignara de manera periódica y cada 5 años desde la elaboración de dicho plan, un gasto transitorio de hasta \$ 110.000 miles.

c. Imputación del Gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente a excepción de los gastos que explícitamente se menciona que serán financiados directamente a través de los respectivos ministerios. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

Escala de Remuneraciones del Sector Público
(personal sujeto al estatuto administrativo)

Ley de Presupuestos del Sector Público 2020,
Dirección de Presupuestos

Informe Financiero Sustitutivo a Indicación
Sustitutiva al proyecto de ley que reforma el Código de Aguas. IF N°24/2019
- Dirección de Presupuestos.

Proyecto de Ley Marco De Cambio Climático”.

- Enseguida, la Dirección de Presupuestos elaboró

el **informe financiero complementario N° 158**, de 25 de septiembre de 2020, que señala lo siguiente:

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican el proyecto de ley en referencia en el siguiente sentido:

- Se faculta a las municipalidades, de acuerdo a sus capacidades, a poder elaborar planes de acción local de cambio climático.

- Se realizan modificaciones al artículo que autoriza el cumplimiento de las normas de emisión utilizando certificados que acrediten la reducción, absorción o excedentes de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos. Las modificaciones proponen establecer la preferencia de desarrollo de proyectos en Chile; incorporar como parámetro a considerar las "excedencias" que se produzcan; modificar el contenido del reglamento que regula procedencia de proyectos e; incorporar la facultad al Ministerio del Medioambiente para regular el uso de certificados.

- Se precisa en el enunciado del articulado correspondiente, que el sistema de certificación de gases efecto de invernadero es voluntario. También, se indica que el reglamento deberá determinar las condiciones y revocación de dicho certificado. Por último, se establece que las infracciones a este artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.

- Se modifica la nueva facultad establecida para la Superintendencia de Medio Ambiente de administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento. Por último, se establece que las infracciones asociadas se sancionarán de conformidad con lo señalado en el título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.

II. Efecto de las indicaciones al proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

Las presentes indicaciones al proyecto de ley no irrogarán un mayor gasto fiscal al presupuestado en el Informe Financiero N°009 del 2020.

III. Fuentes de información

- Formula indicaciones al proyecto de ley que fija ley marco de cambio climático. Boletín N°13.191-12. Mensaje N°175-368

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Dirección de Presupuestos.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley marco de cambio climático. Mensaje N°574-367”.

- Finalmente, la Dirección de Presupuestos elaboró el **informe financiero complementario N° 102**, de 12 de agosto de 2021, que señala lo siguiente:

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican el proyecto de ley en referencia en el siguiente sentido:

- Se incorpora que la meta de mitigación deberá ser evaluada por el Ministerio del Medioambiente cada 10 años, conforme con los instrumentos establecidos en el presente Proyecto de Ley.

- Se otorgan mayores facultades para el Ministerio del Medioambiente para actuar como contraparte técnica y velar por la integración y coherencia entre los instrumentos establecidos en el presente proyecto de ley. Además, se establece que el Ministerio del Medioambiente deberá elabora una guía de Evaluación Ambiental Estratégica y establecer un programa de regulación ambiental.

- Se precisa que el Ministerio del Medioambiente deberá administrar la Plataforma de Vulnerabilidad Climática junto al Ministerio de Ciencia, Tecnología, conocimiento e Innovación.

- Se establece una serie de obligaciones de informar al Congreso Nacional respecto al avance y contenido de diversos instrumentos contemplados en el presente proyecto de ley. Entre estas medidas, se establece que en caso de que las medidas de los respectivos planes sectoriales no avancen según lo comprometido, deberá citarse al Ministro de Estado respectivo.

- Se mandata al Ministerio del Medioambiente, en conjunto con Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a elaborar un informe que dé cuenta de la inversión climática con especial énfasis en adaptación.

- Se precisa sobre las funciones del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, considerando su colaboración en la elaboración de la Estrategia de e Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en la elaboración de la Estrategia de Creación y Fortalecimiento de Capacidades. Además, se precisa sobre su rol en identificar y contextualizar tendencias globales sobre la investigación y observación sistemática del cambio climático y en proponer estudios.

- Se reemplaza y precisa la redacción de la Estrategia Financiera contra el Cambio Climático, estableciendo que esta es elaborada por el Ministerio de Hacienda y contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima.

- Se establece que la evaluación de impacto ambiental a que se sometan los proyectos a actividades señalados en el artículo 10 de la ley N°19.300 deberán describir la forma en que se relacionan con los planes sectoriales y con los instrumentos de gestión contra el cambio climático regionales. Para esto último, se requerirá un informe del Gobierno Regional y Municipios respectivos.

- Se modifican las leyes N°18.405 y N°20.712 exigiendo a las empresas afectas a estas leyes a reportar información referida a la identificación, evaluación y gestión de los riesgos relacionados al cambio climático e impactos ambientales y como se están incorporando estos factores.

- Se modifica el Decreto Ley n°3.500 de 1980, estableciendo que las políticas de inversión de las administradoras de fondos de pensiones deberán considerar la forma en que se incorporan factores ambientales en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación.

II. Efecto de las indicaciones al proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

Las presentes indicaciones al proyecto de ley no irrogarán un mayor gasto fiscal al presupuestado en el Informe Financiero N°009 del 2020.

III. Fuentes de información

- Formula indicaciones al proyecto de ley que fija ley marco de cambio climático. Boletín N°13.191-12. Mensaje N°154-369

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2021,

Dirección de Presupuestos.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley marco de cambio climático. Mensaje N°574-367.”

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, con las siguientes modificaciones:

Artículo 8°

o o o o o

Ha intercalado como inciso tercero el siguiente, nuevo:

“Los Planes Sectoriales que se sometan a aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad contendrán un informe financiero detallado de las medidas de mitigación nacional, regional y comunal.”.

(Indicación N° 1A. Mayoría 3x1 abstención)

o o o o o

Artículo 36

o o o o o

Ha agregado el siguiente inciso final:

“Con todo, los instrumentos económicos tendrán un informe financiero específico para cada medida o instrumento de mitigación.”.

(Indicación N° 3C. Mayoría 3x1 abstención)

o o o o o

Artículo 37

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“Artículo 37.- Informe de inversión climática. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones al Ministerio del Medio Ambiente y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Sobre la base de esta información, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaborará anualmente, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, un reporte que dé cuenta de la inversión con incidencia en cambio climático del año calendario anterior, con especial énfasis en adaptación. Dicho informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.

La información será presentada considerando las metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel internacional, y será un insumo para analizar la asignación de recursos públicos en esta materia, de manera de evaluar la inversión climática realizada y a realizar.

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, dará cuenta de dicho informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos durante el mes de septiembre de cada año.”.

(Indicación N° 4D. Unanimidad 4x0).

o o o o o

Ha consultado un artículo sexto transitorio, nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo sexto.- El primer informe de inversión climática deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 37, y será presentado durante el primer mes de septiembre siguiente a la entrada en vigencia de la ley, o al subsiguiente si hubieran transcurrido menos de 6 meses desde su entrada en vigencia.”.

(Indicación N° 5E. Unanimidad 4x0)

o o o o o

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo I Del objeto de la ley

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

Párrafo II De los principios

Artículo 2°.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán por los siguientes principios:

a) Científico: los instrumentos y las medidas de mitigación o adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica disponible.

b) Costo-efectividad: la gestión del cambio climático priorizará aquellas medidas que, siendo eficaces para la mitigación y adaptación, sean las que representen menores costos económicos, ambientales y sociales, **considerando los costos indirectos de la inacción para la adaptación.**

c) Enfoque ecosistémico: aquel que considera la interacción entre individuos de diferentes especies con su ambiente no vivo y de las especies entre si.

d) Equidad y Justicia Climática: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.

La justicia climática busca el trato justo de todas las personas, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático.

e) No regresión: la gestión del cambio climático no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación establecidos o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.

f) Participación ciudadana: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.

g) Precautorio: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de costo efectividad.

h) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.

i) Progresividad: los instrumentos y las medidas para la gestión del cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley, de acuerdo con el principio de no regresión.

j) Territorialidad: las políticas, planes y programas del nivel nacional deberán tener presente la diversidad propia de cada territorio a nivel comunal, regional y macrorregional, mientras que los instrumentos de carácter local o regional deberán ajustarse y ser coherentes con los instrumentos de carácter nacional.

k) Transparencia: es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio

climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.

I) Transversalidad: la actuación del Estado para la gestión del cambio climático debe promover la participación coordinada del Gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil.

Párrafo III Definiciones

Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Adaptación al cambio climático: acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños, reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia o aprovechar las oportunidades beneficiosas.

b) Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

c) Captura y almacenamiento de dióxido de carbono: proceso en el que un flujo relativamente puro de dióxido de carbono, procedente de fuentes industriales y de fuentes relacionadas con la energía, se separa o captura, condiciona, comprime y transporta hasta un lugar de almacenamiento para su aislamiento en la atmósfera durante un largo período.

d) Carbono azul: es el carbono que se almacena naturalmente en los ecosistemas marinos y costeros, que juega un importante papel en el secuestro de carbono y que a través de su protección, regeneración o recuperación puede constituir aportes a la mitigación del cambio climático, en tanto que su degradación puede convertirse en fuente de emisiones.

e) Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

f) Efectos adversos del cambio climático: los cambios en el medio ambiente, provocados por el cambio climático, que tienen consecuencias nocivas en la composición, la capacidad de

recuperación o la productividad de los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano, o en los sistemas socioeconómicos.

g) Forzantes climáticos de vida corta: conjunto de compuestos con efecto climático, siendo gases, aerosoles o partículas, incluyendo carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos o formados, se estima en horas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.

h) Gas de Efecto Invernadero: componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención y por la Enmienda de Kigali o las que las reemplacen.

i) Gestión del cambio climático: conjunto de políticas, planes, programas, regulaciones, normas, actos administrativos, instrumentos, medidas o actividades relacionadas con la mitigación o adaptación al cambio climático, a nivel nacional, regional y local.

La gestión del cambio climático comprenderá, entre otras, las medidas que tengan por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a éste, así como aprovechar las oportunidades beneficiosas y aumentar la resiliencia climática.

j) Medios de implementación: acción, medida o proceso del ámbito institucional o normativo para el desarrollo y transferencia de tecnología, creación y fortalecimiento de capacidades y financiamiento, entre otros, que se requieran para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

k) Mitigación: acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar, evitar el deterioro o mejorar el estado de los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.

l) Neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero: estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero antropógenas, en un periodo específico, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones.

m) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel nacional en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo.

n) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel sectorial en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo, según lo determine la Estrategia Climática de Largo Plazo.

o) Refugios Climáticos: aquellas áreas geográficas que, por sus particulares características geoclimáticas, hidrológicas, oceanográficas y/o una condición poco alterada de sus ecosistemas podrían tener capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático, permitiendo la viabilidad de sus ecosistemas y especies, o de mantener o recuperar el rol de sumidero de carbono y regulador del clima.

p) Resiliencia climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

q) Riesgos vinculados al cambio climático: el potencial de consecuencias adversas para sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos asociados con tales sistemas. En el contexto del cambio climático, pueden surgir riesgos de los impactos potenciales del cambio climático, así como de las respuestas humanas al mismo.

r) Seguridad hídrica: posibilidad de acceso al agua en un nivel de cantidad y calidad adecuada, considerando las particularidades naturales de cada cuenca, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para consumo humano, la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico, conservación y preservación de los ecosistemas, promoviendo la resiliencia frente a amenazas asociadas a sequías y crecidas y la prevención de la contaminación.

s) Soluciones basadas en la naturaleza: acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o

el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad.

t) **Sumidero:** reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, en el que un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero se absorbe o almacena.

u) **Vulnerabilidad al cambio climático:** propensión o predisposición a ser afectado negativamente por los efectos adversos del cambio climático. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación **de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores.**

TÍTULO II INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I De la meta de mitigación

Artículo 4°.- **Meta de Mitigación. A más tardar el año 2050 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Dicha meta será evaluada cada diez años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley.**

Párrafo II De los instrumentos de gestión a nivel nacional

Artículo 5°.- Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo es un instrumento reconocido en el Acuerdo de París, en el que se definen los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley.

La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes aspectos fundamentales:

a) **Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, según la meta del artículo 4° y conforme a la Contribución Determinada a Nivel Nacional, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. Además, contendrá lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones del transporte internacional y de los**

resultados de mitigación producto de la cooperación internacional. El presupuesto nacional de emisiones para el año 2040 será asignado en la actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo;

b) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 asignados a los sectores señalados en el artículo 8°, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad. Los presupuestos sectoriales de emisiones para los siguientes periodos serán asignados en el proceso de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las reducciones de emisiones necesarias para no sobrepasar el presupuesto sectorial respectivo, se alcanzarán mediante las medidas contempladas en los Planes Sectoriales de Mitigación;

c) Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 4°, estableciendo lineamientos relativos a forestación, reforestación, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación;

d) Objetivos, metas e indicadores de mitigación y adaptación a mediano plazo, conforme a lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;

e) Lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, a mediano y largo plazo, **conforme a lo establecido en la letra i) de este artículo**, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento **y para la conservación de la biodiversidad**. Estas directrices corresponderán al Plan Nacional de Adaptación;

f) Lineamientos para que las medidas de **mitigación y adaptación** consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación, **y la consideración de refugios climáticos;**

g) Directrices en materia de evaluación de riesgos asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos del cambio climático;

h) Mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación y mitigación; y

i) **Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Chile y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados.**

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y los ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de sesenta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 20.

La Estrategia Climática de Largo Plazo se elaborará por el Ministerio del Medio Ambiente con la colaboración de los ministerios sectoriales. Se establecerá mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días, contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, y su actualización se realizará al menos cada diez años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo, los presupuestos sectoriales señalados en el literal b) anterior y los objetivos y metas señalados en el literal d) precedente serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Para lo anterior, en el plazo de 30 días contado desde su presentación a la Secretaría de la Convención, se iniciará un procedimiento abreviado para modificar la Estrategia Climática de Largo Plazo, incorporando los presupuestos, objetivos y metas actualizados, según corresponda. Este procedimiento será determinado por el reglamento señalado en el artículo 7°.

Los presupuestos sectoriales de emisión y los objetivos y metas de mediano plazo que sean modificados conforme al procedimiento abreviado señalado en el inciso anterior deberán ser incorporados en el proceso de revisión de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, según corresponda, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de los mismos.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán, excepcionalmente, proponer aumentar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo plan. Para lo anterior ello, deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos fundados que dificultarán el cumplimiento de su presupuesto sectorial de emisiones. Recibida la solicitud, el Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de 30 días, elaborará un informe para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, proponiendo la reducción del presupuesto sectorial de emisión de otro u otros sectores que estén avanzados en el cumplimiento de sus metas, de manera de compensar el aumento del sector que solicita el ajuste de su presupuesto sectorial. Lo anterior, considerando criterios de viabilidad técnica y de costo efectividad.

El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente con el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático sólo cuando se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del periodo respectivo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión de los planes, según lo establecido en el artículo 8°, inciso final.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán acreditar, mediante un informe fundado remitido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que las emisiones de gases de efecto invernadero del sector que representan dejaron de constituir un aporte significativo al inventario nacional de emisiones. En caso de que dicho consejo apruebe el informe, para lo cual deberá contar con el pronunciamiento previo del Comité Científico Asesor, el ministerio requirente se eximirá de la obligación de actualizar su Plan Sectorial de Mitigación en la forma señalada por el artículo 8°.

Artículo 6°.- Medios de implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo contemplará, especialmente, los siguientes medios de implementación:

1) Desarrollo y Transferencia de Tecnología. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la resiliencia climática, reducir las emisiones de gases de

efecto invernadero y apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático;

b) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de tecnología y **lineamientos para posibles soluciones;**

c) Identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como de sus proveedores y destinatarios;

d) Propuestas para la generación de redes para la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento;

e) Mecanismos de promoción para la instalación y fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación, que acompañen el proceso de transferencia tecnológica, **así como para la asociación del sector privado y el sector público dirigida a su desarrollo;**

f) Propuestas para la incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación y adaptación al cambio climático;

g) Recomendaciones al sector privado y a los órganos de la Administración del Estado dedicados al fomento del desarrollo tecnológico y

h) Lineamientos para la investigación y la observación sistemática relacionados con el clima, con miras a recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre éste, a fin que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisas.

Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Corporación de Fomento para la Producción y al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, elaborar los contenidos descritos y colaborar para su implementación coordinadamente.

2) Creación y fortalecimiento de capacidades. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto

públicas como privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático, así como apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener al menos lo siguiente:

a) Investigación en materia de cambio climático, de conformidad con los lineamientos que proponga el Comité Científico Asesor;

b) Educación a la ciudadanía para abordar el cambio climático;

c) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático; y

d) Fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local.

Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar los contenidos descritos, en permanente coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Ministerio del Medio Ambiente y los demás ministerios competentes.

3) Lineamientos financieros. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores en materia de financiamiento climático, considerando los principales lineamientos y directrices internacionales, así como las obligaciones establecidas en el Acuerdo de París, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático, señalada en el artículo 34. Lo anterior, de forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°.

Artículo 7°.- Contribución Determinada a Nivel Nacional. La Contribución Determinada a Nivel Nacional es el instrumento que contiene los compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar medidas de adaptación, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París y la Convención.

Los hitos y metas intermedias para el cumplimiento de los objetivos de largo plazo de la Estrategia Climática de Largo Plazo serán fijados en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 5°.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional contendrá al menos:

a) El contexto nacional sobre el balance de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad del país al cambio climático;

b) Las metas nacionales de mitigación de gases de efecto invernadero **y de aumento y protección de sumideros de dichos gases;**

c) Las metas nacionales de adaptación al cambio climático;

d) Un componente de integración que considere aspectos de mitigación y adaptación de manera conjunta, promoviendo la generación de sinergias, tales como soluciones basadas en la naturaleza;

e) La información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de claridad, transparencia y entendimiento de los acuerdos internacionales suscritos por Chile;

f) La descripción de los medios de implementación, de conformidad con los lineamientos definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo; y

g) Los lineamientos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional será elaborada, revisada y actualizada por el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y ministerios competentes, en los plazos definidos bajo la Convención y el Acuerdo de París o los tratados suscritos por Chile que los reemplacen, tomando en cuenta la necesidad de una mayor ambición que en sus versiones precedentes y conforme a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas, con un sistema de seguimiento con indicadores que serán reportados anualmente por las autoridades sectoriales al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración o actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, según corresponda.

El procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá contemplar, al menos, la participación de las autoridades sectoriales y ministerios competentes que corresponda, una etapa de participación ciudadana que tendrá una duración de

treinta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

En el plazo de 10 días hábiles de iniciada la etapa de participación ciudadana, la Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá ser presentada ante la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional se **establecerá** mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, **en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático**, y su actualización se realizará bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Artículo 8°.- Planes Sectoriales de Mitigación del Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Mitigación establecerán el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico sectorial, determinación del potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y alcances relativos al presupuesto sectorial de emisiones;

b) Descripción detallada de las medidas de mitigación a nivel nacional, regional y **comunal**, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, para no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones. Los planes deberán priorizar aquellas medidas que sean más efectivas para la mitigación al menor costo social, económico y ambiental posible;

c) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación, **considerando los lineamientos** identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades; e

d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación, **conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.**

Los Planes Sectoriales que se sometan a aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad contendrán un informe financiero detallado de las medidas de mitigación nacional, regional y comunal.

Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán ser elaborados por las siguientes autoridades sectoriales: Ministerio de Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Obras Públicas y Vivienda y Urbanismo.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación. Dicho procedimiento contemplará, al menos, la participación de las autoridades sectoriales competentes, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de treinta días hábiles, que incluya la participación informada de los municipios, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá el rol de contraparte técnica en la elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación, procurando la coherencia en la gestión del cambio climático y evitando duplicidad o superposición en las medidas propuestas.

Los Planes Sectoriales de Mitigación se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, al menos cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración, en concordancia con la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Artículo 9°.- Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Adaptación establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

1) Se elaborarán **al menos** los siguientes planes sectoriales de adaptación:

a) Biodiversidad, **incluyendo ecosistemas terrestres y marinos**, cuya elaboración corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente;

b) Recursos hídricos, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. Su objetivo principal será establecer instrumentos e incentivos para promover la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático sobre los recursos hídricos, tales como la sequía, inundación y pérdida de calidad de las aguas, velando por la prioridad del consumo humano, de subsistencia y saneamiento;

c) Infraestructura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas;

d) Salud, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Salud;

e) Minería, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Minería;

f) Energía, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Energía;

g) Silvoagropecuario, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Agricultura;

h) Pesca y acuicultura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

i) Ciudades, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

j) Turismo, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y,

k) **Zona costera**, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional.

2) Los planes sectoriales de adaptación deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Caracterización del sector y su vulnerabilidad;

b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector, **incluyendo aquellos asociados a las zonas latentes que se encuentren declaradas al momento de su elaboración;**

c) **Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de**

adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo. En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva;

d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación, **considerando los lineamientos** identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;

e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan, **y aplicando un enfoque territorial, cuando corresponda.** Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres, si los hubiere, o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas;

f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, **conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo; e**

g) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras c), d) y e) del número 2) de este artículo.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación.

La elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas, las que deberán colaborar **recíprocamente y** con los organismos con competencia en la materia, **comprometiendo las medidas de adaptación que sean necesarias, los que deberán suscribir el decreto que apruebe el respectivo plan.** Dicho procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y contemplará, al menos, una etapa de **participación ciudadana**, que tendrá una duración de treinta días hábiles, **que incluya la participación informada de los municipios**, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

Los Planes Sectoriales de Adaptación se **establecerán** mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, **en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la**

Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

Artículo 10.- Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. El Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático o RANCC contiene las políticas, planes, programas, **normas**, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.

El RANCC agrupará la información en las siguientes materias:

a) Adaptación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Adaptación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;

b) Mitigación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;

c) Medios de Implementación: constituido por las acciones tendientes a implementar el desarrollo y transferencia de tecnología, la creación y fortalecimiento de capacidades y el financiamiento, y

d) Gestión del cambio climático a nivel regional y local: descripción general de las medidas y acciones a nivel territorial.

El RANCC será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. **Se formalizará** mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente, **y será actualizado cada dos años, de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención.**

Previo a su informe a la Convención, el Ministro del Medio Ambiente dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre dicho reporte. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.

En caso de que las medidas de los respectivos planes sectoriales no avancen según lo comprometido, deberá citarse al Ministro de Estado respectivo, conforme al artículo 52, numeral 1),

letra b), de la Constitución Política de la República, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados pueda utilizar otros mecanismos de fiscalización de los actos de gobierno para determinar las responsabilidades políticas de las autoridades sectoriales.

Párrafo III

De los instrumentos de gestión a nivel regional

Artículo 11.- Planes de Acción Regional de Cambio Climático. La elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad **definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, los que deberán ajustarse y ser coherentes** con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación **y con los planes comunales de mitigación y adaptación, cuando existan.**

Los Planes de Acción Regional de cambio climático contendrán, al menos:

a) Contexto del cambio climático, sus proyecciones y sus potenciales impactos en la región;

b) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático en la región;

c) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, tales como carbono negro, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles, a nivel regional, que permita enfocar las medidas de mitigación.

d) Medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos, **considerando sus efectos en las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático a nivel regional;**

e) Medidas relativas a los medios de implementación, incluyendo identificación de fuentes de financiamiento a nivel regional;

f) Identificación y priorización de medidas de mitigación y adaptación para la región, las que deberán contar con financiamiento regional y apoyar el cumplimiento de los objetivos de la

Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación;

g) Las medidas que incluya el plan deberán describirse detalladamente, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; e

h) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan **a que se hace referencia en el literal f), en relación con el cumplimiento de las metas sectoriales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con una frecuencia anual.**

Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional, en un plazo máximo de 45 días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.

Párrafo IV

De los instrumentos de gestión a nivel local.

Artículo 12.- Planes de Acción Comunal de Cambio Climático. Las municipalidades, de acuerdo a sus capacidades, deberán elaborar planes de acción comunal de cambio climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los planes de acción regional de cambio climático.

Los planes de acción comunal de cambio climático contendrán, al menos:

a) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en la comuna;

b) Medidas de mitigación, adaptación a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal;

c) Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; e,

d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Artículo 13.- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, con la colaboración del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Minería, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Estos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificando las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, estableciendo el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticando el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponiendo un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.

Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público, deberá actualizarse cada diez años y considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) La caracterización de la cuenca;**
- b) La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca y la modelación de la calidad del agua superficial y subterránea, de manera coordinada con los órganos competentes;**
- c) Un balance hídrico que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización, la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos;**
- d) Un plan de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y/o calidad, incluyendo parámetros biológicos, físicos y químicos, se encuentre afectada o haya riesgo de afectación;**
- e) Un plan para hacer frente a las necesidades presentes y futuras de recursos hídricos con preferencia en el consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza. Se incluirá una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de**

aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como la restauración o conservación de humedales, riberas, bosque nativo, prácticas sustentables agrícolas, así como las mejores técnicas disponibles para la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras que sean aplicables. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos y beneficios de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda a diez años, para consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza;

f) Medidas concretas para hacer frente a los efectos adversos derivados del cambio climático, tales como sequías, inundaciones y pérdida de calidad de las aguas;

g) Los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N° 19.300, en el caso que se hayan dictado;

h) Un programa quinquenal para la ampliación, instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de la red de monitoreo de calidad de las aguas superficiales y subterráneas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve; e

i) Indicadores anuales de cumplimiento de la planificación y avance de cada plan, identificando el organismo del Estado responsable de su implementación. Dicha información y la de los modelos conceptuales con sus códigos y escenarios de cambio climático que se generen en cada plan será de público acceso en una plataforma electrónica dispuesta al efecto.

Las medidas que deban ser implementadas por los órganos señalados en el inciso anterior podrán ser priorizadas en su respectivo ámbito de gestión, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, e informadas al Ministerio de Obras Públicas.

Dichos planes deberán ser consistentes con las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables a que hace referencia el artículo 70, letra i), de la ley N° 19.300, la **Estrategia Climática de Largo Plazo y el Plan de Adaptación de Recursos Hídricos**.

Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán considerar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas cuando corresponda. Asimismo, dichos planes

estratégicos deberán ser considerados en la elaboración y actualización de los instrumentos de planificación territorial y los planes regionales de ordenamiento territorial que sean aplicables.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización, **así como el monitoreo y reporte** de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, **debiendo considerar al menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles.**

TÍTULO III

DE LAS NORMAS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LOS CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES

Artículo 14.- Normas de emisión. El Ministerio del Medio Ambiente elaborará normas que establecerán la cantidad máxima de un gas de efecto invernadero y/o un **forzante** climático de vida corta que podrá emitir un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas, en función de un estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, con el objeto de cumplir los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Estas normas se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministerios competentes, según la materia de que se trate, el que contendrá, a lo menos, lo siguiente:

a) La cantidad máxima de emisión de uno o más gases de efecto invernadero, en toneladas de dióxido de carbono equivalente y/o de uno o más **forzantes** climáticos de vida corta, en la unidad de medida que determine el Ministerio del Medio Ambiente, producida individualmente por cada fuente emisora o agrupaciones de éstas;

b) El estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, que se definirá considerando las mejores técnicas disponibles y aplicando criterios de costo-efectividad, equidad, responsabilidad e impactos económicos, sociales y ambientales. El estándar de emisiones de referencia podrá fijarse de manera diferenciada para grupos de fuentes en los sectores y/o actividades regulados, considerando los criterios señalados previamente;

c) El ámbito territorial y periodo en que aplicará la norma de emisión y

d) Sinergias con otros instrumentos de gestión del cambio climático **y de calidad del aire, incluidos los planes de prevención y descontaminación.**

Cuando la elaboración de una norma de emisión de gases de efecto invernadero sea incluida en un plan sectorial de mitigación, el Ministerio del Medio Ambiente contará con un plazo de seis meses, contado desde la publicación del decreto supremo que aprueba el respectivo plan, para dar inicio a la elaboración de dicha norma.

Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente detallará el contenido mínimo de los decretos referidos en el presente artículo, así como el procedimiento de elaboración y revisión de los mismos. Dicho procedimiento deberá contar con, a lo menos, la siguientes etapas: análisis técnico y económico, consulta a organismos y entidades, públicas y privadas, una etapa de participación ciudadana y análisis de observaciones **de 60 días hábiles**, consulta al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, definiendo, además, los plazos y formalidades del procedimiento. **Estas normas de emisión serán revisadas y actualizadas, a lo menos, cada cinco años e informadas en el respectivo Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.**

Los decretos que establezcan normas de emisión podrán ser reclamados ante el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sea aplicable el respectivo decreto. En el caso que su ámbito territorial sea de carácter nacional, será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. La reclamación podrá ser interpuesta por **cualquier persona natural o jurídica que considere que no se ajusta a derecho.** El plazo para interponer el reclamo será de treinta días hábiles desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial. La interposición del reclamo no suspenderá, en caso alguno, los efectos del acto impugnado.

La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el permanente cumplimiento de las normas de emisión y sancionará a sus infractores, en conformidad con su ley orgánica. Asimismo, establecerá los protocolos, procedimientos, requisitos y métodos de análisis para el monitoreo y verificación de las normas a que se refiere este artículo.

Artículo 15.- De los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases efecto invernadero. Para el cumplimiento de las normas de emisión podrá utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto

invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos preferentemente en Chile para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes, tengan beneficios ambientales y sociales y cumplan con la Contribución Determinada a Nivel Nacional. En el caso de forzantes climáticos de vida corta que sean contaminantes locales, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos de reducción o absorción de emisiones ejecutados en la zona declarada como saturada o latente en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión. En el caso de no haberse realizado dicha declaración sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos ejecutados en la misma comuna en que se generen dichas emisiones o en las comunas adyacentes a ésta.

La Superintendencia del Medio Ambiente verificará el cumplimiento de la norma de emisión respectiva, en base a las emisiones de cada uno de los establecimientos, fuentes emisoras o agrupaciones de éstas y las reducciones o absorciones de emisiones que hayan sido acreditadas mediante dichos certificados. Una vez utilizados para acreditar el cumplimiento de una norma de emisión, los certificados deberán ser cancelados.

Para la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones se deberá presentar una solicitud ante el Ministerio del Medio Ambiente, el que deberá pronunciarse, mediante resolución exenta, en un plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos que resultan aplicables. De dicha resolución podrá reclamarse ante el Tribunal Ambiental, en el plazo de 15 días hábiles, contado de su notificación. Será competente para conocer de esta reclamación, el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.

El Ministerio del Medio Ambiente establecerá mediante un reglamento los requisitos para la procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deberán acompañar, los criterios que deberán cumplir las metodologías de verificación de dichas reducciones o absorciones de emisiones y las demás metodologías complementarias que sean necesarias, los requisitos para la emisión del certificado correspondiente y la administración del registro de proyectos y certificados de reducciones o absorciones. El Ministerio del Medio Ambiente podrá aceptar aquellas metodologías contempladas en estándares internacionales para proyectos que además demuestren tener beneficios ambientales y sociales y cumplir con lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Adicionalmente, en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, el Ministerio del Medio Ambiente regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente determinará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así como lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Los excedentes en el cumplimiento de las normas de emisión que hayan sido obtenidos de manera directa por los establecimientos o fuentes emisoras regulados por una norma de emisión y que sean verificados conforme a lo señalado en el siguiente inciso, deberán certificarse como reducción de emisiones por el Ministerio del Medio Ambiente sin mediar mayores requisitos que su inscripción en el registro referido en el presente artículo, en un plazo máximo de diez días hábiles.

La reducción o absorción de emisiones de los proyectos aprobados deberá ser verificada por un auditor externo autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente determinará, mediante reglamento, los procedimientos de verificación, los requisitos mínimos e inhabilidades para la inscripción de un auditor en el registro referido en el siguiente inciso y las atribuciones de estos auditores.

La Superintendencia del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, donde cada establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas regulada por una norma de emisión deberá inscribirse y reportar sus emisiones. En dicho registro deberán inscribirse, asimismo, los auditores externos autorizados a que hace referencia el inciso anterior.

Por su parte, el Ministerio del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, el que contendrá los proyectos de reducción o absorción aprobados, así como los certificados que acrediten reducciones o absorciones de emisiones verificadas, los que deberán contar con un identificador electrónico único y podrán ser transferidos. En este registro deberán ser consignados todos los traspasos, compras y valores de estos certificados. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá los requisitos, formalidades y demás características de dicho registro, el que deberá actuar de manera coordinada con otros registros en la materia, **de manera de asegurar la consistencia de la información.**

TÍTULO IV INSTITUCIONALIDAD PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I
De los Órganos Nacionales para el Cambio Climático

Artículo 16.- Ministerio del Medio Ambiente. Al Ministerio del Medio Ambiente, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático. Como tal, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que el Estado de Chile sea parte en materia de cambio climático, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Elaborar, revisar y actualizar la Estrategia Climática de Largo Plazo, señalada en el artículo 5°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;

c) Elaborar, revisar y actualizar la Contribución Determinada a Nivel Nacional, señalada en el artículo 7°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;

d) Elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda, con la colaboración de las autoridades sectoriales y los organismos colaboradores;

e) Coordinar la implementación de los instrumentos nacionales de gestión del cambio climático;

f) Actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos supremos que los aprueben;

g) Velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional;

h) Incorporar en los instrumentos de gestión ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

i) Solicitar información sobre el avance e implementación de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, particularmente respecto de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas de dichos planes;

j) Solicitar, registrar y administrar la información sobre la reducción, absorción **y almacenamiento** de emisiones de gases de efecto invernadero o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por las acciones de mitigación de los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;

k) Solicitar información sobre acciones, medidas o instrumentos a implementar por los respectivos órganos de la Administración del Estado, que puedan incidir en la reducción, absorción **y almacenamiento** de emisiones de gases de efecto invernadero, o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;

l) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la investigación científica, la innovación y el desarrollo de tecnologías para la mitigación y adaptación al cambio climático;

m) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la educación y la cultura en materia de cambio climático, con el fin de sensibilizar a la población sobre las causas y efectos del cambio climático, así como las acciones de mitigación y adaptación;

n) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, el involucramiento y compromiso del sector productivo en las medidas de mitigación y adaptación y en los demás instrumentos de gestión del cambio climático que se propongan, de conformidad con esta ley;

o) Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero establecido en el artículo **27**;

p) Administrar el Sistema Nacional de Prospectiva establecido en el artículo **28**;

q) Administrar el Sistema de Certificación de Gases de Efecto de Invernadero establecido en el artículo **29**;

r) Administrar la Plataforma de **Adaptación** Climática establecida en el artículo **30**;

s) Orientar, colaborar y evaluar la incorporación de consideraciones ambientales de desarrollo sustentable relativas a mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 7° bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

t) Monitorear la implementación y avances de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático; y

u) Las demás que la ley establezca.

Asimismo, el Ministerio colaborará, a través de la División de Cambio Climático y sus Secretarías Regionales Ministeriales, con los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, en el diseño, elaboración, **actualización** e implementación de las medidas de mitigación y adaptación de los instrumentos de gestión del cambio climático que se establecen en la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la función de coordinar las propuestas y posiciones de Chile en el marco de la Convención, así como en los instrumentos, protocolos y acuerdos que se adopten para su cumplimiento, asegurando la coherencia de dichas propuestas y posiciones con la política exterior que fija el Presidente de la República.

Artículo 17.- Autoridades sectoriales. Las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Esto es, los ministerios de Agricultura, Economía, Fomento y Turismo, Energía, Minería, Obras Públicas, Salud, Transportes y Telecomunicaciones, Defensa Nacional, Vivienda y Urbanismo y Medio Ambiente.

Corresponderá a tales organismos:

a) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Mitigación del cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 8°;

b) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Adaptación al cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 9°;

c) Hacer seguimiento de las medidas establecidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación en la que participen otros organismos;

d) Incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la elaboración e implementación de las políticas, programas, planes, normas e instrumentos correspondientes a su sector, según corresponda;

e) Participar en la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;

f) Informar anualmente al Ministerio del Medio Ambiente sobre la elaboración, **actualización** e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático correspondientes a su sector, **conforme a la letra i) del artículo 5°**;

g) Definir y ejecutar acciones concretas relativas a los medios de implementación señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, de conformidad con los artículos 8°, letra c), y 9°, **2)**, letra d), que serán incorporados en los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación; y

h) Las demás funciones que la ley establezca.

Los planes señalados en los literales a) y b) podrán ser elaborados en un mismo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, en caso que correspondan a la misma autoridad sectorial.

En la elaboración de los planes señalados en el inciso anterior, las autoridades sectoriales deberán colaborar con los organismos competentes, especialmente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el objeto incorporar el enfoque de género y los grupos vulnerables.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado o el atraso en el cumplimiento por un plazo superior a seis meses será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a una media remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.

Si la autoridad o jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado sancionado persistiere en su actitud, se le aplicará el doble de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.

Artículo 18.- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Al Consejo de Ministros establecido

en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, le corresponderá pronunciarse sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, **así como respecto de la coherencia entre ellos**, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 19.- Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Créase el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático como un comité asesor del Ministerio del Medio Ambiente en los aspectos científicos que se requieran, **entre otros**, para la elaboración, diseño, implementación **y actualización** de los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la presente ley.

Corresponderá especialmente al comité:

a) Analizar los aspectos científicos asociados a la gestión del cambio climático y proporcionar una perspectiva de largo plazo para **informar** la definición de los objetivos de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante la publicación de un reporte anual, en formato digital;

b) Elaborar **los informes previos** a que se refieren los artículos 5°, 7° y 14, los que deberán considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa y la última evidencia científica disponible;

c) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, informando los lineamientos de investigación y observación sistemática relacionados con el clima para recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre el clima, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa;

d) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Creación y Fortalecimiento de Capacidades;

e) Identificar y contextualizar tendencias globales sobre la investigación y observación sistemática del cambio climático que aporten insumos para el diseño de políticas públicas para la acción climática en Chile; y

f) Proponer estudios y resolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente en las materias señaladas en los literales anteriores.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el que será suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente, fijará su funcionamiento interno y las normas para la conformación del comité, **considerando, a lo menos, los siguientes criterios:**

a) **Transparencia, de forma de garantizar la publicidad y libre acceso a los procesos y criterios establecidos para la selección y remoción de sus integrantes, así como los temas tratados en las sesiones y sus conclusiones;**

b) **Excelencia, de forma de asegurar la participación de académicos e investigadores con destacada experiencia y desempeño tanto en sus áreas de especialización, como en el ejercicio de sus funciones en el comité;**

c) **Imparcialidad, de forma de asegurar que los integrantes no tienen conflictos de interés que puedan afectar la independencia y objetividad requerida en el desempeño de sus cargos;**

d) **Género, de forma de promover una participación equilibrada entre hombres y mujeres, excluyendo cualquier forma de discriminación arbitraria; y**

e) **Equidad y representación territorial, de forma que sus integrantes tengan conocimiento relevante de la diversidad natural, cultural y productiva, como atributos relevantes del territorio, y representen las distintas zonas geográficas de éste, las zonas extremas y los territorios especiales.**

El comité estará integrado por nueve miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Acreditar al menos 10 años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a ciencias exactas, naturales, tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras;**

b) **Tener la calidad de académicos o investigadores de instituciones de educación superior con, a lo menos, 4 años de acreditación o de centros de investigación con reconocido desempeño en los campos de la ciencia, debiendo contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen; y,**

c) **Presentar una declaración de intereses al efecto.**

Al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.

El nombramiento de los integrantes del comité se realizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación realizará la convocatoria para integrar el comité, de conformidad al reglamento señalado en el inciso tercero de este artículo. De los postulantes que cumplan con los requisitos, cinco miembros serán elegidos por el Ministerio del Medio Ambiente y cuatro por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En caso de renuncia o remoción por decreto supremo antes del término del plazo, se designará un reemplazante para completar dicho plazo, de entre aquellos que se hubieren presentado a la convocatoria anterior. La remoción y el nuevo nombramiento se realizarán con las mismas formalidades anteriores.

Los integrantes del comité cumplirán sus funciones ad honorem, deberán respetar el principio de probidad en el ejercicio de su cargo, durarán tres años en él y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será por parcialidades.

Los integrantes del comité deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880. **Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejercerá la secretaría técnica del comité. El comité sesionará, al menos, mensualmente, por medios telemáticos o en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En el ejercicio de la secretaría técnica, dicho Ministerio deberá proporcionar los medios materiales para su adecuado funcionamiento, así como el apoyo de profesionales con conocimiento científico de las materias de su competencia, especialmente NDC, ECLP, normas de emisión, desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica.

Las sesiones del comité se registrarán en actas, en las que constará, a lo menos, la asistencia de los miembros, las materias tratadas y las conclusiones y acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas serán publicadas en la página web del Ministerio y serán de libre acceso para la ciudadanía.

Artículo 20.- Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. El Consejo establecido en el artículo 76 de la ley N°19.300 servirá como instancia multisectorial para emitir opinión sobre los instrumentos de gestión de cambio climático que establece esta ley, su grado de avance y sobre los efectos que genera su implementación. Asimismo, podrá realizar propuestas para mejorar la gestión del cambio climático de los múltiples sectores que participan en ella.

Párrafo II

De los Órganos Regionales para el Cambio Climático

Artículo 21.- Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y un integrante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante con representación regional realizarán la gestión del cambio climático a nivel regional, en concordancia con los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación de su respectivo sector, en coordinación con los Comités Regionales para el Cambio Climático y los Planes de Acción Regional de Cambio Climático. Asimismo, apoyarán técnicamente en la gestión del cambio climático a los organismos colaboradores señalados en el siguiente párrafo.

Párrafo III

De los organismos colaboradores en la gestión del Cambio Climático

Artículo 22.- Órganos de la Administración del Estado. Los órganos de la Administración del Estado considerarán la variable de cambio climático en la elaboración y evaluación de sus políticas, planes, programas y normas, según las directrices establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y especificadas en el artículo 17 de la presente ley, el Contralor General de la República podrá crear el Subdepartamento de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del cual la Contraloría General ejercerá las atribuciones que le correspondan con respecto de los órganos sectoriales, con excepción de aquellas concernientes al personal y al juzgamiento de las cuentas.

Artículo **23.-** Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático. El Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, ETICC, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente en el diseño, elaboración, implementación, **actualización** y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático. Asimismo, podrá proveer asistencia técnica a otros órganos de la Administración del Estado **o servicios públicos** con competencia en dicha materia.

En el marco de esta función, el ETICC podrá analizar y proporcionar información, elaborar reportes, desarrollar propuestas de acciones y medidas y coordinar a los distintos representantes de los órganos públicos que lo integran, entre otras acciones. **La información, reportes y propuestas del ETICC se encontrarán permanentemente a disposición del público y serán informadas al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previo a que éste se pronuncie respecto de los instrumentos de gestión del cambio climático.**

Mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente se regulará la conformación y funcionamiento del ETICC.

Artículo **24.-** Comités Regionales para el Cambio Climático. En cada región del país habrá un Comité Regional para el Cambio Climático, Corecc, cuya principal función será coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional **y comunal**. En el ejercicio de dicha función, corresponderá especialmente a los Comités Regionales para el Cambio Climático facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para integrar la temática del cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en **el Plan de Acción Regional de Cambio Climático** y la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Comités Regionales para el Cambio Climático serán integrados por el **Gobernador Regional**, quien lo preside, **el Delegado Presidencial Regional**, los secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y uno o más representantes de las municipalidades **o asociaciones de municipios** de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la secretaría técnica de los Comités Regionales para el Cambio Climático.

Los miembros del Consejo Regional y del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente podrán

participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Comité Regional para el Cambio Climático.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá **las normas relativas a su integración, así como las demás necesarias para el funcionamiento de los Comités Regionales para el Cambio Climático, en especial los criterios de equidad y representación territorial.**

Artículo 25.- Municipalidades. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley, las municipalidades colaborarán en la gestión del cambio climático a nivel local, individualmente o a través de asociaciones municipales, mediante el apoyo e integración de los corecc y la participación en la elaboración de los planes regionales **y comunales** de cambio climático, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Las municipalidades en la dictación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda.

TÍTULO V

SISTEMA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo I

Del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático

Artículo 26- Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático. Se desarrollará un único Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y demás órganos de la Administración del Estado competentes. Este sistema incluirá los subsistemas de información mencionados en los párrafos II y III del presente título, como también aquellos instrumentos y sistemas de información que existan o puedan existir en la materia.

Este sistema nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.

Párrafo II

De los Sistemas de Información sobre Cambio Climático

Artículo 27.- Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y otros **forzantes climáticos** de vida corta, velar por la coherencia de las emisiones reportadas y asegurar la calidad de su estimación; respondiendo a los compromisos internacionales de reporte ante la Convención.

Este sistema se organizará conforme a las siguientes líneas de acción: operación, actualización, garantía y control de calidad, creación y mantención de capacidades y archivo y comunicación.

El sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados, **promoviendo la utilización de las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático**. Se subdividirá, al menos, en los siguientes sectores: energía, procesos industriales y uso de productos, agricultura, uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y residuos.

Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta a los ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.

Las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, en base a las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático.

Artículo 28.- Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es registrar las proyecciones actualizadas de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de emisiones, de conformidad con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Este sistema apoyará la evaluación de medidas de mitigación y el análisis de proyecciones de forma desagregada, a nivel de sectores o subsectores.

El sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados. **Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento de dicho ministerio, suscrito además por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, previa consulta a los ministerios de Energía, Transportes y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.**

Artículo 29.- Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, así como la reducción o absorción de dichos gases y forzantes, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento.

Asimismo, podrán otorgarse certificados, rótulos o etiquetas relativas a la cuantificación, gestión y reporte del uso eficiente del agua, así como la reducción de su consumo, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Para ello podrán desarrollarse estándares e indicadores, o utilizar los reconocidos internacionalmente.

Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento, condiciones y revocación de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.

La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser efectuada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Las infracciones a este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.

La Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el involucramiento del sector privado y la certificación **reducción de** de gases de efecto invernadero, **así como de uso eficiente del agua** en sus instrumentos.

Artículo 30.- Plataforma de **Adaptación** Climática. Créase la Plataforma de **Adaptación** Climática, cuyo objetivo es servir de sistema de información nacional para adaptación, el que contendrá mapas de vulnerabilidad del territorio nacional, incorporando proyecciones climáticas actuales y futuras para el país.

La plataforma apoyará el diseño de políticas públicas y la implementación de medidas de adaptación y su evaluación. **La administración de la plataforma corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.**

Artículo 31.- Repositorio Científico de Cambio Climático. Créase el Repositorio Científico de Cambio Climático, cuyo objetivo es recopilar la investigación científica asociada al cambio climático.

El repositorio será administrado, **coordinado** e implementado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Párrafo III

Del acceso a la información y la participación ciudadana en materia de cambio climático

Artículo 32.- **Los órganos señalados en el título IV deberán remitir al Ministerio del Medio Ambiente información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera regular, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada y completa, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.**

Artículo 33.- **Participación Ciudadana en la gestión del Cambio Climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.**

La participación ciudadana deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad y mecanismos para formular observaciones y obtener

respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.

Los órganos referidos en el título IV deberán facilitar siempre las instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.

Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de 24 horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma antes de la celebración de la siguiente sesión del consejo o comité, respectivamente.

TÍTULO VI MECANISMOS Y LINEAMIENTOS FINANCIEROS PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I De la Estrategia Financiera de Cambio Climático

Artículo 34.- Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, teniendo en consideración los lineamientos, objetivos y metas incorporados en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático será elaborada por el Ministerio de Hacienda con apoyo de los organismos competentes, y contendrá al menos, lo siguiente:

a) Mecanismos y acciones para la identificación de financiamiento climático para su adecuada contabilización en materia de finanzas y gasto público;

b) Metodología que las autoridades sectoriales indicadas en el artículo 17 deberán seguir para identificar las fuentes de financiamiento de cada instrumento de gestión de cambio climático. La metodología deberá considerar el marco normativo vigente y los procesos que establezca la Dirección de Presupuestos.

c) Mecanismos para promover inversiones que tengan por fin el desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima;

d) Acciones de fomento y desarrollo de capacidades en materia de financiamiento climático en los sectores público y privado para la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima; y

e) Acciones de fomento para la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en el sector financiero.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico de la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima en el país, el establecimiento de objetivos, identificación de brechas y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Financiera de Cambio Climático estará a cargo del Ministerio de Hacienda.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Dicha estrategia será actualizada cuando corresponda, al menos cada 5 años, en línea con las actualizaciones de la NDC y bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado de los avances de esta estrategia financiera.

Párrafo II
Del Fondo de Protección Ambiental

Artículo 35.- Fondo de Protección Ambiental. Al Fondo de Protección Ambiental, establecido en el Título V de la ley N° 19.300, corresponderá financiar proyectos y acciones concretas de

mitigación y adaptación, que contribuyan a enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático, **considerando el principio de territorialidad.**

Tales proyectos y acciones podrán contemplar:

a) Acciones de adaptación al cambio climático, priorizando aquellas que favorezcan a la población y/o zonas más vulnerables al cambio climático, **conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;**

b) Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático;

c) Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;

d) Programas de creación y fortalecimiento de capacidades y sus medidas habilitantes, tales como educación, sensibilización y difusión de la información, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;

e) Proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático; y,

f) Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático considere estratégicos.

Los proyectos o actividades que sean financiados con cargo a dicho fondo y cuyo monto no exceda del equivalente a quinientas unidades de fomento, serán seleccionados por el Subsecretario del Medio Ambiente, según bases generales definidas al efecto.

Cuando los proyectos o actividades excedan el monto señalado, el proceso de selección deberá efectuarse mediante concurso público y sujetarse a las bases generales citadas en el inciso anterior, debiendo oírse al Consejo a que se refiere el artículo **20**.

El financiamiento de los proyectos y acciones deberá contar con una evaluación final de los resultados obtenidos, los que serán publicados.

**Párrafo III
De otros instrumentos económicos**

Artículo 36.- Instrumentos económicos para la gestión del cambio climático. Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático son aquellos mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado que permiten internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de gases de efecto invernadero, así como los beneficios de la reducción de dichas emisiones.

Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y en la Estrategia Financiera de Cambio Climático, para lo cual se ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en dichos instrumentos y se actualizarán y ajustarán periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°.

Con todo, los instrumentos económicos tendrán un informe financiero específico para cada medida o instrumento de mitigación.

Artículo 37.- Informe de inversión climática. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones al Ministerio del Medio Ambiente y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Sobre la base de esta información, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaborará anualmente, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, un reporte que dé cuenta de la inversión con incidencia en cambio climático del año calendario anterior, con especial énfasis en adaptación. Dicho informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.

La información será presentada considerando las metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel internacional, y será un insumo para analizar la asignación de recursos públicos en esta materia, de manera de evaluar la inversión climática realizada y a realizar.

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, dará cuenta de dicho informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos durante el mes de septiembre de cada año.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 38.- Informes de Incidencia en la Gestión del Cambio Climático. Las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 que propongan la dictación o modificación de normas legales **o actos administrativos de carácter general** que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional o los Planes Sectoriales de Mitigación o Adaptación deberán elaborar un informe y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento.

Una resolución del Ministerio del Medio Ambiente fijará el contenido mínimo del informe de incidencia en la gestión del cambio climático. **Dicha resolución podrá incluir los actos administrativos particulares que, individualmente o en su conjunto, puedan afectar el cumplimiento de las metas de los instrumentos señalados en el inciso primero, de acuerdo con la experiencia y evidencia científica y por recomendación del Comité Científico.**

Artículo 39.- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. **Los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.**

Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto que estos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos indicados.

Artículo 40.- Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes. Los establecimientos que estén obligados a declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) deberán reportar, anualmente, las emisiones de gases de efecto invernadero **y forzantes climáticos de vida corta** que generen. El reglamento especificará el alcance de las fuentes y emisiones que serán reportadas.

Artículo **41**.- Instrumentos de gestión de riesgos de desastres. Los instrumentos establecidos para la gestión de riesgos de desastres deberán incorporar criterios de adaptación al cambio climático, tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.

Artículo **42**.- Instrumentos de ordenamiento y planificación territorial. Los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, **las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación.**

Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del riesgo de desastres que resulten aplicables a los instrumentos contemplados en el inciso primero, considerando la información de la plataforma de adaptación climática del artículo 30.

El Ministerio del Medio Ambiente elaborará una guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

Artículo **43**.- Protección de la capa de ozono y gestión del cambio climático. Las acciones establecidas en el marco del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sus respectivas enmiendas y ajustes **contribuyen al** cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en materia de cambio climático.

Con el objeto de apoyar la implementación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, los instrumentos de gestión del cambio climático deberán considerar especialmente medidas que contribuyan al control de los gases de efecto invernadero previstas en la ley N° 20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo **44**.- Entrega de información en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Los titulares de proyectos o actividades que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **40** serán sancionados por la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.

TÍTULO IX MODIFICACIÓN A OTRAS LEYES

Artículo 45.- Modificaciones a la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1.- Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 7° bis, la expresión “los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos” por la siguiente frase “criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda”.

2.-Incorpórase el siguiente Párrafo 1° ter:

“Párrafo 1° ter Del Programa de Regulación Ambiental

Artículo 7° quinquies.- El Ministerio del Medio Ambiente establecerá un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas para la elaboración y revisión de los instrumentos de gestión ambiental y de gestión del cambio climático, en el ámbito de sus competencias.

Dicho programa se fundamentará en antecedentes sobre el estado de la situación ambiental del país, las evidencias de impactos ambientales nacionales, regionales o locales y los objetivos y metas establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Asimismo, podrá señalar indicadores que permitan evaluar el progreso en la elaboración y revisión de los instrumentos respectivos.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los demás órganos de la Administración del Estado competentes la información y antecedentes que sean necesarios para la elaboración del programa.

El programa deberá publicarse en el Diario Oficial y mantenerse permanentemente a disposición de la ciudadanía.

El programa será dictado mediante resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente, a lo menos cada dos años. El Ministro del Medio Ambiente, anualmente, dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre el estado de avance de

dicho programa. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.”.

3.- Intercálase, en la letra d) del artículo 12, a continuación de la expresión “las eventuales situaciones de riesgo”, la siguiente frase: “y los efectos adversos del cambio climático sobre los elementos del medio ambiente, cuando corresponda”.

4.- Incorpórase las siguientes modificaciones al artículo 32:

a) Sustitúyese la expresión “cinco” por “cuatro”, todas las veces que aparece.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas primarias o secundarias de calidad ambiental respecto de contaminantes que a la fecha de la solicitud no se encuentren regulados mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud.”.

5.- Incorpórase un inciso final, nuevo, al artículo 40, del tenor que se indica:

“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas de emisión respecto de fuentes que a la fecha de la solicitud no se encuentren reguladas mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud.”.

6.- Agrégase en el inciso final del artículo 44, luego de la expresión “ley”, la frase “el que no podrá exceder el plazo de 4 años contado desde la publicación del decreto supremo que declaró la zona como latente o saturada”.

7- Incorpórase un inciso final al artículo 45 del tenor que sigue:

“Los Planes de prevención contemplarán además medidas que se harán efectivas en caso de declararse la misma zona geográfica como saturada por los contaminantes que estuvieren

latentes. Dichas medidas se mantendrán vigentes hasta la dictación del respectivo plan de descontaminación.”.

8.- Sustitúyese, en el literal a) del artículo 68, la frase “En el caso de las donaciones, ellas estarán exentas del trámite de insinuación;” por la siguiente: “Para estos efectos, las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo de Protección Ambiental se regirán por lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N° 1.939 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado;”.

9.- En el Título Final, reemplázase el nombre del párrafo 2° por el que sigue: “Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, Naturaleza y Funciones”.

10.- En el Título Final, sustitúyese el nombre del párrafo 4° por el que sigue: “Del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Consejos Consultivos Regionales”.

11.- Reemplázase el inciso primero del artículo 71 por el siguiente: “Artículo 71.- Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería; de Desarrollo Social y Familia; de Educación y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

12.- Sustitúyese, en los artículos 72, 73 y 77, la expresión “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad” por la frase: “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático”.

13.- Modifícase el artículo 76 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese su encabezado por el siguiente: “Habrá un Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático integrado por:”

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente: “a) Dos científicos, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas”.

c) Sustitúyese el literal b) por el siguiente: “b) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro

que tengan por objeto la protección del medio ambiente, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático”.

d) Incorpórase, antes del punto final del literal c), la siguiente expresión: “, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático”.

e) Reemplázase el literal d) por el siguiente: “d) Dos representantes del empresariado, uno de los cuales pertenecerá al sector energía”.

f) Agrégase el siguiente literal final nuevo: **g) Un representante de organizaciones de jóvenes que tengan por objeto la protección del medio ambiente.”.**

14.- Intercálase, en el artículo 77, a continuación de la expresión “patrimonio ambiental,”, la siguiente frase: “instrumentos de gestión del cambio climático,”.

Artículo **46.-** Enmiendas a la ley N° 20.417. Modifícase el artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, en el siguiente sentido:

1.- Intercálase, a continuación del literal u) del artículo 3°, el siguiente literal v), nuevo, pasando el actual literal v) a ser literal w):

“v) Administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento respecto de criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, así como de excedencias, reducciones o absorciones de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto.**

Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y verificaciones. El Reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento, el que deberá, a lo menos, considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de evaluación y verificación y las de consultoría para la elaboración de proyectos de reducción o absorción de emisiones.

Las infracciones a este literal se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la presente ley,

encontrándose la Superintendencia facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.”.

2.- Reemplázase el literal h) del artículo 35 por el siguiente: “h) El incumplimiento de las Normas de Emisión y de las Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.”.

Artículo 47.- Modificaciones a la ley N° 20.600. Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales:

1.- Intercálase, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9) y 10), nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 11):

“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.”.

2.- Incorpórase al artículo 18 los siguientes numerales **8) y 9)**:

“**8)** En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley.

9) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.”.

3.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 26, la expresión “y 8)”, por “, 8), 9) y 10)”.

Artículo 48- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, de la manera que sigue:

1.- En el artículo 16, incorpórase la siguiente letra o), nueva:

“o) Coparticipar con el Comité regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.

2.- En el artículo 17, sustitúyese el párrafo primero de la letra a) por el siguiente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo, la política nacional de ordenamiento territorial, la estrategia climática de largo plazo y el plan de acción regional de cambio climático, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, establecida en el párrafo quinto de este literal.”.

3.- En el artículo 20, incorpórase la siguiente letra m), nueva:

“m) Coparticipar con el Comité Regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.

Artículo 49- Reemplázase el inciso primero del artículo 10 de la ley N°18.045, de Mercado de Valores, por el siguiente:

“Artículo 10.- Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar a la Comisión y al público en general, la información exigida por esta ley y por la Comisión, de conformidad a una norma de carácter general emitida por esta última. Dicha norma deberá exigir, a lo menos, información referida a los impactos ambientales y de cambio climático de las entidades inscritas, incluyendo la identificación, evaluación y gestión de los riesgos relacionados con esos factores, junto a las correspondientes métricas. La Comisión deberá especificar la forma, la publicidad y la periodicidad de la información a entregar por parte de las entidades inscritas, la que al menos será anual. En la elaboración de la citada normativa, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

Artículo 50- Agrégase las siguientes oraciones finales nuevas al inciso final del artículo 48 del artículo primero de la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales:

“A su vez, las mencionadas políticas deberán incluir la información que la Comisión para el Mercado Financiero exija mediante norma de carácter general, la que deberá requerir, a lo menos, la forma en que se incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

Artículo 51- Agrégase las siguientes oraciones finales al inciso tercero del artículo 50 del decreto ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones:

“Adicionalmente, dicha norma deberá exigir, como materia mínima a incorporar en las respectivas políticas, la forma en que las administradoras incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Superintendencia considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La primera Estrategia Climática de Largo Plazo deberá elaborarse, conforme a lo establecido en el artículo 5°, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, y deberá ser actualizada el año 2030.

Artículo segundo.- Los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán elaborarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Planes Sectoriales de Adaptación dictados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley deberán ser actualizados en el plazo de dos años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Por su parte, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán elaborarse en el plazo de cinco años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Artículo tercero.- Los reglamentos establecidos en la presente ley se dictarán en el plazo de un año contado desde la publicación de la misma. **Dichos reglamentos podrán ser agrupados en uno o más cuerpos reglamentarios, siempre que sean dictados por el mismo ministerio, regulando materias afines o relacionadas entre sí.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos órganos y sistemas de información que estuvieren en funcionamiento al momento de la publicación de esta ley continuarán funcionando de acuerdo a sus reglas, hasta la dictación de los reglamentos correspondientes.

Artículo cuarto.- Las disposiciones de los artículos 36 y 42 N°2 sólo entrarán en vigencia una vez que se dicte el reglamento a que hace referencia el artículo 36.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente. Con todo, el gasto relativo a planes y estrategias sectoriales se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias de los Ministerios: de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, de Salud, de Minería, de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo y de Defensa Nacional. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Artículo sexto.- El primer informe de inversión climática deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 37, y será presentado durante el primer mes de septiembre siguiente a la entrada en vigencia de la ley, o al subsiguiente si hubieran transcurrido menos de 6 meses desde su entrada en vigencia.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 8, 22, 23, 27 y 28 de septiembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) (Francisco Huenchumilla Jaramillo), y señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot (Presidente accidental), Ricardo Lagos Weber (Presidente accidental) y Carlos Montes Cisternas.

Valparaíso, 28 de septiembre de 2021.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FIJA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO.

(BOLETÍN N° 13.191-12)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: crear un marco jurídico que permita hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de los mismos, reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

II. ACUERDOS: los artículos 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 45 número 8, permanentes, y los artículos primero, segundo y quinto transitorios, fueron aprobados por unanimidad (3x0), salvo las indicaciones recaídas en los artículos 8°, 36 y 37.

Indicación 1A: aprobada por mayoría de votos, tres a favor y una abstención (3x1).

Indicación 2B: inadmisibile.

Indicación 3C: aprobada por mayoría de votos, tres a favor y una abstención (3x1).

Indicación 4D: aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).

Indicación 5E: aprobada por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 51 artículos permanentes y seis disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales consigna que los artículos 14, inciso quinto, 15, inciso tercero, oración final, y 47 tienen el rango de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República. Asimismo, los artículos 17, incisos quinto y sexto, y 22, inciso final, tienen igual rango, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso final, de la Carta Fundamental. Adicionalmente, los artículos 11, inciso final, primera oración, 24 inciso segundo, y 39, inciso segundo, oración final, también tienen dicho rango, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111, inciso tercero, de la Constitución Política de la República. Igual rango tiene el artículo 24, inciso tercero, del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113, inciso primero, de la Carta Fundamental. Finalmente, poseen también el rango de ley orgánica constitucional los artículos 12, inciso primero, 25, inciso primero, 24, inciso segundo, y 39, inciso segundo, oración final, en atención a lo señalado en el artículo 118, inciso quinto, de la

Constitución Política de la República. En consecuencia, todas estas disposiciones requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

Por su parte, el artículo 51 tiene rango de ley de quórum calificado, en virtud de lo prescrito en el artículo 19 N° 18 de la Carta Fundamental, por lo cual requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: “discusión inmediata”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de enero de 2020.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Artículos 5° y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
- 2) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- 3) Acuerdo de París, adoptado en la vigésimo primera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- 4) Protocolo de Montreal, de 1987, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
- 5) Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono.
- 6) Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 7) Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- 8) Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.
- 9) Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

- 10) Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 11) Ley N° 20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.
- 12) Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
- 13) Decreto ley N° 1939, fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.
- 14) Decreto N° 1, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba reglamento del registro de emisiones y transferencias de contaminantes.
- 15) Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- 16) Decreto ley N° 3.500, que establece un nuevo sistema de pensiones.
- 17) Ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales.
- 18) Ley N° 18.045, de mercado de valores.

Valparaíso, a 28 de septiembre de 2021.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión